



Universidad  
de Alcalá

**ELABORACIÓN DE UN GLOSARIO ESPAÑOL-FRANCÉS  
CON RESPECTO A LOS TÉRMINOS Y LAS FÓRMULAS  
EMPLEADAS EN LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS JUDICIALES.  
GUÍA PARA FUTUROS ALUMNOS**

***ÉLABORATION D'UN GLOSSAIRE ESPAGNOL-FRANÇAIS À  
PROPOS DES TERMES ET DES FORMULES EMPLOYÉES  
DANS LA TRADUCTION DES TEXTES JUDICIAIRES. GUIDE  
POUR DE FUTURS ÉLÈVES***

**CURSO ACADÉMICO 2015-2016**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D<sup>a</sup> LAURA MARÍA RODRÍGUEZ GALÁN**

**Dirigido por:**

**Dr. D. ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

**Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2016**

## Índice

RESUMEN.....	4
RÉSUMÉ.....	5
Introducción.....	6
Capítulo I. Marco teórico .....	8
1. Traducción y terminología.....	8
1.1. Traducción .....	8
1.1.1. Concepto de traducción .....	8
1.1.2. La traducción e interpretación en los Servicios Públicos (T/ISSPP) .....	8
1.1.3. Algunas características específicas de la T/ISSPP .....	9
1.1.4. Panorama actual de la T/ISSPP en España y en Francia .....	10
1.1.5. Tipología de la traducción.....	11
1.1.6. La traducción jurídica y judicial: características principales .....	11
1.1.7. Cuestiones fundamentales.....	13
1.1.8. El proceso de la traducción .....	15
1.2. Terminología.....	16
1.2.1. Concepto y características.....	16
1.2.2. Terminología: materia lingüística.....	17
1.2.3. La terminología especializada aplicada a la traducción e implicación del traductor.....	18
2. Traducción de términos, fórmulas y/o locuciones judiciales: origen, formación, diferencias y similitudes en los pares de lenguas español-francés, colocaciones y dificultades traductológicas .....	19
2.1. Origen, tipología, formación.....	20
2.2. Colocaciones .....	23
2.3. Dificultades traductológicas.....	24
3. Lenguaje jurídico y judicial .....	26
3.1. Lenguaje general y lenguaje especializado .....	26
3.2. El lenguaje jurídico y judicial .....	27
3.2.1. Características del lenguaje jurídico español: generalidades .....	29
3.2.2. Características del lenguaje jurídico francés: generalidades.....	31
3.2.3. Particularidades del lenguaje judicial .....	32
3.3. La lingüística del lenguaje jurídico y el discurso judicial .....	33
4. Situación de España y de Francia en la actualidad .....	35
4.1. La organización de la Justicia en España: ordenamiento judicial .....	35
4.2. La organización de la Justicia en Francia: ordenamiento judicial .....	37
4.3. La Traducción e Interpretación en el marco de la Justicia .....	39
4.4. Situación actual en España.....	42
4.5. Situación actual en Francia .....	44
4.6. Situación en la Unión Europea y el Tribunal de Justicia Europeo .....	45
Capítulo II. Metodología .....	47
Capítulo III. Análisis y resultados .....	52
1. Aproximación al tema escogido para elaborar el glosario .....	52
2. Elaboración del glosario: ¿cómo se elabora uno?.....	58
3. Glosarios sobre el “Colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales”: mujeres y menores víctimas vulnerables .....	61
4. Problemas y dificultades de traducción obtenidas. Soluciones aportadas.....	64
Conclusiones.....	67

Bibliografía.....	71
Bibliografía de referencias .....	71
Bibliografía citada:.....	79
Diccionarios y recursos web empleados para la búsqueda terminológica .....	80
Anexos.....	85
Anexo 1. Esquema judicial español. ....	85
A) Sistema judicial español .....	85
B) Planta Judicial Comunidad de Madrid .....	86
C) Planta Judicial Extremadura .....	88
Anexo 2. Esquema judicial francés.....	90
Anexo 3. Fichas de términos judiciales español-francés.....	91
A) Fichas terminológicas mujeres víctimas vulnerables .....	91
B) Fichas terminológicas menores víctimas vulnerables .....	104
Anexo 4. Corpus de textos empleados (selección) .....	118

## **RESUMEN**

El presente Trabajo de Fin de Máster muestra una visión sobre la complejidad de la traducción en el ámbito jurídico-judicial con respecto al uso de glosarios terminológicos. En el marco de la Justicia es habitual que los traductores e intérpretes judiciales tengan que enfrentarse a toda clase de retos profesionales, por lo que han de estar lo suficientemente preparados. Los glosarios de terminología específica son un recurso de enorme utilidad que facilitan la tarea traductora al servir de puente de comunicación entre los intermediarios de la Justicia y los ciudadanos que solicitan sus servicios (demandas, procesos judiciales, apelaciones, etc.), ya sea por vía escrita (traducción de documentos) u oral (interpretación de discursos).

El objetivo principal de este trabajo de investigación consiste precisamente en proporcionar un recurso específico en el área de la T/ISSPP jurídico-judicial: un glosario de términos, fórmulas y locuciones que resulte de utilidad tanto para futuros alumnos del ámbito académico de la Traducción e Interpretación como para profesionales e investigadores del campo de la T/ISSPP.

La principal hipótesis de la que partimos es la urgente necesidad de crear estos recursos específicos para los traductores e intérpretes que trabajan en el seno de la Justicia, y cuya carencia no hace sino incrementar las dificultades que, sin duda, estos profesionales poseen a la hora de realizar sus tareas de traducción, dada la escasa disponibilidad de tiempo para que puedan elaborar sus propios glosarios terminológicos de consulta. Con este estudio lo que pretendemos es mostrar tanto las ventajas como las dificultades de la elaboración de glosarios. Así, este trabajo podemos dividirlo en varias estructuras en función del área temática de estudio: en un primer momento, analizaremos el entorno de la traducción desde los puntos de vista de la terminología, la lingüística y el lenguaje. En segundo lugar, nos ocuparemos del ámbito de la Justicia en relación con la traducción así como desde la perspectiva del Derecho. En último lugar, expondremos la elaboración de un glosario de términos judiciales español-francés sobre un tema de actualidad así como las fases que se han llevado a cabo para su construcción.

Por último, los resultados obtenidos confirman nuestra hipótesis de las ventajas que tiene el hecho de disponer de glosarios terminológicos específicos para el área jurídico-judicial que, sin lugar a dudas, facilitan las tareas de traducción en este ámbito de la T/ISSPP.

### **PALABRAS CLAVE :**

Terminología, traducción, diccionarios y guías, dificultades terminológicas, elaboración de materiales y recursos, lenguaje especializado, T&I en ámbito jurídico, traducción jurídica y jurada.

## **RÉSUMÉ**

La présente Mémoire de Fin de Master montre une vision à propos de la complexité de la traduction dans le milieu juridique-judiciaire par rapport à l'usage des glossaires terminologiques. Dans le cadre de la Justice, il est habituel que les traducteurs et interprètes affrontent toute sorte de défis professionnels, et dont ils doivent être suffisamment préparés. Les glossaires terminologiques sont une ressource d'une énorme utilité permettant la tâche traductrice en servant de pont de communication entre les intermédiaires de la Justice et les citoyens demandant leurs services (des pétitions, des procédures judiciaires, des appels, etc.), soit à l'écrit (traduction de documents), soit à l'orale (interprétation de discours).

Fournir une ressource spécifique dans le domaine de la T/ISSPP judiciaire est l'objectif principal de ce travail d'investigation : un glossaire de termes, de formules et de locutions demeurant utile autant pour les futurs élèves du milieu académique de la Traduction et l'Interprétation que pour les professionnels et les chercheurs du champ de la T/ISSPP.

L'hypothèse principale dont nous débutons est la nécessité urgente de créer ces ressources spécifiques pour les traducteurs et interprètes travaillant au sein de la Justice, et dont ce manque ne fait qu'augmenter les difficultés que, sans doute, ces professionnels en ont lors de la réalisation des tâches de traduction, étant donnée la rare disponibilité du temps afin qu'ils puissent élaborer leurs propres glossaires terminologiques de consultation. Nous prétendons montrer, avec cette étude, autant les avantages que les difficultés dans l'élaboration des glossaires. Ainsi, nous pouvons diviser cette mémoire en plusieurs structures selon le domaine thématique d'étude : premièrement, le milieu de la traduction sera analysée d'après les points de vue de la terminologie, la linguistique et le langage. Deuxièmement, nous nous occuperons du domaine de la Justice par rapport à la traduction et ainsi qu'à travers la perspective du Droit. En dernier lieu, l'élaboration d'un glossaire de termes judiciaires espagnol-français sera exposée ainsi que les étapes suivies pour sa construction.

Finalement, les résultats obtenus confirment notre hypothèse des avantages dont a le fait de disposer des glossaires terminologiques spécifiques dans le champ juridique et judiciaire que, sans aucun doute, facilitent les tâches de la traduction dans ce domaine de la T/ISSPP.

## **MOTS CLÉ**

Terminologie, traduction, dictionnaires et guides, difficultés terminologiques, élaboration des matériaux et des ressources, langage spécialisé, T&I dans le domaine juridique, traduction juridique et assermentée.

## Introducción

Cuando asistimos a juicios en los que una de las partes no puede comunicarse en una determinada lengua, bien porque posea graves dificultades para ello o bien por desconocimiento de la misma, se hace necesaria la intervención del traductor e intérprete judicial. Ahora bien, esta figura no solamente actúa en los procedimientos orales judiciales sino que además ha de enfrentarse a la traducción escrita de toda clase de documentos que forman parte de cualquier fase judicial.

Los servicios de traducción e interpretación en los Servicios Públicos (T/ISSPP) en el marco de la Justicia resultan necesarios para favorecer la comunicación entre las partes y, no nos engañemos, también para acelerar los procedimientos judiciales que, por norma general, suelen ser bastante largos en el tiempo. Además estos servicios deben ofrecer unas mínimas garantías de calidad, precisión, neutralidad, fidelidad y transparencia. Sin estos requisitos es muy probable que la traducción o interpretación que se realice no sea la idónea y no represente unas mínimas condiciones de profesionalidad. Es por esta razón que en la actualidad española y francesa se lucha a favor de la liberalización de la profesión para que ésta sea reconocida oficialmente, evitando así el enorme intrusismo laboral que lamentablemente existe.

Sin embargo, aunque la delimitación del campo de acción para los profesionales de este área de las humanidades resulta una tarea bastante compleja, los traductores e intérpretes llevan a cabo tanto tareas de trasvase lingüístico como, a su vez, funciones de mediación, coordinación e incluso negociación de significados socioculturales.

Por otra parte, los escasos recursos que existen en cuanto al uso de glosarios específicos dificultan bastante la tarea del profesional de la traducción jurídica y judicial, ya que aquel normalmente no suele disponer del tiempo suficiente para elaborar sus propios glosarios, con lo que ha de ingeniárselas ante una labor urgente. Los pocos recursos disponibles suelen estar desactualizados, en la mayoría de los casos.

Sin embargo, en la realidad de la T/ISSPP dentro del marco judicial, el uso que se hace de los glosarios es, sin duda, un elemento fundamental para todo profesional de este campo. Dada la urgente necesidad de crear glosarios específicos en el ámbito judicial que sean de utilidad para los profesionales de la traducción y que unifiquen conceptos al mismo tiempo que aportan una propuesta de solución viable, esta ha sido una de las principales razones de la elaboración del presente Trabajo de Fin de Máster.

Pero, ¿qué tipo de traducciones se realizan? ¿Qué aspectos y características han de poseer? ¿Quiénes son estos profesionales del área de la traducción e interpretación? ¿Cómo se organiza la Justicia española y francesa? ¿Qué finalidad presentan los glosarios en este campo? Pues bien, con el presente Trabajo de Fin de Máster trataremos de dar respuestas a todas estas preguntas fundamentales, entre otras, que hacen que la T/ISSPP sea reconocida y cobre la importancia que se merece.

De este modo, en el presente trabajo, se van a tratar los siguientes aspectos que nos proporcionarán una visión global de la T/ISSPP jurídica y judicial en su conjunto: en el *Capítulo I. Marco teórico* comenzaremos analizando las bases teóricas sobre la traducción, la terminología, la formación de términos y el lenguaje jurídico y judicial. Además, ofreceremos unas pinceladas sobre la situación actual de la T/ISSPP en el marco de la Justicia tanto en España como en Francia. A continuación, en el *Capítulo II. Metodología*, explicaremos cómo se ha realizado el presente trabajo y las fases que hemos empleado en cada momento. En el *Capítulo III. Análisis y resultados*, nos adentraremos en la elaboración del glosario de términos judiciales y, además, nos aproximaremos al tema escogido del que nos basaremos para dicha elaboración. Por último, analizaremos tanto las dificultades halladas en todo el proceso de construcción

del glosario como las soluciones que se han aportado para la subsanación de errores. Finalmente, aportaremos nuestra visión global de todo el trabajo extrayendo todas las *conclusiones* que hemos considerado oportunas tras realizar el mismo. Se incluyen, además, varios *anexos* en los que figuran los esquemas judiciales de la Justicia española y francesa, las fichas de terminología elaboradas a propósito del glosario judicial y el corpus de textos empleado. Todo ello, bien indicado para que el lector no pierda detalle y quede lo más satisfecho posible con la presentación de los conceptos.

Para la elaboración del presente Trabajo de Fin de Máster partiremos de las siguientes premisas u objetivos: en primer lugar, pretendemos mostrar, de la manera más clara y sencilla posible, una breve exposición teórica acerca del panorama actual de la T/ISSPP en el ámbito jurídico, y dentro de este, del judicial, tanto en España como en el país vecino, Francia. El segundo objetivo que nos hemos propuesto ha sido hacer de esta presente investigación una guía para futuros alumnos del área de la T/ISSPP, de tal forma que en ella se aclaren algunos conceptos básicos, tanto de la materia de la traducción como de la del Derecho jurídico y judicial. Así, se pretende abarcar la información referente a estos dos mundos dentro de los estudios de humanidades con el fin de que lo que se halle en este trabajo resulte comprensible para aquellos alumnos que lo consulten con fines académicos. No obstante, también este trabajo se dirige tanto a investigadores como a profesionales del campo de la traducción de manera que su lectura les resulte de utilidad en sus respectivas tareas. Finalmente, como tercer objetivo nos hemos propuesto la elaboración de un glosario español-francés de términos, fórmulas y locuciones puramente judiciales, es decir, empleadas en el seno de la Justicia, cuya temática está muy presente en la sociedad actual. Por estos motivos, ante esta escasez de medios, nace nuestra idea de elaborar un recurso actualizado con información y glosarios recopilados en un único documento unificado. Este documento sobre la materia judicial en el ámbito de la T/ISSPP puede servir de guía para futuros alumnos de los estudios de Traducción e Interpretación y, al mismo tiempo, resultar atractivo en cuanto a su utilidad para los profesionales e investigadores del sector. Además, debido a la cantidad limitada de recursos existentes, únicamente intentaremos mostrar algunas pautas de traducción jurídica y judicial que pueden ser de utilidad.

Los materiales que se van a analizar consisten en una serie de sentencias judiciales de las que hemos extraído, previamente, la terminología necesaria para concluir con la elaboración del glosario bilingüe español-francés. Además, algunos de los autores de base en los que nos hemos apoyado para fundamentar tanto la teoría como el análisis y resultados e, incluso, las conclusiones, son profesores e investigadores del área de la T/ISSPP, como Ortega Arjonilla, Ortega Herráez y Valero-Garcés. A través de estos autores, y gracias a sus conocimientos, se ha ido dando forma a este Trabajo de Fin de Máster. Con Valero-Garcés nos hemos servido fundamentalmente de su experiencia y conocimiento de la T/ISSPP en general, mientras que las aportaciones de Ortega Herráez y Ortega Arjonilla nos han ayudado especialmente a entender el mundo jurídico y judicial permitiéndonos conocer más a fondo la estructura de la Justicia y, en concreto, las labores de traducción e interpretación en el entorno de los juicios, las diligencias y demás procedimientos judiciales pertenecientes al ámbito de la Justicia.

Con estos objetivos se pretende responder a aquellas cuestiones surgidas a lo largo de los estudios del *Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos* de la propia autora, quien se percató de la escasez de glosarios específicos en el ámbito jurídico y, en concreto, en el área judicial. Es por ello que se elabora este presente Trabajo de Fin de Máster.



## Capítulo I. Marco teórico

### 1. Traducción y terminología

#### 1.1. Traducción

##### 1.1.1. Concepto de traducción

Antes de comenzar con nuestro glosario de términos, deberemos no obstante establecer, esclarecer y determinar el concepto de *traducción*, dentro de unos límites estrictamente académicos y de investigación, dentro de una determinada área de trabajo, dado que puede dar lugar a confusiones. Esto es necesario puesto que nos interesa conocer lo que se entiende por dicho término. Así Valero-Garcés establece para el concepto de *traducción* la siguiente definición: se trata, en general, del “traslado de un texto escrito de una lengua a otra” (Valero-Garcés, 2006: 195). Siguiendo la definición que propone el *Diccionario de la lengua española* en línea, obtenemos los siguientes conceptos: “acción y efecto de traducir”, “obra del traductor” e “interpretación que se da a un texto” (RAE, 2016a). Sin embargo, estas definiciones no son muy aclaratorias y dejan más de una confusión e incongruencia. Según Hurtado Albir, la traducción es un “proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua, que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada” (Hurtado Albir, 2001: 41).

No obstante de lo anterior, Valero-Garcés (2006: 1-2) añade que, tal como considera Ortega Arjonilla (2003: 195-239), el fenómeno de la traducción debe entenderse no solamente como el traslado de un texto de una lengua a otra, sino además como *actividad, proceso y producto*. De esta forma lograremos realmente comprender la complejidad de esta disciplina:

- En la traducción entendida como *actividad* (lingüística, comunicativa y cognitiva), el traductor realiza una actividad comunicativo-cognitiva mediante el uso de convenciones lingüísticas, estilísticas y culturales.
- En la traducción entendida como *proceso* de mediación lingüística y cultural se producen, al menos, dos etapas: la comprensión del texto original y la producción del texto meta.
- Y en la traducción entendida como *producto* se lleva a cabo la culminación del proceso de transformación del texto o discurso meta por medio de un proceso de mediación lingüística y cultural desarrollada por el traductor e intérprete a partir de un texto o discurso original.

##### 1.1.2. La traducción e interpretación en los Servicios Públicos (T/ISSPP)

En las últimas décadas, España ha registrado importantes cambios políticos y sociales que le han llevado a convertirse en un país receptor neto de inmigración, lo que, sumado al auge del turismo, ha supuesto un auténtico cambio en nuestro tejido social y lingüístico dando por ello lugar a una nueva realidad multilingüe y multicultural (Ortega Herráez, 2013: 10). Para dar cabida a estas nuevas necesidades que plantea esta reciente realidad social, la disciplina de la traducción e interpretación se enfrenta ante nuevos retos en una sociedad cada vez más globalizada. Actualmente, como no podía ser



menos, los Servicios Públicos (SSPP) se han hecho eco de esta nueva situación y hacen uso de la traducción e interpretación con el fin de cubrir todas estas necesidades prestando un servicio de calidad y así atender correctamente a estos nuevos usuarios (Valero-Garcés, 2006: 35-38). Sin embargo, según Valero-Garcés (*Ibid.* p. 38) no existe todavía un acuerdo común sobre el campo de acción de la traducción e interpretación en los Servicios Públicos (T/ISSPP). Para esta autora, existen aún bastantes discrepancias entre los distintos autores de la comunidad traductológica. Algunos autores consideran que la T/ISSPP se limita solamente a las relaciones entre los habitantes de una nación con las instituciones oficiales, mientras que otros manifiestan que esta misma disciplina debe facilitar un acceso de los usuarios, cuya habla es distinta a la del país en el que se hallan, de forma igualitaria con los proveedores de los SSPP.

Siguiendo por esta misma línea de desigualdades entre diferentes grupos sociales, Valero-Garcés indica que de lo que se trata no es sino de:

Establecer la comunicación con un público específico que responde a una minoría cultural y lingüística, que posee un nivel educativo y adquisitivo generalmente inferior al de la mayoría y que, con frecuencia, desconoce o no domina la nueva realidad social del país en el que se encuentra. A ello se suma, [...], el hecho de que la cultura de un grupo minoritario – e incluso más que la lengua – no es siempre comprendida por el grupo mayoritario que es el que organiza y ofrece los servicios a dicho cliente (Valero-Garcés, 2006: 38).

En este sentido, tal y como afirma Valero-Garcés (2014: 28), otros autores, como Lesch y Cluver, matizan esta idea de la traducción. Por un lado, el primero señala que la traducción en los SSPP:

[...] It is an attempt to balance the power relationship between the sender and the receiver by prioritizing the needs of the community. Effective, empowering communication between the author and the reader via the translated text implies that the translator needs to be on the side of the powerless that is the reader (Lesch, 1999: 93). [...] Es un intento de equilibrar las relaciones de poder entre el emisor y el receptor priorizando la necesidad de comunicarse. La comunicación efectiva entre el autor y el lector a través de un texto traducido implica que el traductor necesita ponerse del lado del desposeído, es decir, del lector (Traducción de Valero-Garcés, 2006: 38)].

Por otro lado, Cluver (1992: 36) indica que la labor del profesional de la traducción en los SSPP “[...] is not only to make information available in another language (in a parallel manner) but to make it available to marginalized communities in a more assimilable format” “[...] no es solamente proporcionar la información en otra lenguas (de un modo paralelo) si no transmitir esa información de un modo mas asimilable para las comunidades marginadas” (Traducción de Valero-Garcés, 2006: 38)].

Y puesto que la delimitación del campo de acción para la T/ISSPP resulta una tarea ardua, bastante compleja y de difícil solución, cabe recordar, tal como menciona la catedrática española, que “el traductor o intérprete no lleva a cabo un mero trasvase lingüístico sino que une[n] funciones de coordinación, mediación o negociación de significados culturales o sociales” (Valero-Garcés, 2006: 39).

### **1.1.3. Algunas características específicas de la T/ISSPP**

Para realizar una traducción en los SSPP, todo traductor debe poseer unos requisitos mínimos esenciales y unas competencias imprescindibles, así como también

disponer de los recursos y las herramientas necesarias que le permitan llevar a cabo su tarea de la mejor manera posible (Valero-Garcés, 2006: 195-200; 2014: 156-160). En el caso de la comunicación entre los SSPP con usuarios de población extranjera, Valero-Garcés (2006: 202-203; 2014: 160) considera al menos tres factores a señalar en este intercambio lingüístico: el iniciador del proceso de traducción, el tipo de textos y el modo de traducir. Respecto al primer factor, los agentes interesados suelen ser organismos e instituciones gubernamentales (con competencias en materia legal, sanitaria, educativa o administrativa), sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otras asociaciones de grupos étnicos determinados. En cuanto al segundo factor, los tipos de textos traducidos, por lo general, suelen ser informativos sobre servicios sociales e institucionales, de carácter sanitario o administrativo, y documentos oficiales y semioficiales. El tercer factor refleja la presencia de materiales disponibles en otras lenguas derivados de documentos producidos tanto por instituciones gubernamentales como por organizaciones no gubernamentales o asociaciones de grupos étnicos específicos.

#### **1.1.4. Panorama actual de la T/ISSPP en España y en Francia**

En España, la situación avanza despacio. Al igual que en otros países del sur de Europa, tal como apunta Valero-Garcés (2014: 40), los primeros pasos fueron tomados por iniciativas individuales que recibían poco apoyo estatal, escasa remuneración (si la había) y una falta de formación, coordinación y de códigos éticos estandarizados. En nuestro país, la figura a nivel oficial es el traductor e intérprete jurado del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior. Esta figura adquiere su categoría tras pasar un examen que lo habilita, y el cual es nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores (*Ibid.* p. 42). Sin embargo, esta misma autora afirma la existencia de una tercera figura “oficial” que trabaja en el mismo nivel que los traductores e intérpretes habilitados en los SSPP: se trata de personas cuya única preparación es tener conocimientos de español y de otra lengua para así ayudar a resolver los problemas de comunicación (*Ibid.* p. 42-47). En efecto, se trata de intermediarios, independientemente de que sean amigos, familiares, voluntarios o empleados, sin formación específica que incurren en un intrusismo laboral permitiendo, por lo tanto, que la figura del traductor e intérprete profesional esté menos valorada, y por tanto, la calidad del trabajo no sea la misma.

En Francia, la situación actual de la T/ISSPP está aún muy lejos de alcanzar los niveles de otros países como, por ejemplo, Australia o Estados Unidos. Según la catedrática Valero-Garcés (2014: 40), la política de asimilación y de monolingüismo que ha llevado a cabo el gobierno galo hasta el momento con respecto al tema de la inmigración ha afectado al desarrollo de la T/ISSPP. No hay ningún programa de acreditación a nivel nacional para los traductores e intérpretes, y tampoco existe una concienciación social seria sobre la necesidad de la traducción e interpretación en las instituciones oficiales o para establecer relaciones entre el estado y las comunidades minoritarias. Así que son las ONGs y las asociaciones privadas quienes cubren este servicio. El intérprete realiza tareas más propias de la mediación. Además, la misma autora indica que desde los años 90 se observa un mayor interés a nivel estatal y social en parte debido al aumento de la inmigración y, por tanto, de usuarios de habla no francesa, e incluso, existe una demanda creciente de estos profesionales tanto en los SSPP como en otras entidades profesionales (*Ibid.* p. 40). La autora destaca así la entidad *Inter-Service Migrants* (ISM), una organización pionera en el sector que desde 1989 proporciona servicios de traducción e interpretación en lenguas minoritarias así como interpretación telefónica las veinticuatro horas al día (ISM CORUM, 2016).

### 1.1.5. Tipología de la traducción

Sabemos que la tipología de los documentos traducidos dentro de los SSPP puede variar en cuanto a su temática. Así, estos pueden pertenecer a diferentes ámbitos: administrativo, educativo, jurídico o sanitario. En el presente trabajo, nos centraremos exclusivamente en aquellos documentos traducidos del español al francés, cuya temática pertenece al ámbito jurídico y judicial.

Como es lógico, la traducción se clasifica de diversas maneras y modalidades. Sin duda, la profesora Hurtado Albir (2001: 94) establece una tipología de traducción muy general que abarca el modo traductor (traducción escrita, traducción a la vista, interpretación simultánea, interpretación consecutiva, interpretación de enlace, susurrado, doblaje, etc.), el tipo de traducción según el ámbito socioprofesional (técnica, jurídica, económica, administrativa, religiosa, literaria, publicitaria, periodística, etc.; interpretación de conferencias, social, de tribunales, etc.), las clases o formas de traducción (traducción natural, profesional, pedagógica, interiorizada, explicativa, directa, inversa, aprendizaje de la traducción profesional) y los métodos de traducción empleados (traducción comunicativa, literal, libre, filológica, etc.).

Sin embargo, aquí lo que nos interesa en particular se trata de la distinción de cinco tipos de traducción, dentro del ámbito socioprofesional jurídico, tal como propone Ortega Arjonilla (2009: 57-59), digamos, en este sentido, de carácter oficial puesto que son muy distintas entre sí: la *jurídica*, la *jurada*, la *judicial*, la *institucional*, y la *económico-empresarial*.

- La *traducción jurídica* supone la práctica translativa de textos o documentos jurídicos, muy variados culturalmente, en los que se emplea mayormente un registro culto de la lengua.
- A la *traducción jurada* pertenecen aquellos textos o documentos, redactados en un registro culto y de amplia diversidad cultural, en la que aparece la identificación tanto del traductor como del documento original, y se aplican unas normas específicas de realización que incluyen, generalmente, una copia del documento original en la presentación final del encargo.
- La *traducción judicial* supone la traducción de textos o documentos emanados del ejercicio judicial, y cuyo registro de lengua empleado presenta un mayor grado de variabilidad (lengua oral, escrita y diversidad temática).
- A la *traducción institucional* pertenecen aquellos textos o documentos que emanan de una institución internacional, cuyo registro de lengua y temática es muy variable y diversa pues se tratan de documentos situados dentro de un marco jurídico común en el que se aceptan varias lenguas como vía de comunicación.
- La *traducción económico-empresarial* comprende aquellos textos o documentos que proceden del ámbito económico o empresarial y cuyo registro de lengua suele ser más variable al tratarse de textos especializados o de divulgación.

### 1.1.6. La traducción jurídica y judicial: características principales

En el apartado anterior, señalábamos y explicábamos las diferencias entre la traducción jurídica y la traducción judicial. Como su nombre indica, esta última es la

que se lleva a cabo en el ámbito de los juzgados, cortes o tribunales. Pero antes que nada, nuestro propósito en este apartado es esclarecer la diferencia entre estos dos tipos de traducciones.

Por lo que sabemos, generalmente, en este tipo de traducciones intervienen los traductores e intérpretes jurados, para que, como apunta Ortega Arjonilla (1997a: 129-130), este profesional “dé fe de la veracidad del documento original redactando una traducción equivalente al texto original objeto de consideración”.

Entonces, ¿qué se entiende por un **texto o documento jurídico**? Para Bocquet (2008: 20) no se trata únicamente de un texto que habla sobre el Derecho. Por su parte, Ortega Arjonilla (1997b: 133) señala que se trata de “un texto de carácter técnico o especializado que al ser traducido ha de surtir efectos idénticos en el sistema jurídico de la lengua de término a los que surtía el texto original en el sistema jurídico de la lengua original. Esto supone un proceso de *interpretación* que ha de operarse a dos niveles: lingüístico y jurídico”.

En cambio, Bocquet propone una clasificación distinta en cuanto a los textos jurídicos. Así, hay tres tipos de textos que se pueden clasificar como jurídicos: “*les textes normatifs, les textes des décisions qui appliquent ces normes, et enfin les textes qui exposent le contenu des règles du droit*” (Bocquet, 2008: 10). Al primer tipo pertenecen todos aquellos textos y documentos de índole legal (leyes, decretos, reglamentos, contratos...) mientras que al segundo tipo pertenecen aquellos de naturaleza judicial, que analizaremos después. En la tercera categoría se enmarcan aquellos textos redactados por juristas que escriben sobre el Derecho (*Ibid.* pp. 10-11).

El campo de actuación en que se enmarca este tipo de traducción, según Ortega Arjonilla (1997a: 129), comprende todo documento jurídico que pueda ser susceptible de traducción, y además engloba cualquier texto jurídico incluidos aquellos que requieren una traducción jurada, “en la que el traductor pasa a ser un fedatario público de tipo lingüístico que viene a complementar la función desarrollada dentro del sistema jurídico español por los notarios y registradores de la propiedad” (*Ibid.*). Por tanto, los ámbitos jurídicos en que se precisan los servicios de los profesionales de la traducción se circunscriben al Derecho Civil, Penal, Procesal y Administrativo. Son documentos jurídicos las Leyes, los articulados de códigos, los autos, las providencias, las sentencias, los emplazamientos, las notificaciones, etc. (Delgado Morán, 1997: 248).

No obstante lo anterior, debemos tener presente los escenarios en que tiene lugar la traducción jurídica. Tal como indica Holl (2010: 99-100), se deben distinguir por tanto dos situaciones: tanto la traducción jurídica que se lleva a cabo dentro de un mismo ordenamiento jurídico en varios idiomas (como sucede en Suiza y la propia Unión Europea), como por el contrario, la que se lleva a cabo en dos ordenamientos jurídicos con dos lenguas o más distintas, como es el caso de Canadá (Šarčević, 2010: 26).

Sin embargo, ¿qué se entiende por un **texto o documento judicial**? Como bien define Delgado Morán (1997: 248), se trata de aquel documento, independientemente de su naturaleza jurídica o no, “que, siendo de carácter general o en ocasiones específico, se convierte en “judicial” desde el momento en que entra a formar parte de algún procedimiento, ya sea civil o penal”. Tal como señala Ortega Arjonilla (2009: 60-63), los documentos objeto de la traducción judicial más frecuentes en este ámbito son: autos, sentencias, comisiones rogatorias, informes periciales, etc., y en general cualquier documento que sirva de prueba en un juicio (como transcripciones, facturas, documentos personales, entre otros). Por su parte, Bocquet (2008: 52) afirma que se trata de aquel documento que corresponde a las decisiones tomadas en el ámbito de la

Justicia. Además, este mismo autor señala que en este tipo de documentos se tiende a hacer uso del silogismo o razonamiento.

Del mismo modo, dentro de la traducción judicial, Ortega Arjonilla (2009: 60-61) distingue aquellos documentos judiciales que provienen directamente de Tribunales internacionales de los que emanan de un Tribunal nacional, por lo que los clasifica en documentos de primer, de segundo y de tercer tipo. Los documentos judiciales del primer tipo se fundamentan en una única legislación supranacional cuya terminología (normalizada y a disposición de los usuarios) así como el derecho de referencia son únicos, es decir, una vez traducidos, estos documentos pueden tener igual valor legal tanto en la lengua de origen como en la lengua meta. Los del segundo tipo son los que proceden de un sistema jurídico específico en una lengua oficial del Estado que lo acoge y, por norma general, no tienen igual valor legal que los documentos originales objeto de traducción ya que la terminología presenta grados desiguales de normalización (pueden no existir equivalentes en una de las lenguas). Finalmente, los del tercer tipo conciernen a aquellos documentos judiciales resultados de la aplicación de algún convenio o tratado de cooperación judicial firmado, como mínimo, por dos Estados. Incluso, en este último tercer tipo, en ocasiones pueden darse casos de documentos normalizados a escala internacional pero que algunas partes de éstos sean novedosas que no presenten una normalización entre las culturas jurídicas que entran en contacto con el proceso de traducción.

### **1.1.7. Cuestiones fundamentales**

En este punto debemos hacer un breve inciso, al más puro estilo periodístico, sobre las cuestiones esenciales que todo traductor ha de plantearse con respecto a la traducción jurídica, y en concreto, a la judicial: ¿qué se traduce? ¿Quién traduce? ¿Cómo se traduce? ¿Para quién se traduce? ¿En qué lenguas y dirección se traduce? ¿En qué instancias y procedimientos se traduce?

#### ***¿Qué se traduce?***

Ortega Herráez (2013: 17-19) establece dos clases de textos y documentos que se traducen en el marco de la Justicia: los “documentos de naturaleza eminentemente jurídico-procesal [...] cuyos autores son los propios operadores jurídicos e incluso el legislador” y los textos o documentos de carácter no jurídico que “se incorporan en los autos de un proceso o forman parte de los adjuntos de un expediente de cooperación jurídica internacional”. A estos primeros, el mismo autor nos proporciona una serie de ejemplos de textos y documentos pertenecientes a esta primera clase:

Ejemplos de estos tipos de textos serían: autos de diverso tipo (de prisión provisional, de libertad provisional, etc.), sentencias (en procedimientos variados: penales, de familia acogidos a justicia gratuita o de oficio en procedimientos de sustracción internacional de menores, etc.), escritos de acusación y defensa, demandas y escritos de modificación de medidas (divorcios, custodia de hijos, asignación de alimentos, etc.), actas de declaración testifical, actas de entrada y registro, órdenes europeas de detención y entrega, comisiones rogatorias, solicitudes de extradición, legislación tanto nacional como extranjera (códigos penales extranjeros, legislación de familia en vigor en otros países), etc. (Ortega Herráez, 2013: 18).



En cambio, pertenecen a los textos y documentos del segundo tipo aquellos de “toda índole, como puede ser documentación económica y mercantil, informes forenses de todo tipo, etc.” (*Ibid.* p. 19).

### ***¿Quién traduce?***

En la actualidad las labores de traducción en el ámbito jurisdiccional penal español se realizan, fundamentalmente, de dos formas (Ortega Herráez, 2013: 21-22): por un lado, por contratación de traductores e intérpretes adscritos a los órganos judiciales específicos tanto del Ministerio de Justicia como de las Comunidades Autónomas, que hayan accedido mediante concurso-oposición o que hayan sido seleccionados por parte de los servicios de empleo, y por otra parte, por subcontratación de servicios de traducción e interpretación.

### ***¿Cómo se traduce?***

Según Ortega Herráez (2013: 19-21), las traducciones se siguen realizando en formato de papel y, además, los traductores deben desempeñar su trabajo asumiendo todas las funciones que entran dentro del proceso de traducción, desde la documentación pasando por la terminología, la traducción, la revisión, la maquetación, la gestión del proyecto, la relación con el cliente, entre otras tareas. No obstante, los traductores e intérpretes judiciales disponen de ordenadores propios con acceso restringido a Internet (RITAP, 2011: 64).

### ***¿Para quién se traduce?***

Los documentos, necesariamente, emanan de los órganos judiciales competentes. Así, en este sentido, existen dos tipos de destinatarios a quienes se pueden dirigir las traducciones. Por un lado, se traduce principalmente en beneficio de aquellos ciudadanos en general (investigados, acusados, perjudicados, testigos, demandantes y demandados con derecho a asistencia jurídica gratuita, denunciadores y denunciados) con la finalidad de “salvaguardar el derecho que estos tienen a ser informados de las acusaciones formuladas en su contra y garantizar su plena participación en el proceso” (Ortega Herráez, 2013: 12) de forma que el interesado sea partícipe del contenido de los documentos. Y por otro lado, tal como apunta el mismo autor, “en beneficio de un destinatario distinto: la propia autoridad judicial” (*Ibid.* p. 13), entre los que cabe destacar: jueces y magistrados, fiscales, abogados, policía judicial, Interpol, médicos forenses, funcionarios y autoridades judiciales extranjeras (RITAP, 2011: 64).

### ***¿En qué lenguas y dirección se traduce?***

Generalmente, tal como indica la RITAP (2011: 63), las tareas de traducción e interpretación se llevan a cabo tanto de forma directa (hacia la lengua materna) como inversa (desde la lengua materna). Las lenguas principales de trabajo son fundamentalmente: el español, el inglés, el francés, el árabe, el rumano y las lenguas regionales (catalán, euskera, gallego), entre otras (*Ibid.* p. 64).

### ***¿En qué instancias y procedimientos se traduce?***

Existen dos clases de instancias judiciales en las cuales la traducción escrita suele ser más recurrente. Por una parte, se sitúan aquellas instancias judiciales “cuyas competencias giran en torno a la fase de instrucción de los procesos penales” (Ortega Herráez, 2013: 13), como son los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, los Juzgados Centrales de Instrucción e incluso la propia Fiscalía. Y por otra parte, se encuentran aquellas instancias judiciales “que se limitan al

enjuiciamiento de los delitos” (*Ibid.*), como son los Juzgados de lo Penal, las Secciones Penales de las Audiencias Provinciales y la Audiencia Nacional. En la primera clase de instancias judiciales es donde mayores necesidades de traducción se requieren puesto que se investiga la comisión de un delito y se prepara el juicio oral, mientras que en la segunda clase de instancias judiciales solamente se precisan traducciones derivadas de las vistas orales por enjuiciamiento de delitos.

### 1.1.8. El proceso de la traducción

Distinguir las etapas que se producen en el proceso de la traducción se convierte en un elemento fundamental puesto que aquellas permiten dar respuestas a las cuestiones que venimos de plantear. Desde el punto de vista de la hermenéutica, Ortega Arjonilla (1997b: 133-141) distingue tres etapas esenciales en la traducción.

En una primera etapa, llamada “análisis/comprensión”, el traductor debe optar entre varios aspectos. Primeramente, entre *acercar el texto al lector* o *acercar el lector al texto*, es decir:

Se “acercar el texto al lector” cuando se “autotraduce” el lenguaje jurídico a lenguaje común (publicaciones de carácter divulgativo, artículos de prensa, etc.); se “acercar el lector al texto” cuando no se supone un conocimiento previo del Derecho por parte del lector potencial del texto original y del traducido (Ortega Arjonilla, 1997b: 134).

Después, se debe establecer el marco del texto objeto de la traducción (si se trata de un texto con vocación “*universalista*” o es un texto “*arraigado*” en un determinado contexto sociocultural). Definidas estas opciones, el siguiente paso consiste en centrarse en aquellos elementos lingüísticos y extralingüísticos que rodean al texto. Y es en este punto en donde cabe plantearse las cuestiones: *quién escribe el texto, para quién y cómo lo hace*. Sin duda, la intención del texto viene determinada en las primeras fases de esta etapa (*Ibid.* p. 135). En segundo lugar, debe realizarse una lectura del texto en el que se precisa la intención del lenguaje, es decir, “lo que el texto dice y lo que el lector entiende/comprende que el texto dice” (*Ibid.* p. 136), *sobre qué trata el texto* (la problemática en cuestión), *desde dónde habla el texto* (perspectiva sociocultural), *para quién habla el texto* (a quién se dirige originariamente), y el *análisis del objetivo del texto* (*Ibid.* pp. 136-137).

En una segunda etapa, llamada “transferencia/interpretación”, el traductor ha de centrarse en la estructura interna del texto (*Ibid.* pp. 137-141): la búsqueda de equivalentes adecuados para el lenguaje y el lector, y la solución dada a los problemas derivados del proceso de traducción (fidelidad o infidelidad al texto original; elementos de índole terminológica, documental, cultural, estructural, sintáctica y estilística; público al que se dirige la traducción).

La tercera y última etapa, llamada “reestructuración/recreación”, consiste en construir el texto en la lengua término del proceso de traducción teniendo en cuenta todos los factores anteriormente mencionados, y por ende, ofrecer la versión de la traducción propuesta (*Ibid.* p. 141).



## 1.2. Terminología

### 1.2.1. Concepto y características

El *Diccionario de la lengua española* proporciona una definición muy general de *terminología* como el “conjunto de términos o vocablos propios de determinada profesión, ciencia o materia” (RAE, 2016b). Sin embargo, es evidente que todavía hoy no existe una definición uniforme para este término puesto que los distintos autores no parecen ponerse de acuerdo. Tal como señala Cabré (1993: 82), este término designa como mínimo tres conceptos a su vez:

- Por un lado, un “conjunto de principios y de bases conceptuales que rigen el estudio de los términos” (*Ibid.*) que se refiere a la disciplina, es decir, la designación y denominación de conceptos de las lenguas de especialidad.
- Por otro lado, un “conjunto de directrices que se utilizan en el trabajo terminográfico” (*Ibid.*) que equivale a la metodología.
- Y por último, un “conjunto de términos de una determinada área de especialidad” (*Ibid.*), o lo que es lo mismo el conjunto de términos que designa un área temática específica.

Gouadec, en cambio, concibe la *terminología* en un principio como “*la discipline ou science qui étudie les termes, leur formation, leurs emplois, leurs signification, leur évolution, leurs rapports à l’univers perçu ou conçu*” (Gouadec, 1990: 3) y, por lo tanto, “*une (chaque) terminologie est un ensemble de désignations (termes) dont le champ d’utilisation (l’extension) est délimité ou, au moins, limité et spécifique*” (*Ibid.*). Así, para este profesor y terminólogo francés a la terminología, entendida como una disciplina, le interesa los valores conceptuales y las representaciones que ella misma formula y además analiza otros elementos esenciales (descripciones, propiedades, distribuciones, interrelaciones y condiciones de explotación). En consecuencia, se trata de “*ensembles de représentations se rapportant à un même objet ou sujet et prises en compte selon un ensemble de filtres emboîtés ou superposés construisant les circonscriptions fines d’application de ces représentations*” (Gouadec, 2005: 14).

En lo que se refiere al estudio y la práctica de la terminología, la autora catalana distingue cuatro enfoques diferentes de la terminología (Cabré, 1993: 37). En el primero de ellos, el enfoque de los lingüistas, la terminología supone “una parte del léxico especializada por criterios temáticos y pragmáticos” (*Ibid.*). En el enfoque de los especialistas, aquella equivale al “reflejo formal de la organización conceptual de una especialidad, y un medio inevitable de expresión y de comunicación profesional” (*Ibid.*). En cuanto al enfoque de los usuarios, la terminología se trata de “un conjunto de unidades de comunicación, útiles y prácticas, cuyo valor se mide en función de criterios de economía, de precisión y de adecuación” (*Ibid.*). Y finalmente, el enfoque de los planificadores lingüísticos considera que aquella conforma “un ámbito del lenguaje donde se debe intervenir para reafirmar la existencia, la utilidad y la pervivencia de una lengua, y para garantizar, mediante su modernización, su continuidad como medio de expresión” (*Ibid.*).

Siguiendo estos enfoques, Cabré establece dos clases de perspectivas en terminología: aquella “de la que se sirven de ella para la comunicación directa o a través de intermediarios” (*Ibid.*) y aquella “de los que trabajan en ella, ya sea con la finalidad de producir glosarios o de facilitar la comunicación, ya sea con otras finalidades relacionadas con la información” (*Ibid.*). En consecuencia, en esta misma línea, la

propia Cabré afirma que se da, por un lado, una dimensión comunicativa y, por otro lado, una dimensión lingüística, ambas diferentes aunque relacionadas entre sí.

Considerando la terminología como un instrumento de comunicación (dimensión comunicativa), encontramos dos tipos de usuarios, tal como apunta la terminóloga catalana: en primer lugar, aquellos usuarios directos de la comunicación que pertenecen a un campo específico en donde la terminología “es un instrumento de comunicación necesario y un elemento importante de conceptualización de la propia disciplina” (Cabré, 1993: 38) y, en segundo lugar, aquellos usuarios que facilitan la información a otros usuarios dado que se trata de profesionales del lenguaje “que precisan de la terminología para desarrollar su profesión de facilitadores de la comunicación” (*Ibid.*). Es en este último tipo de usuario en el que se enmarca a los traductores e intérpretes.

Mientras que si consideramos la terminología como un objeto de trabajo (dimensión lingüística), solamente encontramos un tipo de usuario denominado «terminólogo», como indica Cabré (*Ibid.*), es decir, aquel profesional del lenguaje cuya finalidad de trabajo es la terminología facilitando así la elaboración de glosarios, entre otras actividades. A este grupo pertenecen aquellos que se dedican a la “recopilación, descripción, tratamiento y creación de términos (terminólogos, lexicólogos, terminógrafos, lexicógrafos, neólogos), especialistas en planificación (planificadores lingüísticos) y especialistas en el tratamiento de la información (documentalistas)” (Cabré, 1993: 38-39).

### **1.2.2. Terminología: materia lingüística**

Cuando hablamos de lingüística no solamente entendemos que su objeto es el estudio del lenguaje o la descripción de gramáticas particulares, sino “la descripción y el análisis de la capacidad del lenguaje”, como bien nos refiere Cabré (1993: 73). Esta misma autora señala que a lo largo del siglo XX se han dado dos grandes corrientes en torno a la lingüística, como las teorías estructuralistas cuyo objeto era el estudio de las lenguas particulares de las que poder extraer conclusiones sobre aspectos del comportamiento lingüístico, y las teorías generativas centradas en la descripción de la capacidad del lenguaje en los individuos. Tal como indica la autora catalana, “para los estructuralistas la teoría del lenguaje debe describir los hechos lingüísticos, mientras que para los generativistas la descripción no es suficiente, sino que debe intentar explicar cómo y por qué se producen esos hechos” (*Ibid.*).

Para el profesional de la traducción, es importante conocer la lingüística de las lenguas de trabajo, ya que se debe “distinguir entre los conocimientos que todo hablante posee sobre su lengua y sus conocimientos del mundo. Los conocimientos sobre la lengua constituyen su competencia lingüística; los conocimientos sobre la realidad, su competencia extralingüística” (Cabré: 1993: 75). Resulta evidente que ante dos frases que, aparentemente significan lo mismo, un hablante siempre será capaz de distinguir en qué situaciones se producen estas frases. Tomamos el mismo ejemplo que ilustra Cabré (*Ibid.* pp. 74-75):

(1) *No le hagas caso, es una persona indiscreta.*

(2) *No le hagas ni puñetero caso, este tío es un bocazas.*

Obviamente, cada una de estas frases se usará en un contexto y una situación diferente, pese a que el significado sea exactamente el mismo. Por esta razón, a la hora de traducir resulta primordial tener ciertos conocimientos lingüísticos puesto que se dará el caso en que una frase pueda ser “suavizada” en un ámbito, por ejemplo, policial o

judicial de forma que el traductor e intérprete evite un lenguaje soez, a pesar de no reproducir literalmente el mensaje, pero esto es otro tema que no nos compete.

Partiendo de la base de que la terminología necesita datos procedentes no solo de una materia, sino de todas las demás para definir su campo de trabajo, la terminología forma parte de la lingüística. En palabras de la autora catalana “la terminología es una materia interdisciplinaria que tiene como objeto fundamental las palabras especializadas del lenguaje natural. Y junto a la lingüística, participan en ella otras disciplinas científicas” (Cabré: 1993: 83). Esto quiere decir que la terminología guarda una estrecha relación con varios campos especializados (Le Poder, 1998: 1211).

### **1.2.3. La terminología especializada aplicada a la traducción e implicación del traductor**

La terminología es, en efecto, un recurso que facilita las labores de los traductores puesto que este proceso implica tanto la comprensión del texto o documento inicial como el conocimiento de las formas terminológicas específicas en las lenguas de origen:

Esto significa que un traductor técnico debe tener un cierto conocimiento de los contenidos de la disciplina cuyos textos traduce. Necesita, además, un buen dominio de la lengua de llegada, fundamentalmente de la terminología del campo en cuestión. Una buena traducción no solo debe expresar el mismo contenido que el texto de partida, sino que debe hacerlo con las formas que utilizaría un hablante nativo de la lengua de traducción (Cabré, 1993: 107).

De ahí la importancia del uso de glosarios especializados (bilingües o plurilingües) en una materia en particular, en los que se incluyan los términos fruto del trabajo de búsqueda e investigación del traductor. Por lo tanto, el uso de una terminología específica permite diferenciar el lenguaje común del lenguaje especializado:

La terminología es el aspecto más peculiar de los textos especializados. Las comunicaciones especializadas, además de contener un determinado número de palabras funcionales y léxicas propias del lenguaje común, contienen términos peculiares propios de la temática de la que tratan. El conjunto de los términos de un campo, es decir su terminología, representa la estructura conceptual de esa materia, y cada uno de los términos denomina un concepto de la red estructurada de la materia en cuestión (Cabré, 1993: 166-167; Cabré y Gómez de Enterría, 2006: 51).

Además, Cabré (1993: 167) menciona que, generalmente, se suelen producir trasvases continuos entre los conjuntos de la lengua general y las lenguas de especialidad y, en consecuencia, algunas expresiones especializadas pasan a formar parte del lenguaje común en un breve periodo de tiempo. Entre tanto, Cabré y Gómez de Enterría (2006: 52-53) sugieren distinguir entre lo que denominan “pertener a un campo especializado” y “usarse en un campo especializado”, esto es, un término que pertenece en un principio a un único campo puede usarse al mismo tiempo en otros campos de especialidad. No obstante, tal como apunta Lerat, una lengua especializada no se reduce a la terminología puesto que “*elle utilise des dénominations spécialisées (les termes), y compris des symboles non linguistiques, dans des énoncés mobilisant les ressources ordinaires d’une langue donnée*” (Lerat, 1995: 20-21).

En cuanto al grado o nivel de implicación del traductor, Cabré (1999: 169) denomina “grados de implicación” a las actitudes básicas que puede adoptar todo traductor desde el punto de vista de la terminología, que son: la activa, que comprende la elaboración de glosarios que le permitan avanzar y solucionar futuros problemas puntuales, y la pasiva, en que únicamente le interesa encontrar la equivalencia adecuada sin preocuparse por el comportamiento de los términos. Lógicamente, lo ideal sería que cada traductor empleara la actitud activa, de forma que la elaboración de glosarios le fuera de utilidad para futuros encargos; sin embargo, por lo general, estos profesionales no suelen tener el suficiente tiempo para dedicarse a estos menesteres. De forma paralela, Guerrero Ramos y Bermúdez Fernández (2002: 143) apuntan que, en la práctica:

el traductor no tiene ningún grado de implicación terminológica, ya que lo que realmente le interesa a la hora de traducir un texto es acceder a un producto lexicográfico final y encontrar allí todo lo que necesita, puesto que apenas tiene tiempo de confeccionar su propio glosario, y mucho menos de normalizarlo, enriquecerlo y coordinarlo (Guerrero Ramos y Bermúdez Fernández, 2002: 143).

## **2. Traducción de términos, fórmulas y/o locuciones judiciales: origen, formación, diferencias y similitudes en los pares de lenguas español-francés, colocaciones y dificultades traductológicas**

Antes de continuar con este punto, consideramos necesario establecer la diferencia entre *concepto* y *término*, puesto que no denotan lo mismo. Considerando a Cabré (1993: 195), por *concepto* entendemos cualquier idea o construcción mental que representa un objeto individual. En cambio, por *término* entendemos toda unidad que relaciona el lenguaje y la realidad, que representa objetos de esta última y que permite a los individuos expresar e intercambiar pensamientos y organizar la estructura de base de una disciplina (*Ibid.* p. 93). De manera paralela, Gouadec delimita más aún esta definición y considera que se trata de “*une unité linguistique désignant un concept, un objet ou un processus. Le terme est l’unité de désignation d’éléments de l’univers perçu ou conçu*” (Gouadec, 1990: 3).

Por tanto, cuando hablamos de *concepto* y *término* debemos tener en cuenta que el primero denota una representación mental de un objeto en particular, mientras que el segundo se refiere a una unidad lingüística que representa estos objetos en relación con el lenguaje y la realidad. Esta distinción es fundamental a la hora de traducir puesto que la comprensión de un *concepto* en una lengua de partida permitirá al traductor encontrar el *término* correcto en la lengua de llegada.

Hecha esta distinción, pasamos a establecer, por una parte, el origen, la tipología y la formación de términos en francés y en español así como la importancia de las colocaciones, y por otra parte, presentamos algunas dificultades de traducción que consideramos importantes en los pares de lenguas francés y español para la traducción de términos y fórmulas judiciales. Dado que ambas lenguas tienen en común un mismo origen, la lengua latina, la formación de los términos y fórmulas judiciales será bastante parecida o similar gracias a la influencia grecolatina. No entraremos mucho en detalle en cuanto a la formación específica de cada término o fórmula, pues no es nuestra intención salirnos del tema que nos atañe ni hacer de este trabajo de investigación un trabajo meramente lingüístico. Por eso, solamente mencionaremos algunos de los factores que permiten el desarrollo de los mismos.

## 2.1. Origen, tipología, formación

La formación de términos en la lengua española, según Varela Ortega, “recurre preferentemente a los formantes cultos de origen griego [...] o latino [...]. Otros términos especializados, científicos o técnicos, están tomados de la lengua que ha creado el [...] concepto original” (Varela Ortega, 2005: 10-11). Desde un punto de vista morfológico, esta autora considera que la formación de palabras es producto de la derivación y de la composición de las mismas (*Ibid.* pp. 8-9). Por su parte, Yule (2003: 75-83) afirma que la creación de nuevos términos se produce por composición de palabras, mezcla o combinación de términos, préstamos, apócope, nominalizaciones (verbal o de otro tipo), conversión (un nombre se verbaliza), acrónimos, derivación y otros procesos múltiples.

Desde un plano esencialmente lingüístico, Cabré (1993: 176-181) clasifica los términos en función de cuatro criterios (forma, función, significado y procedencia). Según la forma, los términos se subdividen en:

- Simples y complejos (en función del número de morfemas). Ejemplos: juez, proceso.
- Compuestos (formados por combinación de bases léxicas) y derivados (formados por agregación de afijos a las bases léxicas). Ejemplo: contencioso.
- Sintagmas terminológicos (términos complejos formados a raíz de una combinación de palabras específica). Ejemplo: Tribunal de Justicia.
- Términos aparentemente simples: siglas, acrónimos, abreviaturas y formas abreviadas. Ejemplos: TS, dni.

Con respecto a la función desempeñada en el discurso, los términos se clasifican en: nombres, adjetivos, verbos y adverbios. En cuanto al significado, se pueden establecer varios grupos de clasificación: objetos o entidades (nombres); procesos, operaciones y acciones (verbos y nominalizaciones de verbos); propiedades, estados y cualidades (adjetivos); relaciones (adjetivos y verbos). Por último, según la procedencia lingüística, los términos pueden construirse por aplicación de reglas del propio código lingüístico o por adopción de préstamos de otros códigos. Estos préstamos pueden ser:

- Cultismos, si proceden del fondo histórico grecolatino.
- Préstamos, si proceden de otra lengua histórica actual.
- Aquellos que proceden de otros dialectos geográficos o sociales y de otros registros de la misma lengua.

Dentro de esta clasificación propuesta por la terminóloga catalana, y para completar la misma, creemos conveniente incluir aquellos términos originados por neología, es decir, nuevos conceptos que requieren nuevas denominaciones.

Desde un plano léxico, cabe distinguir los términos jurídicos en función del tipo de las palabras: simples, compuestas, complejas, derivadas y parasintéticas (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 65-71). La tabla 1 muestra a continuación una serie de ejemplos que aclaran esta explicación:

Palabras simples	Ej.: efecto
Palabras compuestas	<i>Nombre + adjetivo</i> Ej.: juez instructor, cosa juzgada, vista oral. <i>Nombre + de + nombre</i> Ej.: allanamiento de morada, fundamentos de derecho <i>Nombre + preposición distinta a “de” + nombre</i> Ej.: libertad bajo fianza, efecto a la vista <i>Nombre + nombre</i>



	Ej.: fecha límite, coche bomba <i>Expresión verbal</i> Ej.: causar efecto, tener efecto <i>Otras expresiones</i> Ej.: a efectos de, a efectos legales, con efecto desde
Palabras complejas	Ej.: admitir a trámite, pasar a disposición judicial
Palabras derivadas	Ej.: inadmisión, exculpación, discrepante, causante
Palabras parasintéticas	Ej.: excarcelar, endeudar

Tabla 1. Tipos de palabras del lenguaje jurídico español. Elaboración propia.

No obstante, Alcaraz Varó y Hughes (2002: 56-63) establecen una clasificación diferente para la terminología jurídica, la cual se compone del:

- vocabulario técnico exclusivo del ámbito jurídico: unidades simples (ej.: cohecho, exhorto) y unidades complejas (ej.: carga de la prueba, caducidad de la instancia).
- vocabulario semitécnico, es decir, unidades léxicas del lenguaje general con nuevos significados en el lenguaje jurídico (ej.: instruir < formar, educar o explicar; informar o comunicar; investigar judicialmente).
- vocabulario general de uso habitual en Derecho (ej.: practicar < con el significado de efectuar, realizar, llevar a cabo).

A nivel lingüístico, debemos señalar también otros factores importantes a tener en cuenta a la hora de traducir términos o fórmulas: se trata de las formas de sinonimia, antonimia, polisemia, homonimia u otras formas, incluidos los falsos amigos, que pueden inducir a error y confusión por parte del traductor si éste no toma las precauciones necesarias para distinguir los conceptos que puede encontrarse (Cabré, 1993: 213-219; Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 81-90). Además, la función lingüística en los discursos es esencial para poder identificar correctamente las unidades terminológicas de un documento.

En español, los términos jurídicos proceden, por lo general, de las fuentes clásicas (latinismos, helenismos y arabismos) y de las fuentes modernas (extranjerismos y préstamos del francés y del inglés) (Ortega Arjonilla y Paneque Arana, 1997: 43-45; Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 32-39). La formación se produce por la combinación de prefijos y sufijos, pero también por composición de palabras (ej.: fuerza mayor) (Ortega Arjonilla y Paneque Arana, 1997: 45-46; Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 70-71). En la tabla 2 se observan algunos de los prefijos, sufijos y participios que se usan con frecuencia en el lenguaje jurídico español:

Prefijos	Co-, in-, pre-, contra-, ante-, i-, re-, de-/des-
Sufijos	-orio, -idad, -ión, -ción, -ario, -ivo, -amen, -oso, -al, -ista, -encia,
Participio de presente	-ante, -ente
Participio de pasado	-ado/a, -ido/a

Tabla 2. Derivación de palabras en el lenguaje jurídico español. Elaboración propia.

Con respecto al vocabulario jurídico y judicial, Cornu (1990: 57-61) lo clasifica en función de las palabras y de su carga jurídica ya que comportan un sentido que puede

ser jurídico. Se debe distinguir el grado de pertenencia de las palabras que vamos a traducir, es decir, si un término, por su sentido, pertenece a un único vocabulario jurídico o, por el contrario, pertenece al vocabulario general (*Ibid.* p. 62). En este sentido, el lingüista francés distingue entre la pertenencia exclusiva, en la que los términos no tienen sentido fuera del ámbito del derecho, y la doble pertenencia, en la cual los términos pueden tener sentido tanto en el lenguaje del derecho como en el lenguaje general: sentido figurado, expresiones hechas, falsos amigos, polisemia, entre otros (*Ibid.* pp. 62-87). En cuanto a la carga jurídica de las palabras, es decir, el contenido implícito en las mismas cuyo significado da sentido al vocabulario específico, Cornu (*Ibid.* pp. 88-89) habla de los distintos grados de polisemia que se pueden encontrar en los distintos términos jurídicos así como del valor (expresivo o fundamental) que denota el sentido y significado.

Este autor francés establece del mismo modo la relación entre los términos y concluye que existe una relación en cuanto a la formación y a la comparación de términos (*Ibid.* pp. 138-175). Así, la formación de palabras o términos se produce por etimología (principalmente del latín y griego, aunque también pueden proceder, por préstamo, de otras lenguas: italiano, inglés, árabe, provenzal), derivación (prefijos, sufijos) y composición (aposición de un sustantivo a otro, yuxtaposición de un sustantivo y de un adjetivo, composición binaria, composición con verbo, secuencias fijas). Del mismo modo, Cornu (*Ibid.* pp. 175-184) señala que existe una relación de analogía (sinonimia) y oposición (antonimia) entre los términos jurídicos y, además, considera que los distintos términos jurídicos se dividen en familias de palabras (*Ibid.* pp. 184-207), esto es, tanto desde el punto de vista de la raíz como en cuanto a su relación semántica (en este punto, no entraremos en detalles simplemente puntualizaremos la cuestión).

En las tablas 3 y 4, ofrecemos una lista de algunos de los principales prefijos y sufijos en francés jurídico que también se pueden aplicar al ámbito judicial y han de tenerse en cuenta a la hora de traducir.

PREFIJOS	USO	EJEMPLOS
<i>Co-</i>	Asociación. Indica la participación de varias personas en una misma operación.	<i>Colitigant, coïnculpé</i>
<i>Sous-</i>	Modifica un elemento simple y principal. Designa una operación secundaria concluida entre una de las partes.	<i>Sous-mandat, sous-contrat</i>
<i>Avant-</i>	Modifica un elemento simple y principal. Indica una operación anterior a la principal sin aportar la solución definitiva.	<i>Avant-projet, avant-contrat</i>
<i>Pré-</i>	Modifica un elemento simple y principal. Designa aquello que se produce en primer lugar en el tiempo o el espacio.	<i>Préavis, préséance</i>
<i>Sur-</i>	Modifica un elemento simple y principal. Designa lo que viene después (idea de superioridad o idea de suplemento).	<i>Surveillance, surcharge</i>
<i>Contre-</i>	Oposición. Indica la idea de oposición a una pretensión o acto, neutralizar un acto anterior, rebelarse contra una norma. También puede indicar la idea de acción suplementaria o de contribución recíproca.	<i>Contradiction, contreprestation</i>
<i>Dé-</i>	Oposición. Expresa bien la acción de	<i>Décriminalisation,</i>



	examinar un elemento existente en uno de sus caracteres, o bien la acción de deshacer lo que se había hecho. Además, se dan múltiples matices.	<i>dépénalisation</i>
<i>Non-</i>	Oposición. Marca la contrariedad.	<i>Non assimilation, non viable</i>
<i>A- / an-</i>	Oposición. Indica la ausencia, la falta.	<i>Apatride, anonyme</i>

Tabla 3. Prefijos del vocabulario jurídico francés (Cornu, 1990: 164-170). Elaboración propia.

SUFIJOS	USO	EJEMPLOS
<i>-eur</i>	Tratan a los protagonistas del derecho (sujetos u órganos) considerados en su actividad, función o misión. Marcan especialmente la acción, la iniciativa, la posición activa.	<i>Auteur, testateur</i>
<i>-aire</i>	Tratan a los protagonistas del derecho (sujetos u órganos) considerados en su actividad, función o misión. Indican en concreto la recepción de un beneficio o la titularidad de un derecho o función.	<i>Bénéficiaire, mandataire</i>
<i>-ible, -able, -uble</i>	Indican la finalidad del derecho. Señalan posibilidades o imposibilidades.	<i>Imprévisible, incapable, indissoluble</i>
<i>-oire</i>	Indican la finalidad del derecho. Marcan el objetivo, la finalidad.	<i>Révocatoire, probatoire</i>
<i>-if</i>	Indican la finalidad del derecho. Señalan el efecto, la función, la tendencia. Pueden indicar la precisión técnica.	<i>Législatif, permissif</i>

Tabla 4. Sufijos del vocabulario jurídico francés (Cornu, 1990: 159-164). Elaboración propia.

## 2.2. Colocaciones

Debemos tener presente que muchas de las colocaciones en español no van a tener su equivalente en francés puesto que ambas lenguas las emplearán de manera diferente, por lo que el traductor ha de buscar la mejor traducción o colocación posible sin perder de vista el sentido original del texto del cual se traduce. Según Corpas Pastor (2003: 185), las colocaciones constituyen un elemento fundamental en la traducción al proporcionar los matices semánticos necesarios para la comprensión del texto.

Esta autora define las colocaciones como aquella “propiedad de las lenguas por la que los hablantes tienden a producir ciertas combinaciones de palabras entre una gran cantidad de combinaciones teóricamente posibles” (Corpas Pastor, 2003: 171). Del mismo modo, Corpas Pastor ya definió con anterioridad este concepto en tanto como las “unidades fraseológicas formadas por dos unidades léxicas en relación sintáctica, que no constituyen, por sí mismas, actos de habla ni enunciados; y que, debido a su fijación en la norma, presentan restricciones de combinación establecidas por el uso, generalmente de base semántica” (Corpas Pastor, 1996: 66). Se trata, por tanto, de “una imposición o

hábito léxico, en el que no podemos variar el orden de los elementos sin llamar la atención de nuestros interlocutores” (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 99).

Castillo Carballo (2015: 62-64) y Vargas Sierra (2010: 33), esta última en palabras de Koike (2001: 46), muestran algunas de las colocaciones más frecuentes en español que presentan las siguientes estructuras:

- sustantivo (sujeto) + verbo. Ej.: instruir un expediente.
- verbo + sustantivo (objeto) / verbo + preposición + sustantivo. Ej.: cometer homicidio, entablar un pleito.
- sustantivo + adjetivo / sustantivo + sustantivo. Ej.: daño irreparable.
- sustantivo + preposición + sustantivo. Ej.: ronda de negociaciones.
- verbo + adverbio. Ej.: fallar irrevocablemente.
- adverbio + adjetivo (o participio) / adjetivo (o participio) + adverbio. Ej.: visiblemente afectado.
- verbo + adjetivo. Ej.: resultar ileso.

### 2.3. Dificultades traductológicas

Resulta evidente que el traductor, a la hora de llevar a cabo su labor, se va a encontrar con una serie de dificultades a nivel de traductología que deberá resolver de la mejor manera posible sin dar lugar a calcos, contrasentidos, errores u omisiones. Es por ello que hemos clasificado, en líneas generales, algunas de las principales dificultades que se presentan en la fase de traducción desde el punto de vista de tres tipos esenciales: problemas de concepto y conocimiento, problemas a nivel de lingüística y comunicación, y problemas en la traducción de términos y búsqueda de equivalentes.

#### Problemas de concepto y conocimiento

Mounin (1963: 59-68) afirma que las principales dificultades a la hora de traducir provienen de las distintas concepciones del mundo que tiene cada pueblo y civilización, debido fundamentalmente a factores económicos, socioculturales o de religión. Es por esta razón que el traductor debe buscar el término equivalente o similar hacia la lengua meta. Además, según Mounin (*Ibid.* p. 144-168), es primordial para todo traductor emplear como estrategia de traducción el conocimiento tanto de la *connotación* como de la *denotación* de aquellos términos que han de traducir. Esta distinción es fundamental. En palabras del propio autor francés: “*ce qui intéresse la théorie de la traduction c’est que les connotations, où qu’on les classe et de quelque façon qu’on les nomme, font partie du langage, et il faut les traduire, aussi bien que les dénnotations*” (*Ibid.* p. 166). A diferencia de la denotación que muestra únicamente el sentido y el significado objetivo de un término en cuestión, la connotación de un término implica la comprensión del concepto, es decir, del conjunto de caracteres que pertenecen a un mismo concepto puesto que cada receptor de la traducción posee una concepción distinta de los objetos o, en este caso, de los términos que se traducen.

#### Problemas a nivel de lingüística y comunicación

En cualquier proceso de traducción, los principales problemas que aparecen, tal como indica Lerat (1995: 94), suelen ser por lo general, de varias clases: ante todo se tratan de problemas lingüísticos, pero también de comunicación (en parte cognitivos y culturales) y de terminología. Es por ello que el traductor debe poseer algunas de las siguientes habilidades: en primer lugar, dominar las distribuciones sintácticas; en segundo lugar, estar habituado a la redacción en sus lenguas de trabajo por lo que debe

disponer de la capacidad de encadenar, focalizar y variar los enunciados; y finalmente, ser capaz de transmitir el mensaje a la lengua meta de tal forma que el resultado final pareciera realizado por una persona nativa (*Ibid.* p. 101). No es de extrañar la importancia que debe asumir la lingüística en el ámbito de la traducción ya que, como recalca Mounin (1963: 170) “*elle [la linguistique] enseigne au traducteur à calculer plus finement sa fidélité relative, à mesurer consciemment sa marge d’infidélité, d’intraduisibilité même*”.

#### Problemas en la traducción de términos y búsqueda de equivalentes

Por una parte, como señala Vargas Sierra (2010: 17) “durante el proceso de codificación o reformulación del texto meta (TM), el traductor ha de poder solucionar otro escollo: la colocación adecuada en contexto de las unidades terminológicas (UT)”. Esta situación genera una dificultad dado que el traductor ha de enfrentarse al reto de buscar y encontrar el término, la locución o la colocación, correspondiente al de la lengua de llegada, lo cual, en la mayoría de los casos, no se suele dar con el equivalente adecuado. Por esta razón, el traductor deberá hallar aquellas fórmulas que más se aproximen a la idea del texto de origen, e incluso, crear nuevos equivalentes. En palabras de Corpas Pastor:

Básicamente, todos los problemas que plantean las colocaciones para la práctica de la traducción tienen un origen común: cada lengua presenta colocaciones propias e idiosincrásicas. Por un lado, cada una de las palabras de una lengua determinada tiene un rango colocacional específico y parcialmente distinto del resto. Por otro lado, este carácter arbitrario se hace más patente aún al comparar los diferentes patrones colocacionales de las distintas lenguas: una palabra en la LO y su equivalente de traducción en la LM rara vez comparten el mismo rango colocacional. Esto significa que [...] se obtiene como resultado que las dos lenguas utilizan colocaciones distintas para expresar un mismo concepto (Corpas Pastor, 2003: 186-187).

Por otra parte, algunos de los problemas que se presentan a la hora de traducir se producen en la traducción de términos especializados. Ortega Arjonilla y Echeverría Pereda (2002: 246) señalan que, dentro del marco jurídico, el traductor ha de enfrentarse a tres problemas fundamentales que se producen en los textos traducidos ya que éstos deben:

- a) Responder a la finalidad que les ha sido otorgada.
- b) Recoger de alguna manera todos y cada uno de los términos que aparecen en los documentos originales.
- c) Estar subordinados a los textos originales.

Además, dependiendo de la adecuación de funciones o de la ubicación geográfica (en el caso de otros países como Bélgica u otros) que presenten los diversos órganos e instituciones franceses y españoles, existirán términos con uno o varios equivalentes parciales en español y términos españoles sin equivalente jurídico en francés, como por ejemplo: *Conseil Constitutionnel* > Tribunal Constitucional francés; *Cour d’Appel* > Audiencia provincial francesa; Audiencia Nacional > *Jurisdiction à compétence nationale* (Ortega Arjonilla y Echeverría Pereda, 2002: 247-250). Sin duda, otros de los problemas asociados a la traducción jurídica y judicial suelen ser, como apunta Ortega Herráez (2013: 17-19), las asimetrías institucionales y procesales o las diferencias entre los tipos delictivos de los distintos ordenamientos jurídicos, e incluso, la compleja o deficiente redacción de los documentos a traducir, razón de más de la notoria complejidad de algunas traducciones en estos ámbitos. Es por ello que el

traductor debe ser consciente y conocer los distintos sistemas jurídicos con los que trabaja.

### 3. Lenguaje jurídico y judicial

#### 3.1. Lenguaje general y lenguaje especializado

Para comprender mejor este apartado, es preciso definir brevemente lo que se entiende por *lenguaje*. En palabras de Chomsky (1979: 13), “el lenguaje es un espejo de la mente en un sentido profundo y significativo: es un producto de la inteligencia humana, creado de nuevo en cada individuo mediante operaciones que se encuentran más allá del alcance de la voluntad o la conciencia”. En cambio, Cabré propone definirlo como el “sistema complejo y heterogéneo de subsistemas interrelacionados, cada uno de los cuales es susceptible de ser descrito en distintos niveles: fonológico, morfológico, léxico, sintáctico y discursivo” (Cabré, 1993: 125).

Aproximándonos al tema, se han de considerar brevemente las principales propiedades que Yule (2003: 32-38) establece sobre el lenguaje humano:

- a) Es arbitrario (una forma lingüística no guarda relación natural o icónica con un objeto en cuestión y, por tanto, las formas del lenguaje no se adecuan, de ninguna manera, a los objetos que denotan).
- b) Es productivo (creación continua e infinita de nuevas palabras y frases).
- c) Se transmite de forma cultural (de una generación a otra, con independencia del origen o la procedencia y de las características físicas de cada individuo).
- d) Tiene un carácter discreto (los distintos sonidos en una lengua implican una distinción del significado de cada palabra).
- e) Posee la cualidad del desplazamiento (hablar sobre objetos, sucesos o lugares reales o ficticios que no suceden de inmediato en el entorno).
- f) Es dual, es decir, posee una doble articulación de significados (producción de una gran cantidad y variedad de combinaciones de significados diferentes mediante un conjunto limitado de sonidos diferentes).

No obstante, en este punto nos interesa conocer particularmente los *lenguajes de especialidad*. Un aspecto importante que es preciso aclarar se trata de la diferencia entre *lengua de especialidad* y *lenguaje de especialidad*. Para Cabré y Gómez de Enterría, ambos términos son sinónimos entre sí puesto que se refieren al “conjunto o sistema de recursos discursivos o gramaticales específicos que permiten distinguir sistemas distintos” (Cabré y Gómez de Enterría, 2006: 11). La diferencia radica en el uso de *lenguaje* a nivel lingüístico para “denominar la capacidad innata que tienen todos los seres humanos de devenir hablantes” (*Ibid.*). Con todo, estas autoras consideran que las *lenguas de especialidad* consisten en “subconjuntos de recursos específicos, lingüísticos y no lingüísticos, discursivos y gramaticales, que se utilizan en situaciones consideradas especializadas por sus condiciones comunicativas” (*Ibid.* p. 12). En cambio, Lerat considera esta noción mucho más pragmática: “*c’est une langue naturelle considérée en tant que vecteur de connaissances spécialisées [...] On peut donc la définir comme l’usage d’une langue naturelle pour rendre compte techniquement de connaissances spécialisées*” (Lerat, 1995: 20-21). Por su parte, Cornu va más allá con el concepto y precisa lo siguiente:

Mais on donne aussi le nom de langage, au sein d'une langue, à la façon particulière dont celle-ci est parlée dans un groupe ou dans un secteur d'activité, si du moins cette façon présente assez de propriétés linguistiques pour être isolée comme un parler particulier. On dit volontiers qu'il s'agit d'un langage spécial, ou spécialisé (Cornu, 1990: 22).

Por tanto, podemos establecer, tal como señala Cabré, que este tipo de lenguajes hacen referencia:

Al conjunto de subcódigos – parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común – caracterizados en virtud de unas peculiaridades ‘especiales’, esto es, propias y específicas de cada uno de ellos, como pueden ser la temática, el tipo de interlocutores, la situación comunicativa, la intención del hablante, el medio en que se produce un intercambio comunicativo, el tipo de intercambio, etc. (Cabré, 1993:128).

Los *lenguajes de especialidad* concebidos como sistemas de comunicación, en palabras de Kocourek (1982; 1991), plantean dos formas de aproximación (Cabré, 1993: 130; Cabré y Gómez de Enterría, 2006: 13): desde el punto de vista de la semiótica, se trata de sistemas de transmisión e intercambio de información mediante códigos (símbolos, números, signos, etc.) al mismo tiempo; mientras que, desde el punto de vista de la lingüística, forman parte de las lenguas naturales por lo que su autonomía queda cuestionada con respecto a los sistemas lingüísticos particulares de cada lengua.

En consecuencia, conviene señalar que para que un texto sea considerado como especializado, los traductores han de adoptar una serie de estrategias de traducción teniendo en cuenta varios aspectos que indicamos a continuación (Cabré, 1993: 151-155; Cabré y Gómez de Enterría, 2006: 27). El primer aspecto a considerar trata sobre los criterios lingüísticos empleados para la comunicación especializada (tipo de registros, recursos y terminología). En segundo lugar, los aspectos pragmáticos, es decir, aquellos elementos que permiten diferenciar los lenguajes de especialidad de la lengua general, al ser los primeros más específicos en cuanto a la temática, al tipo de usuario y a la situación comunicativa. Por último, los aspectos funcionales del lenguaje: aquí nos referimos, fundamentalmente, a las funciones del lenguaje (referencial, expresiva, conativa, fática, metalingüística y poética) definidas por Jakobson (1963) a mediados del siglo pasado. Esto resulta imprescindible para el traductor ya que deberá conocer quién es el emisor y el receptor, cuál es el mensaje, el código, el canal y la realidad de cualquier texto que esté en sus manos para llevar a cabo su labor de traducción.

### **3.2. El lenguaje jurídico y judicial**

Partiendo de la base de que tanto el lenguaje jurídico español como el francés tienen un origen común en el Derecho romano, podemos explicar algunas de las características más representativas tanto del francés como del español desde las perspectivas de dos autores: Ortega Arjonilla (1999) y Cornu (1990).

El autor español ofrece una visión particular del lenguaje jurídico desde tres puntos de vista (Ortega Arjonilla, 1999: 134-135). Desde un punto de vista terminológico, en francés y en español existe una gran cantidad de *términos délficos* (que provienen de la lengua común - el latín - y poseen el mismo significado en diversos ámbitos), *términos crípticos* (terminología jurídica propia que proviene del derecho romano y ha sufrido modificaciones al adaptarlos a las lenguas románicas) y



una *terminología especializada* que no proviene necesariamente de la lengua latina y, por tanto, los equivalentes en ambas lenguas no están garantizados. Con frecuencia aparece tanto en español como en francés el uso de arcaísmos, abreviaturas y préstamos. Estos últimos abundan especialmente en el lenguaje jurídico español por derivación del francés, pero también proliferan los derivados de otras lenguas, como del inglés o del alemán. Semánticamente, se ha de prestar especial atención a los populares «falsos amigos» tanto en francés como en español (*Ibid.* pp. 136-137). Y fraseológicamente, se debe distinguir entre el uso de los siguientes elementos característicos de este tipo de lenguaje (*Ibid.* pp. 135-136):

- a) Aforismos jurídicos latinos.
- b) Encabezamientos: para referirse a una figura jurídica en español se sigue distinguiendo entre *excelentísimo-a*, *excelentísimo-a*, etc., mientras que en francés se emplea *monsieur* o *madame*.
- c) En español, empleo de las formas verbales en tercera persona del singular en los documentos judiciales (ej.: el Ilmo. Magistrado), mientras que en francés se emplea el plural mayestático (*Nous*).
- d) En cuanto a los conectores discursivos, el francés utiliza con frecuencia participios que en español se traducen por otras fórmulas jurídicas.
- e) Fórmulas muy convencionales para el cierre de documentos judiciales que carecen de una traducción literal.

Por su parte, Cornu (1990: 17-30) considera que el lenguaje jurídico o del Derecho posee una serie de características que le son propias desde dos puntos de vista. Desde el plano de la percepción de este lenguaje como hecho lingüístico, el autor francés señala varios elementos fundamentales (*Ibid.* pp. 18-21). Por una parte, aquellos signos que indican que el lenguaje jurídico no es comprendido inmediatamente por cualquier persona, sino por juristas expertos y entendidos en la materia, razón por la cual “*le langage du droit existe parce qu’il n’est pas compris*” (*Ibid.*). Y por otra parte, el lenguaje jurídico posee una propiedad definida como “pertenencia jurídica exclusiva” en la cual algunas palabras únicamente tienen sentido en la rama del Derecho, y fuera de éste, en la lengua común, carecen de sentido. He aquí la razón por la cual el vocabulario específico constituye un elemento base dentro del Derecho. Además, el mismo Cornu formula lo siguiente:

Il y a un langage du droit parce que le droit donne un sens particulier à certains termes. L’ensemble de ces termes forment le vocabulaire juridique. Il y a un langage du droit parce que le droit énonce d’une manière particulière ses propositions. Les énoncés du droit donnent corps à un discours juridique. (Cornu, 1990: 20).

Así, el lenguaje jurídico comporta tanto el vocabulario jurídico como el discurso jurídico. El vocabulario jurídico, definido como el conjunto de términos que tienen, dentro de una misma lengua, uno o más sentidos jurídicos, no es exclusivo de esta rama ya que “*il englobe tous les termes qui, ayant au moins un sens dans l’usage ordinaire et au moins un sens différent au regard du droit, sont marqués par la polysémie, plus précisément par cette polysémie que l’on pourrait nommer externe*” (Cornu, 1990: 20). El discurso jurídico, definido como el conjunto de enunciados del Derecho, va ligado al lenguaje jurídico, de forma escrita u oral, y en él se pueden localizar algunas marcas lingüísticas.

Desde el plano del análisis del lenguaje jurídico como tipo de lengua, Cornu (1990: 22-30) señala que el lenguaje jurídico puede ser de dos formas: específico y plural. Cornu se refiere al lenguaje jurídico francés, pero consideramos que el lenguaje

jurídico español cumple las mismas características y, por lo tanto, “*le langage juridique [...] n’est qu’un usage de la langue [...]*”, es decir, un lenguaje de especialidad. Este lenguaje en el Derecho debe ser correcto, puro y elegante.

Paralelamente, el autor francés establece algunos rasgos fundamentales del lenguaje jurídico al considerarlo como un lenguaje (*Ibid.* pp. 25-30):

- **de grupo** dado que lo emplean aquellos que trabajan con el Derecho, como legisladores o jueces. Es decir, se trata de un lenguaje profesional que emplea la comunidad jurista, y además es un lenguaje público dirigido a todos los miembros de la comunidad de una misma nación.
- **técnico y preciso** dado que nombra secundariamente por la forma en que enuncia, denomina realidades jurídicas (instituciones y operaciones jurídicas, entidades que el Derecho crea, consagra o modela) y realidades naturales y sociales.
- **tradicional** en cuanto que conserva algunas palabras arcaicas y en desuso, aunque el lenguaje del derecho evoluciona y sufre un proceso de renovación gracias al uso de neologismos.
- **plural** al ser plurifuncional (lenguaje práctico al servicio del derecho) y pluridimensional (implica a todas las partes de un proceso comunicativo).

### 3.2.1. Características del lenguaje jurídico español: generalidades

La literatura jurídica, entendiéndolo por ello cualquier tipo de escrito derivado de jueces y juristas, se suele caracterizar tanto por la claridad, la nitidez y la precisión de sus conceptos como por la pulcritud sintáctica, la elegancia léxica y el refinamiento estilístico (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 17). Sin embargo, esto no suele constituir la regla general y, por lo tanto, en el lenguaje jurídico se caracteriza por dos rasgos bastante habituales: la opacidad o no comprensión del lenguaje y la falta de naturalidad o de elegancia en el mismo (*Ibid.* p. 18). La opacidad del lenguaje no podía explicarse de mejor manera que en palabras citadas de Lázaro Carreter (2001) tal como afirma: “según dicen, el desconocimiento [de la ley] no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos” (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 19). En cuanto a la falta de naturalidad suele ser bastante común en el lenguaje jurídico español esta falta de elegancia estilística debido, fundamentalmente, al “excesivo formulismo, un léxico recargado y rebuscado, y una sintaxis embrollada” (*Ibid.* p. 20).

A continuación, establecemos una lista de las características más relevantes que particularizan el lenguaje jurídico español desde una perspectiva léxica, sintáctica y estilística (Duarte Montserrat, 1998: 49-63; Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 23-30; *Ibid.* pp. 103-114):

- 1) Formalidad y cortesía. Se trata de un lenguaje formal equilibrado entre lo coloquial y lo excesivamente solemne, para facilitar la comunicación sin introducir factores de informalidad inadecuados en una comunicación entre personas que mantienen una relación oficial. Grado de cordialidad o distanciamiento en los textos.
- 2) Gusto por lo altisonante (exageración) y lo arcaizante (elementos en desuso): en general, lenguaje rebuscado o excesivamente cargado de construcciones complejas innecesarias.



- 3) Empleo de fórmulas estereotipadas retóricas que no aportan nada a la comunicación, del tipo: “Que estimando como estimo...”.
- 4) Objetividad y subjetividad. Se genera una imagen de objetividad y neutralidad que lleva al distanciamiento. La introducción de elementos lingüísticos que pueden oscurecer el texto dificulta la redacción y la comprensión (construcciones impersonales y formas lingüísticas cultas e poco frecuentes).
- 5) Dependencia de textos legales. En general, se hacen referencias a las leyes y normas para conocer el procedimiento a seguir o la resolución a adoptar y saber el significado con que deben usarse las palabras.
- 6) Se aprecia tanto la modalidad deóntica (la actitud del hablante) como el modo autoritario de las leyes, normas o decisiones judiciales.
- 7) Funcionalidad. Se trata de un criterio de precisión y eficacia que prefiere el tratamiento directo en vez de la 3ª persona para referirse a quien redacta.
- 8) Organización del texto. La información está organizada de manera jerárquica (método cartesiano: de lo general a lo particular).
- 9) Empleo de abreviaturas que simplifican la redacción e incrementan la rapidez de la escritura y la economía del espacio.
- 10) La precisión de los términos garantiza la relevancia o pertinencia de las formas que se emplean así como la seguridad de la comunicación.
- 11) Originalidad en la creación de nuevos términos.
- 12) Redundancia en las expresiones léxicas.
- 13) Preferencia de frases largas redundantes que recargan el lenguaje de forma que la concisión y la claridad no quedan muy definidas.
- 14) Claridad: uso de verbos simples, formas personales del verbo, tiempo presente, modo indicativo y voz activa.
- 15) Uso frecuente de sintagmas nominales largos.
- 16) Existen formas lingüísticas específicas, las propias de este ámbito y las compartidas con el lenguaje general, por lo que encontraremos: términos específicos, locuciones y frases hechas, uso verbal de preferencia del futuro en español (el presente, en francés) y tratamientos honoríficos de cargos.
- 17) Nominalización del léxico (ej.: “dictar una resolución” en lugar de “resolver”).
- 18) Uso del imperfecto de subjuntivo como elemento arcaizante.
- 19) Uso habitual de ablativos absolutos en sentencias judiciales (ej.: visto el expediente...).
- 20) Abuso del gerundio en todas sus formas.
- 21) Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos (propio de los juicios orales).
- 22) Uso de construcciones pasivas.
- 23) Ambigüedad en algunas construcciones sintácticas que pueden inducir a errores de comprensión.
- 24) Mal uso de los signos de puntuación y de las mayúsculas.

### 3.2.2. Características del lenguaje jurídico francés: generalidades

Llegados a este punto, nos interesa saber con exactitud en qué aspectos y características del lenguaje jurídico francés vamos a fijarnos para conseguir elaborar una buena traducción. Sabemos que éste debe señalar y justificar los hechos o los motivos en los textos jurídicos y judiciales (Gallegos Rosillo, 1997: 72). Los discursos jurisdiccionales franceses se estructuran de la siguiente manera: identificación de las partes, circunstancias del caso y motivaciones, y sentencia que concluye el documento (*Ibid.* p. 73). Además, la traducción no debe ser tan literal porque lo importante es la comprensión del sentido del texto de origen (*Ibid.* p. 74).

Ante esta sencilla pregunta que acabamos de plantear, deberemos tener en consideración algunos de los rasgos fundamentales del lenguaje jurídico francés, tanto a nivel léxico como a nivel morfosintáctico, tal como presentamos a continuación (Eurrutia Cavero, 1997: 90-123; Gallegos Rosillo, 1997: 72-75):

- 1) Estilo expositivo, descriptivo e impersonal.
- 2) Léxico exclusivo del ámbito jurídico.
- 3) Lenguaje elegante y refinado.
- 4) Uso de latinismos.
- 5) Frases largas y complejas, con multitud de oraciones subordinadas cuyas construcciones normalmente se forman con oraciones de relativo.
- 6) Oraciones subordinadas con los pronombres *duquel*, *auquel*, *par lequel* como rasgo arcaizante y de un registro culto de la lengua.
- 7) Empleo de frases impersonales.
- 8) Gusto por las oraciones pasivas.
- 9) En el ámbito judicial, dado el discurso oral, empleo de fórmulas declamatorias y ampulosas con estilo reiterativo, acumulativo y complejo.
- 10) Uso de fórmulas arcaizantes (impersonales o no).
- 11) Fórmulas tipo para expresar la obligación, la permisión, la restricción, la prohibición, la discrecionalidad.
- 12) Uso del gerundio junto con numerosos infinitivos y participios.
- 13) Empleo del presente de indicativo para expresar lo continuo, lo instantáneo y duradero, es decir, lo ocurrido en un preciso momento. A veces sustituye al imperativo.
- 14) Empleo del futuro con valor intemporal.
- 15) Empleo de la 3ª persona del singular para dar objetividad, ausencia de la 2ª persona del singular y empleo de la 1ª persona de plural o del pronombre indefinido *on* como sujeto inclusivo.
- 16) Presencia de verbos resolutivos que expresan la toma de decisiones (ej.: *condamner*, *rejeter*, *prononcer*, *déclarer*, *ordonner*, etc.).
- 17) Construcciones con el artículo determinado o indeterminado (ej.: *dont acte*, *dont lecture a été faite*).
- 18) Uso de demostrativos para señalar partes del discurso o indicar otros elementos (ej.: *ci-dessous*, *susindiqué*, etc.).
- 19) Recursos lingüísticos que marcan la insistencia: las repeticiones, las redundancias, las fórmulas explícitas, la comparación basada en el contraste de ideas.

### 3.2.3. Particularidades del lenguaje judicial

Como es lógico, las características que venimos de describir con respecto a los textos y discursos jurídicos también se aplican al lenguaje judicial. Sin embargo, en el mundo judicial se observan algunas características más específicas, que lo hacen sencillamente más particular.

Bayo Delgado (1998: 14) señala que “además de los términos propios, los lenguajes técnicos, y el jurídico-judicial no es excepción, [...] pretenden funcionalidad (precisión y eficacia sin concesión a la estética), formalidad e impersonalidad. El resultado es un estilo extraño para el lego, incluso aunque tenga formación universitaria”. Este mismo autor menciona las distintas actuaciones judiciales en que se hace uso del lenguaje judicial: actuaciones orales, escritas de trámite, escritas de comunicación con el ciudadano y escritas definitivas. Las primeras están dirigidas a los profesionales jurídicos o al ciudadano implicado por lo que suelen ser menos técnicas. Las demás son más técnicas debiendo ser comprensibles para el ciudadano sobre el cual recae el contenido de un acto judicial determinado (*Ibid.* p. 15).

En lo que concierne a la sintaxis y la estilística, la opacidad y falta de naturalidad o elegancia en el lenguaje judicial de muchas sentencias y actos judiciales resulta bastante liviano en comparación con la incoherencia sintáctica o la falta de concordancia en los discursos: expresiones sin sentido, oraciones sin verbo principal, abuso de adverbios acabados en *-mente*, empleo de jerga molesta y de faltas ortográficas, entre otros problemas (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 21).

Pero, sin duda, se ha de tener especial cuidado a la hora de traducir los términos jurídico-judiciales en los procedimientos siguientes, tal como sugiere Bayo Delgado (1998: 16): en procedimientos sin asistencia de abogado o procurador (con menor grado de tecnicismos), en resoluciones interlocutorias a las que acceden los profesionales (tecnicismos) y en resoluciones definitivas (en donde el lenguaje es muy técnico y nace la necesidad de hacer entender al ciudadano lo que en ellas se dice). Además, se debe tener en cuenta varios aspectos esenciales que se producen con bastante frecuencia en el entorno judicial y que enriquecerán aún más el léxico jurídico, tal como señalan Alcaraz Varó y Hughes (2002: 63-65):

- el habla o registro de los profesionales y expertos.
- las jergas de los delincuentes y malhechores.
- y las expresiones coloquiales adaptadas al lenguaje judicial.

De este modo, y siguiendo el criterio de Bayo Delgado (1998: 19-32), establecemos una lista con los rasgos más relevantes que caracterizan al lenguaje judicial español:

- 1) Claridad y precisión del lenguaje, por lo general.
- 2) Seguridad jurídica puesto que el uso correcto del lenguaje supone la garantía de los derechos de la persona sometida a juicio.
- 3) En cuanto al léxico y la semántica: se tiende a evitar el uso incorrecto de algunas palabras (falsos amigos, calcos semánticos, etc.).
- 4) Desde el punto de vista morfológico, se emplea tanto el futuro de subjuntivo (imperfecto o perfecto) con valor de hipótesis de futuro contemplando posibles actos futuros, como el pretérito imperfecto de subjuntivo en su forma acabada en *-ra*.
- 5) Con respecto a la sintaxis, es habitual la introducción de frases independientes y puntos y aparte para facilitar la lectura. Como indica Bayo Delgado (1998: 25): “defendemos el estilo más simple y de frases

cortas, con abundantes puntos y seguido y puntos y aparte, que permite la estructura lógica y la comprensión de manera más fácil. Deben evitarse esas frases inacabables, donde se van acumulando sin solución de continuidad de ideas”.

- 6) Se debe intentar mantener la estructura: sujeto + verbo + complementos.
- 7) Para evitar arcaísmos, los adjetivos se colocan siempre detrás del sustantivo al que se refieren.
- 8) Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos, propio de los juicios orales (ej.: una pronta tutela...).
- 9) Uso frecuente de términos anafóricos (éste, el mismo, etc.).
- 10) Empleo abusivo del gerundio como elemento fundamental por cuestión de estilo y precisión. Rasgos esenciales: *a)* describir una acción durativa *coetánea o inmediatamente anterior* a la del verbo principal (gerundio compuesto), *b)* el sujeto es la oración principal, salvo como adjetivo predicativo del objeto directo (lo que puede dar lugar a ambigüedades semánticas), *c)* como adjetivo, equivale a una oración de relativo explicativa (entre comas), *d)* se trata de un elemento subordinado en relación a la oración principal y no debe sustituir a una oración coordinada con ella, *e)* cabe su uso exclusivo como una acción dentro de la oración principal, con su propio sujeto.
- 11) Ortografía: tendencia a usar las mayúsculas de forma excesiva e inapropiada. El uso se realiza por respeto al nombrado (Juez, Abogado): “los títulos y nombres de cargos van en mayúscula pero los nombres comunes no, aunque se refieran a cargos o profesiones «importantes»” (Bayo Delgado, 1998: 31).

### 3.3. La lingüística del lenguaje jurídico y el discurso judicial

Tal como manifiesta Cornu en su obra *Linguistique juridique* (1990), se distinguen dos aspectos esenciales derivados de la propia lingüística jurídica: el carácter lingüístico y el carácter jurídico. El primero de ellos se refiere a que “*la linguistique juridique examine les signes linguistiques que le droit emploie [...] et les énoncés que le droit produit [...]*” (Cornu, 1990: 13). A ello se debe prestar atención a los signos no lingüísticos empleados, como la semiología y las reflexiones filosóficas sobre la naturaleza del derecho. Mientras que el carácter jurídico, refleja el lenguaje generalmente como el objeto de una regla de derecho: “*la linguistique est ici juridique à cause de l'imprégnation du langage par le droit. Elle a dans son objet les interactions du langage et du droit [...]*” (*Ibid.* p. 14). Por tanto, la lingüística jurídica comprende tanto el estudio del lenguaje del derecho como el propio del derecho del lenguaje.

De manera paralela, este mismo autor indica que se genera una relación entre la lingüística general y el Derecho (*Ibid.* pp. 30-45). En primer lugar, la lingüística jurídica no es una aplicación completa de la lingüística general sino que es la aplicación del Derecho al lenguaje (*Ibid.* p. 37). Se deben tener en cuenta algunos aspectos básicos de lingüística al mismo tiempo que conocer y respetar el empleo jurídico de la lengua (*Ibid.* p. 35). En cuanto al Derecho, la lingüística jurídica describe el funcionamiento del lenguaje con respecto al uso diacrónico y actual, e influye en la oratoria. Y como ciencia auxiliar al derecho, favorece la expresión, el razonamiento y la interpretación del Derecho, además de ayudar al derecho comparado, la sociología, la lingüística y la informática jurídica (*Ibid.* p. 43).

Como ya apuntaba Mounin a mediados del siglo XX, “*l’activité traduisante, implicitement, n’est jamais absente de la linguistique : en effet, dès qu’on décrit la structure d’une langue dans une autre langue, et dès qu’on entre dans la linguistique comparée, des opérations de traduction sont sans cesse présentes ou sous-jacentes*” (Mounin, 1963: 8). Por esta razón, la traducción se considera como una operación de naturaleza lingüística transformada en el denominador común de todas las operaciones de traducción (*Ibid.* p. 15). De ahí la necesidad de que el traductor posea conocimientos en materia lingüística a la hora de traducir documentos de este ámbito.

El **discurso jurídico** es el otro elemento que forma parte del lenguaje jurídico y, por tanto, se trata del lenguaje “*en action dans le droit. Le discours juridique est la mise en oeuvre de la langue, par la parole, au service du droit*” (Cornu, 1990: 211). En consecuencia, el discurso jurídico se trata tanto de un acto lingüístico porque permite la comunicación por medio de la lengua, como de un acto jurídico porque puede modificar e introducir algunos aspectos de la comunicación, dando lugar a distintos tipos de discursos jurídicos (*Ibid.* p. 215).

Los textos o discursos jurídicos se pueden clasificar de la siguiente manera: discurso legislativo o textos de ley, discurso jurisdiccional o decisiones de la justicia y derecho consuetudinario, es decir, las máximas y adagios del derecho (Cornu, 1990: 266; Gallegos Rosillo, 1997: 64). En cambio, Bocquet clasifica estos tres tipos de discursos jurídicos como: “*les textes normatifs, les textes des décisions qui appliquent ces normes, et enfin les textes qui exposent le contenu des règles du droit*” (Bocquet, 2008: 10-11). Para este autor suizo, la perspectiva de Cornu es meramente lingüística y descriptiva y, por tanto, no le servirá de mucho al traductor que se ha de enfrentar a un tipo de discurso sobre el que trabajará y cuya especificidad jurídica no será muy evidente (*Ibid.*). No obstante de lo anterior, para nuestro propósito del presente trabajo, únicamente nos interesaremos por el discurso jurisdiccional.

El **discurso jurisdiccional** se trata, fundamentalmente, de la decisión tomada por la Justicia ante cualquier demanda. Como señala Cornu, se trata de un acto de autoridad que emana de un órgano de estado investido del poder y del deber de juzgar: “*acte officiel par lequel l’État rend justice aux justiciables*” (Cornu, 1990: 335). Además, el discurso jurisdiccional se compone a su vez por tres clases o géneros judiciales: aquellos de contenido jurisdiccional, como las providencias, autos y sentencias; los de carácter procesal, como las notificaciones y emplazamientos; y aquellos textos de auxilio procesal, como los exhortos y las comisiones rogatorias (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 130-131). Según Cornu, por su profesión, el juez conoce y aplica el Derecho, y la sentencia se trata, en definitiva, de la expresión escrita de la determinación final del juez, el único autor de la misma; dicho de otro modo, es la realización del derecho. Sin embargo, no existe solamente un tipo de discurso jurídico sino múltiples tipos:

Sous le terme générique de jugement ou de décision de justice coexistent plusieurs espèces : décisions des juridictions administratives, décisions des juridictions judiciaires, et, dans chaque ordre, des sous-distinctions. Ainsi, dans l’ordre judiciaire, les types s’opposent selon la nature, le degré et la compétence de la juridiction : les décisions de la Cour de cassation à toutes autres, les jugements civils aux pénaux, etc. Il n’y a pas un style juridictionnel, ni même un style judiciaire, mais *plusieurs types de discours juridictionnels* (Cornu, 1990: 337).



Gallegos Rosillo (1997: 72) señala algunas de las características principales de este tipo de discurso: un destinatario específico al cual se dirige, poseer un valor pragmático inmediato (favorable a una de las partes), y al tratarse de textos dictados, en muchos casos se encuentran marcas del lenguaje oral. Para Cornu (1990: 338-352), el discurso jurídico (al menos el francés) se compone de dos partes: una pregunta (en la que se exponen y resumen los hechos de la causa en cuestión, y se presentan las pretensiones y los medios de las partes litigantes que el juez debe interpretar) y una respuesta (en la que se justifican los motivos de la sentencia y, por último, se determina una solución a la causa en cuestión).

#### 4. Situación de España y de Francia en la actualidad

##### 4.1. La organización de la Justicia en España: ordenamiento judicial

En España, la Administración de Justicia se estructura de la siguiente manera: juzgados y tribunales, organización territorial, y órdenes jurisdiccionales (Portal de la Administración de Justicia, 2016).

##### Juzgados y Tribunales

Son los órganos judiciales encargados del ejercicio de la potestad jurisdiccional compuestos por (Ortiz Sánchez, 2001: 86-88; Ministerio de Justicia, 2016a; Portal de la Administración de Justicia, 2016):

1. **Juzgados de paz.** Órgano unipersonal con ejercicio de la potestad jurisdiccional, circunscrito en el territorio de aquellos municipios en que no existe Juzgado de Primera Instancia o de Instrucción y con competencia en el Orden Civil (competencias en el ámbito jurisdiccional y de registro) y Orden Penal (competencias en juicios de faltas y actuaciones de prevención o previsión).
2. **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.** Órganos unipersonales con ejercicio de la potestad jurisdiccional. El **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción** tiene competencia en el Orden Civil (juicios no atribuidos por ley a otros Juzgados o Tribunales, actos de jurisdicción voluntaria, recursos contra resoluciones de los Juzgados de Paz y otras cuestiones de competencia civil entre éstos) y en el Orden Penal (instrucción de causas por delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de lo Penal o a las Audiencias Provinciales, conocimiento y fallo de juicio de faltas, procedimiento *habeas corpus*, recursos contra resoluciones de los Juzgados de Paz y otras cuestiones de competencia civil entre éstos). El **Juzgado de lo Penal** se circunscribe a la capital de la provincia y se encarga del enjuiciamiento de causas por delitos que la ley le atribuya.
3. **Audiencias Provinciales.** Órgano colegiado, cuya circunscripción recae en la capital de la provincia, compuesto por un presidente y dos o más magistrados. Resuelve conflictos de competencia entre los Juzgados Menores. Tiene competencias en el Orden civil (recursos – apelación – contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia) y el Orden Penal (enjuiciamiento de causas por delitos que le encomiende la ley y recursos o apelación).

4. ***Tribunales Superiores de Justicia.*** Órgano colegiado, cuya circunscripción recae en la Comunidad Autónoma, compuesto por tres salas (de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social). Se compone de un presidente, de los presidentes de sala y de los magistrados que determine la ley para cada una de las salas. Resuelve conflictos de competencia entre Juzgados Menores: en el Orden Civil (recursos de casación, recursos extraordinarios de revisión y de demandas de responsabilidad contra cargos públicos), en el Orden Penal (causas penales asignadas por los Estatutos de Autonomía, delitos y faltas cometidos por miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal del correspondiente territorio).
5. ***Audiencia Nacional.*** Órgano colegiado con circunscripción en todo el territorio nacional y sede en Madrid, formado por un presidente, los presidentes de la sala y los magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y Secciones. Se compone de varias salas y secciones: de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social. En general, para infracciones importantes como delitos contra la Corona, terrorismo, etc.
6. ***Tribunal Supremo.*** Órgano colegiado superior en las órdenes de jurisdicción, con circunscripción en todo el territorio nacional. Está formado por un presidente, los presidentes de la sala y los magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y Secciones. Se compone de cinco salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar. Se ocupa de recursos (de casación, de revisión, de otros extraordinarios), de demandas de responsabilidad civil y de causas penales contra cargos públicos.

Estos órganos judiciales dependen el uno del otro y mantienen una estructura de orden jerárquico (ver Anexo 1, A. Sistema judicial español), desde el órgano de primer rango a través del cual se inicia cualquier proceso judicial (Juzgados de Paz) hasta el último órgano al que se puede recurrir en última instancia (Tribunal Supremo).

### **Organización territorial**

A efectos judiciales, el Estado español se organiza territorialmente en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas (Ministerio de Justicia, 2016b; Portal de la Administración de Justicia, 2016). En general, a cada municipio, partido (unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes en una misma provincia) o provincia le corresponde un órgano judicial con competencia establecido según la demarcación administrativa correspondiente para cada Comunidad Autónoma. De esta forma, la Comunidad Autónoma es el ámbito territorial de los Tribunales Superiores de Justicia. El resto de órganos judiciales de instancias superiores (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgados Centrales de lo Penal, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado Central de Menores) tienen jurisdicción en toda España.

Sin embargo, dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que se lleve a cabo un proceso judicial, ésta podrá estructurar por provincias los distintos órganos judiciales y, por lo tanto, la organización judicial variará en función del número de provincias en cada una de ellas: la organización no será la misma en Asturias, dado que se trata de una sola provincia, que en Castilla y León, compuesta por 9 provincias. Si tomamos, por ejemplo, el caso de la Comunidad de Madrid (ver Anexo 1, B. Planta judicial de Madrid), observamos que se trata de una única provincia. Así, en la ciudad de Madrid,



además de los órganos centrales, se encuentran tanto el Tribunal Superior de Justicia (circunscrito a la provincia, cuenta con las salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social), como las Audiencias Provinciales (Secciones de lo Civil y Secciones de lo Penal) y demás juzgados de rango menor (Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y otros). Además, en varios municipios de la provincia se encuentran otros órganos judiciales de rango menor. En cambio, en comparación con otra Comunidad Autónoma, si tomamos el ejemplo de Extremadura (ver Anexo 1, C. Planta judicial de Extremadura), observamos que, en este caso, esta región se subdivide en dos provincias: Cáceres y Badajoz. En Cáceres se concentran el Tribunal Superior de Justicia (circunscrito a esta provincia, cuenta con sus correspondientes salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social), las Audiencias Provinciales (Sección de lo Civil y Sección de lo Penal) y los demás juzgados de rango menor (los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y otros, repartidos en varios municipios de la provincia). En la provincia de Badajoz, solamente se encuentran varias Audiencias Provinciales (entre las ciudades de Badajoz y Mérida) y otros juzgados de rango menor, repartidos en varios municipios de la misma provincia.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia plantea la elaboración de un nuevo sistema de demarcación y planta judicial que se adapte al mapa judicial actual y a las necesidades reales del país.

### **Órdenes jurisdiccionales**

La jurisdicción ordinaria se divide en varias órdenes jurisdiccionales (Portal de la Administración de Justicia, 2016):

- Orden Civil, relativa a aquellos litigios cuyo conocimiento no se atribuyen expresamente a otro orden jurisdiccional, por lo que puede catalogarse como ordinario o común.
- Orden Penal, correspondiente al conocimiento de las causas y juicios criminales.
- Orden Contencioso-administrativo, relativa al control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial dirigidas contra las mismas.
- Orden Social, correspondiente a las pretensiones ocasionadas en la rama social del Derecho (conflictos individuales entre trabajador y empresario, negociación colectiva, reclamaciones de Seguridad Social o contra el Estado).
- Jurisdicción Militar, relativa a los litigios dentro de este ámbito.

Dentro de estas órdenes jurisdiccionales citadas, se han creado juzgados especializados en diversas materias, como: juzgados de Violencia sobre la Mujer o juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

## **4.2. La organización de la Justicia en Francia: ordenamiento judicial**

En Francia, la Administración de Justicia se organiza de la siguiente manera: órdenes jurisdiccionales, jurisdicciones y juzgados y tribunales.

### **Órdenes jurisdiccionales**

La jurisdicción francesa se divide en (Ministère de la Justice, 2016a):

- Orden judicial (*Ordre judiciaire*), para resolver conflictos entre personas físicas o jurídicas así como tratar infracciones penales.
- Orden administrativo (*Ordre administratif*), para resolver litigios entre particulares y personas con cargos públicos o entre administraciones.

Éstas, a su vez, se dividen en dos secciones: la sección civil (*juridiction civile*) y la sección penal (*juridiction pénale*). En la primera, se resuelven litigios (como divorcios, sucesiones, etc.) pero sin imponer penas, mientras que en la segunda se sancionan los atentados contra las personas, los bienes y la sociedad.

### **Jurisdicciones**

Existen tres clases de jurisdicciones que estructuran el orden judicial francés (Ministère de la Justice, 2012a; 2016b; Comisión Europea, 2016):

- Jurisdicciones de primera instancia (*Juridictions de premier degré*). Se dividen en la sección civil o *juridiction civile* (*tribunal de grande instance, tribunal d'instance, tribunal de commerce, conseil des prud'hommes*, etc.) y la sección penal o *juridiction pénale* (*tribunal de police, tribunal correctionnel, cour d'assises*, etc.).
- Jurisdicciones de apelación (*Juridictions d'appel*). En segunda instancia: la *Cour d'appel* (Tribunal de apelación francés).
- Jurisdicción de casación (*Cour de cassation*). En última y la más alta instancia: la *Cour de cassation* (Tribunal de casación francés).

### **Juzgados y Tribunales (ver Anexo 2. Esquema judicial francés)**

Estos órganos judiciales se encargan del ejercicio de la potestad jurisdiccional en el *Ordre judiciaire* (Ministère de la Justice, 2013; 2016b; Comisión Europea, 2016):

1. **Juge de proximité**. Para litigios civiles inferiores a 4000€. Equivale al Juzgado de Paz.
2. **Tribunal d'Instance**. Para asuntos civiles que oscilan entre los 4000€ y 10000€ así como cualquier litigio sin límite de importe en determinados ámbitos precisos. Solo hay un juez y no es obligatoria la asistencia de letrados. Equivale al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
3. **Conseil des Prud'hommes**. Para litigios entre asalariados o aprendices y empresarios con respecto al cumplimiento de los contratos de trabajo o de aprendizaje. Lo forman cuatro jueces no profesionales. Se trata de un Tribunal de arbitraje y conciliación.
4. **Tribunal de Police**. Juzga las infracciones menos graves. Formado por un juez.
5. **Tribunal de Commerce**. Para litigios entre particulares y comerciantes o entre comerciantes y sociedades comerciales. Lo forman tres jueces no profesionales.
6. **Tribunal de Grande Instance**. Para litigios civiles cuyo importe supere los 10000€ así como cualquier litigio sin límite de importe que no son competencia de otro Tribunal. Lo forman tres magistrados.
7. **Tribunal Correctionnel**. Para infracciones graves con penas de prisión de hasta 10 años. Puede sentenciar penas alternativas al encarcelamiento, multas o penas complementarias. Formado normalmente por tres magistrados.
8. **Cour d'Assises**. Juzga las infracciones muy graves (persona acusada de un crimen, de tentativa o de complicidad en un crimen). Lo forman tres jueces

profesionales y un jurado de seis ciudadanos. Tiene sede en cada departamento francés.

9. ***Cour d'Assises d'appel***. Atiende las apelaciones de la *Cour d'Assises*. Lo forman tres magistrados profesionales y un jurado de nueve personas.
10. ***Cour d'Appel***. Examina litigios juzgados con anterioridad en primera fase cuya sentencia no es de conformidad para una de las partes litigantes y se pide la apelación. Comprueba que no haya errores de derecho en los litigios y puede confirmar la decisión anterior tomada o revocarla. Tiene una sede en cada departamento francés.
11. ***Cour de Cassation***. Último órgano judicial francés al que se puede recurrir una decisión judicial. No juzga los asuntos vez sino que comprueba que se hayan aplicado correctamente las leyes por parte de los Tribunales y las *Cours d'appel*. La única *Cour de Cassation* para todo el territorio francés se ubica en París.

Existen otros órganos judiciales para juzgar asuntos de menores (Ministère de la Justice, 2016b):

- ***Juge des enfants***. Juzga las infracciones cometidas por menores y toma medidas de protección para aquellos menores en situación de peligro.
- ***Tribunal pour enfants***. Para delitos cometidos por menores y crímenes cometidos por menores de 16 años.
- ***Tribunal correctionnel pour mineurs***. Para menores de más de 16 años que han cometido delitos reincidentes con penas de al menos 3 años de prisión.
- ***Cour d'assises pour mineurs***. Juzga crímenes cometidos por menores de más de 16 años.

Con respecto al *Ordre administratif*, existen los siguientes (Ministère de la Justice, 2012a; 2013; 2016b):

1. ***Tribunal administratif***. Para impugnar un acto administrativo o una acción contra los SSPP. Puede haber varios en un mismo departamento francés.
2. ***Cour administrative d'appel***. Para recurrir las decisiones de los *Tribunaux administratifs*.
3. ***Conseil d'État***. Jurisdicción suprema que juzga algunas apelaciones emitidas por los órganos anteriores. Comprueba que la ley se haya aplicado correctamente y puede pronunciarse directamente sobre algunos asuntos relativos a las decisiones más importantes de las autoridades del Estado. Además, posee un carácter de consulta ya que manifiesta su opinión al Gobierno con respecto a los proyectos de ley y de decreto más importantes.

### 4.3. La Traducción e Interpretación en el marco de la Justicia

La globalización y el aumento de los flujos migratorios también han favorecido el desarrollo de la traducción e interpretación como actividad dentro del marco de la Justicia. Ante esta necesidad creciente, Ortega Herráez (2013: 10) considera que:

La traducción constituye una de las herramientas a través de las cuales se da respuesta a los retos que plantea una sociedad multilingüe y multicultural en la que es necesario garantizar el acceso a un proceso justo y la no indefensión de aquellas personas que no comparten la lengua en la que se instruyen las diligencias penales (Ortega Herráez, 2013: 10).

No obstante, antes de continuar con nuestro punto sobre la traducción e interpretación en el marco de la Justicia, es necesario hacer un breve paréntesis para explicar algunos conceptos. Basándonos en la explicación que propone Feria García, el cometido de la Administración de Justicia es salvaguardar la seguridad jurídica, por lo que las figuras que lo representan son los jueces y los magistrados quienes deben respaldarse en otros profesionales, tales como los funcionarios, el personal laboral o los profesionales independientes (Feria García, 1999: 87-88). La figura de los traductores e intérpretes se enmarca, por tanto, dentro del colectivo de “peritos” junto con forenses, educadores, asistentes sociales, psicólogos y peritos. Como indica este mismo autor, lo cierto es que:

Por las definiciones obrantes en los convenios laborales establecidos, para la Administración del Estado, la consideración social y profesional del traductor-intérprete difiere sustancialmente de la de forenses, psicólogos o educadores, y el modo en el que se clasifica a los peritos escapa a las distinciones teóricas establecidas por la doctrina (Feria García, 1999: 88).

Queda, pues, patente que se tratan de figuras profesionales diferentes dentro del mismo grupo. Sin embargo, en la actualidad están catalogados como Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes (RITAP, 2011: 63; Ortega Herráez, 2011: 76).

Un aspecto esencial a recordar es el **ámbito de actuación** del traductor e intérprete judicial. Estos trabajan fundamentalmente en el ámbito jurídico del Derecho Civil, Penal, Procesal y Administrativo, tal como habíamos precisado anteriormente en el apartado 1.1.6. del *Capítulo I. Marco teórico* con Ortega Arjonilla (1997a: 129). Sin embargo, hay que recalcar una distinción entre el ámbito civil y el penal puesto que es importante recordar que “en el ámbito penal el Estado está obligado a aportar los peritos de oficio, mientras que en el ámbito civil se designan a instancia de parte” (Feria García, 1999: 88). Recordemos que la asistencia de un traductor e intérprete constituye, tanto en español como en francés, uno de los derechos fundamentales de cualquier persona detenida. En el marco jurídico español, esto se recoge en el artículo 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

[...] h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

[...] Cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente y sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015a).

Del mismo modo, en el marco jurídico francés el citado derecho se recoge en el artículo 803-6 del *Code de la Procédure Pénale*:

[...] 4° Le droit à l'interprétation et à la traduction ;

[...] Si le document n'est pas disponible dans une langue comprise par la personne, celle-ci est informée oralement des droits prévus au présent article dans une langue qu'elle comprend. L'information donnée est mentionnée sur un procès-verbal. Une version du document dans une langue qu'elle comprend est ensuite remise à la personne sans retard (Légifrance, 2016a).

Además, al contrario que la ley española, la ley francesa va más allá e incluye en su artículo preliminar apartado III la transposición de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales* (Eur-lex, 2016a):

Si la personne suspectée ou poursuivie ne comprend pas la langue française, elle a droit, dans une langue qu'elle comprend et jusqu'au terme de la procédure, à l'assistance d'un interprète, y compris pour les entretiens avec son avocat ayant un lien direct avec tout interrogatoire ou toute audience, et, sauf renonciation expresse et éclairée de sa part, à la traduction des pièces essentielles à l'exercice de sa défense et à la garantie du caractère équitable du procès qui doivent, à ce titre, lui être remises ou notifiées en application du présent code (Légifrance, 2016a).

El profesional de la traducción debe conocer la jurisprudencia y el Derecho de sus lenguas de trabajo e igualmente, según apunta Ortega Arjonilla (1999: 132-137), el lenguaje jurídico y la estructura de las Administraciones de Justicia de las comunidades lingüísticas en contacto. Para ello, según Delgado Morán (1997: 248), es fundamental conocer y manejar los Códigos y Leyes de Enjuiciamiento de sus lenguas de trabajo, los tratados y convenios internacionales, los diccionarios o enciclopedias monolingües, diccionarios jurídicos, diccionarios técnicos o especializados, glosarios terminológicos específicos así como los diccionarios bilingües. Además, se recomienda el conocimiento tanto del tipo de formularios empleados dentro de los ámbitos civil, penal y procesal, como de los códigos (civil, penal) y leyes (de extranjería, de enjuiciamiento) y sus correspondientes en los sistemas jurídicos de sus lenguas de trabajo (Ortega Arjonilla, 1999: 132). Del mismo modo, se deben conocer tanto los instrumentos que se aplican en las actuaciones judiciales de cooperación internacional como las plantas judiciales de las Administraciones de Justicia respectivas de las comunidades lingüísticas que entran en contacto (*Ibid.* p. 131): en este caso, de España y Francia. Precisamente, este autor va más allá y señala una serie de convenios y acuerdos internacionales de cooperación en materia civil y penal que se aplican en este tipo de actuaciones judiciales. Así, en materia penal el traductor e intérprete deberá conocer el *Convenio europeo sobre asistencia judicial en materia penal (B.O.E. 223 del 17 de octubre de 1982)* y el *Convenio de Schengen (Ibid.)*. Y en el ámbito civil o mercantil, aquel deberá conocer los siguientes convenios:

- a) Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965 (elementos esenciales del documento). [...]
- b) Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Luxemburgo el 3 de junio de 1971 (DOCE núm. C 189, de 28 de julio de 1990).
- c) Convenio celebrado con arreglo al artículo K.3. del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial. Declaración aneja del acta del Consejo, adoptada durante el Consejo de Justicia y de Asuntos de Interior de los días 28 y 29 de mayo, en el momento del establecimiento del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial (Diario Oficial de la U.E. núm. C 221 de 16/07/1998 pág. 0002-0018). [...] (Ortega Arjonilla, 1999: 131-132).

Incluso, en este mismo ámbito, Ortega Arjonilla (1999: 132) recomienda conocer los acuerdos bilaterales de cooperación judicial. En el caso que nos interesa entre España y Francia, se trata del:



Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre la aplicación del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1996 (B.O.E. núm. 51 de 28 de febrero de 1997, pág. 6759 y sigs.) (Ortega Arjonilla, 1999: 132).

#### 4.4. Situación actual en España

La situación en la cual la traducción e interpretación se desarrolla dentro del ámbito de la Administración de la Justicia española no es muy envidiable puesto que se sigue tratando al profesional de esta actividad en un nivel bastante inferior (Ortega Arjonilla, 1999: 138). Si ya a finales de los años 90 del siglo pasado al traductor oficial de la Administración de Justicia se le exigía tener una doble o triple combinación lingüística, traducir e interpretar hacia ambos sentidos (directa e inversa), conocer los documentos jurídicos y judiciales así como los códigos y la legislación vigente de los países de los pares de lenguas (Delgado Morán, 1997: 245-274), hoy en día, en pleno siglo XXI, se sigue manteniendo esta tendencia con tareas de traducción e interpretación complejas que implican una gran responsabilidad dado que un error en el trabajo “puede afectar gravemente a los intereses de los justiciables” (RITAP, 2011: 63). Estamos, pues, muy lejos de equipararnos a otros países de larga tradición en esta materia como Australia, Reino Unido o Estados Unidos con sistemas consolidados, exámenes de acreditación y continuas evaluaciones (Ortega Herráez, 2011: 47).

Dentro de la Administración de Justicia, no existe un régimen homogéneo y uniforme que clasifique a los traductores e intérpretes en esta área de los SSPP (RITAP, 2011: 61). En consecuencia, existen dos grupos de profesionales del ámbito de la traducción e interpretación (*Ibid.*). El primer grupo se compone por los profesionales que realizan sus labores en las Comunidades Autónomas cuyos medios personales de la Administración de Justicia dependen del Ministerio de Justicia (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja y Murcia), los que trabajan en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los que llevan a cabo sus funciones en los órganos centrales. El segundo grupo se compone por aquellos profesionales que trabajan en las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia (Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana).

Esta idea contrasta con la de Ferial García (1999: 89) quien apunta que en el ámbito civil no existen traductores e intérpretes de plantilla pero que, en cambio, en el penal deben distinguirse dos tipos de profesionales: por un lado, los que forman parte del personal de plantilla del Ministerio de Justicia o de la administración autonómica competente “habilitados para dar fe pública en cualquiera de las labores que le sean encomendadas por las autoridades competentes de la Administración de Justicia dentro del marco de sus atribuciones” (*Ibid.*), y por otro lado, aquellos traductores e intérpretes independientes y ocasionales que realizan las labores propias de su profesión para las autoridades judiciales “designados para dar fe pública en un acto judicial concreto” (*Ibid.*). Para Arróniz (2000: 158-159) existen tres modalidades de relación laboral con la Administración de Justicia: el intérprete-traductor «freelance» o autónomo, el intérprete-traductor contratado temporal y el intérprete-traductor contratado fijo.

Según la RITAP (2011: 62-63), los traductores e intérpretes judiciales se rigen por **convenios colectivos** que regulan las relaciones jurídico-laborales entre el



Ministerio de Justicia y el Personal Laboral de la Administración. Sin embargo, en función del grupo al que pertenezcan, quedan sujetos a unos convenios u otros. De esta forma, los traductores e intérpretes judiciales del primer grupo (del ámbito no transferido) se rigen por el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la AGE, BOE núm. 273, Jueves 12 de noviembre de 2009. La categoría de traductor se recoge como sigue: “Traducción e interpretación directa e inversa de distintos idiomas” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2014: 67). Mientras que los del segundo grupo (del ámbito transferido) forman parte del personal laboral que se rige por los convenios colectivos establecidos por cada Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere al **acceso** a la profesión, se realiza un concurso u oposición. A finales del siglo XX, la situación era un tanto irregular y paradójica dado que como requisito mínimo se exigía al candidato a traductor e intérprete en la Administración de Justicia estar en posesión del título de Bachillerato o BUP (Ortega Arjonilla, 1999: 140), situación que no ha cambiado en la actualidad a pesar de que los candidatos contratados cuenten con titulaciones superiores (RITAP, 2011: 63-64).

Cabe destacar, no obstante, la creciente demanda de subcontratación de servicios de traducción e interpretación ofrecidos por terceras empresas, modalidad que parece ganar cada vez más terreno (RITAP, 2011: 62) y no garantizar una mínima calidad del servicio fomentando así la falta de profesionalización (Ortega Herráez, 2011: 110). Tampoco se recurre a los intérpretes jurados, a pesar de que son los únicos profesionales fedatarios acreditados de manera oficial en España (RITAP, 2011: 65). Ante esta situación, Ortega Herráez (2013: 15) critica que “en los últimos años se ha recurrido a la subcontratación de servicios de traducción judicial y que los pliegos de condiciones que regulan estos contratos suelen incluir estimaciones sobre la demanda de traducción para determinados idiomas” y señala la falta de estadísticas nacionales con respecto a las lenguas. Según este autor, actualmente existe en interpretación una tendencia de demanda del árabe, junto con sus variantes dialectales, mientras que en traducción sigue en auge el inglés y el francés, sobre todo para la comunicación con países árabes.

Tal como se ha señalado anteriormente, las traducciones continúan realizándose mayormente a la antigua usanza, esto es, en formato papel. Ello se debe, fundamentalmente, a que “ese carácter artesanal o, por qué no decirlo, obsoleto viene dado por el hecho de que en la Administración de Justicia sigue primando el papel sobre la documentación electrónica” (Ortega Herráez, 2013: 19) y, por tanto, esto constituye una dificultad añadida al acceso a herramientas más modernas y de uso cotidiano. Además, el mismo autor revela la “habitual soledad del traductor, [...] que, en el caso que nos ocupa, no se limitaría a la realización de la traducción propiamente dicha, sino a la integridad del proceso antes aludido” (*Ibid.* pp. 19-20) y pone de manifiesto la necesidad de colaboración y cooperación entre los traductores y los operadores jurídicos. Como mencionábamos en el punto 1.1.7. Cuestiones fundamentales, este profesional se centra en todo lo que implica el proceso de traducción.

El desarrollo de las **funciones** del traductor e intérprete de la Administración de Justicia se lleva a cabo en su mayoría, tal como señala Fera García, prácticamente en el campo de la interpretación: “el traductor-intérprete de la Administración de Justicia desarrolla, ante todo, labores de interpretación, ya que, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución, «el procedimiento será preferentemente oral, sobre todo en materia criminal»” (Fera García, 1999: 91). Aunque no por ello sin olvidar el campo de la traducción en donde hay bastante tarea (RITAP, 2011: 63).

La principal función del traductor en la Justicia es la de **fedatario público**, es decir, ejercer sus funciones para el Estado favoreciendo la comunicación entre las partes requirentes y la Administración de Justicia, de manera imparcial (Delgado Morán, 1997:

246-247). Este profesional está habilitado para dar fe pública de la traducción de documentos que las autoridades judiciales le soliciten de oficio (nunca mediante estipendio particular) para que surta efecto en el ámbito para el que se encuentra habilitado (Feria García, 1999: 91). Además, es importante recordar que, tal como afirma este autor, el nombramiento del traductor e intérprete de la Administración de Justicia lo llevan a cabo las autoridades competentes para ello, nunca el Ministerio de Exteriores (*Ibid.*).

Otra de sus funciones consiste fundamentalmente en asistir en los procedimientos de oficio y “servir de puente de comunicación entre el juez y el acusado, la víctima o el testigo, en cualquiera de los momentos procesales de una causa penal” (Feria García, 1999: 92), independientemente de cualquier otro servicio para el que sea requerido dentro de sus competencias. Además, ha de “estar presente en la práctica de diversas diligencias relativas a la persona contra la que se sigue dicho procedimiento” (Arróniz, 2000: 163). De esta forma, el traductor e intérprete judicial asiste a la persona detenida mediante la traducción de los derechos, documentos y demás diligencias, e interviene en las fases de instrucción, en las sesiones de juicio oral, los desplazamientos a centros hospitalarios y penitenciarios, así como las entradas y registros (Arróniz, 2000: 162-164; RITAP, 2011: 63).

En lo que concierne a la disciplina de la traducción propiamente dicha dentro del marco de la Justicia, se traducen **documentos** tanto judiciales como no judiciales, tal como señala Feria García (1999: 93). Con respecto a la documentación no judicial, ésta se usa como valor de causa y prueba, pudiendo ser muy diversa y de cualquier naturaleza (documentación personal, notarial, de registro, médica, correspondencia ordinaria, etc.). En cuanto a la documentación de índole judicial, ésta suele ser de carácter internacional (comisiones rogatorias y sus respuestas, en general), aunque también puede tratarse de cualquier otro documento expedido bien “por las autoridades judiciales extranjeras y que pueda surtir efecto en causa de la que entiendan las autoridades judiciales españolas” (Feria García, 1999: 93) o bien “por las autoridades españolas y que deba ser remitido a una autoridad judicial extranjera o comprendido por un acusado no hispanohablante” (*Ibid.*). Según Delgado Morán (1997: 248), se tratan de documentos emanados de la propia Administración de Justicia y que, por tanto, son objeto de traducción: primeramente, aquellos documentos que, por necesidad de un juez, precisan una traducción a la vista; después, las pruebas documentadas recabadas por el Ministerio Fiscal para la acusación; a continuación, las pruebas traducidas y aportadas a la causa por la defensa; y por último, los documentos que componen una comisión rogatoria.

#### **4.5. Situación actual en Francia**

A diferencia de España, en Francia la estructuración de la Justicia en Francia está mucho más centralizada en la capital francesa, todo lo contrario a lo que sucede en España en donde las Comunidades Autónomas también poseen competencias en materia judicial (Ortega Arjonilla, 1999: 134).

Se debe tener en cuenta que en las Administraciones de Justicia de estas dos comunidades lingüísticas no siempre es posible encontrar un equivalente en la traducción de algunos órganos judiciales y, por tanto, el traductor deberá hacer uso de explicaciones para dar cuenta de esta inexistencia de un sistema jurídico a otro al mismo tiempo que se facilita la comprensión del texto al destinatario del mismo, tal como asegura Ortega Arjonilla (*Ibid.* p. 133). Este autor cita algunas instituciones sin

equivalente o con un equivalente parecido, como por ejemplo sucede con la Audiencia Nacional, en la que no existe un equivalente en francés; el *Tribunal de Grande Instance* y el *Tribunal d'Instance* equivaldrían en español a los Juzgados de Primera Instancia, mientras que la *Cour d'Appel* equivaldría a la Audiencia Provincial dado su carácter de apelación.

Sin embargo, podemos encontrarnos con instituciones españolas de carácter judicial carentes de equivalente en francés propiamente dicho o que exista un equivalente muy similar y, por lo tanto, deba llevarse a cabo una estrategia de traducción que mantenga el significado en francés, como se ve en la tabla 5:

<b>Institución judicial española</b>	<b>Equivalente en francés</b>
Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)	<i>Conseil Général du Pouvoir Judiciaire</i>
Sala Primera (Sala de lo civil) del Tribunal Supremo	<i>Première Chambre (Chambre civile)</i>
Sala Segunda (Sala de lo penal) del Tribunal Supremo	<i>Deuxième Chambre (Chambre criminelle)</i>
Sala Tercera (Sala de lo contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo	<i>Troisième Chambre (Chambre du contentieux-administratif)</i>
Sala Cuarta (Sala de lo social) del Tribunal Supremo	<i>Quatrième Chambre (Chambre sociale)</i>
Sala Quinta (Sala de lo militar) del Tribunal Supremo	<i>Cinquième Chambre (Chambre militaire)</i>
Sala del artículo 61 de la LOPJ del Tribunal Supremo	<i>Chambre de l'article 61 de la LOPJ (Loi organique du Pouvoir Judiciaire)</i>
Tribunal Constitucional (TC)	<i>Tribunal Constitutionnel</i>
Tribunal Supremo (TS)	<i>Cour de cassation</i>
Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas (TSJ)	<i>Tribunal Supérieur de Justice des Communautés Autonomes</i>

Tabla 5. Instituciones españolas de carácter judicial y su equivalente en francés (Ortega Arjonilla, 2009: 68). Elaboración propia.

#### **4.6. Situación en la Unión Europea y el Tribunal de Justicia Europeo**

La situación de la traducción e interpretación en el marco de la Justicia europea resulta bastante diferente. Dentro de este ámbito multilingüe e internacional, Ortega Arjonilla (2010: 2) señala que la traducción e interpretación debe adaptarse a las nuevas exigencias y contextos internacionales y multiculturales desarrollados por algunos fenómenos tales como la globalización de la economía a escala planetaria, la globalización propiciada por las tecnologías de la información y comunicación, la configuración de nuevos bloques de influencia política a nivel mundial y la creación de organismos que dan respuesta a las necesidades derivadas de la eliminación de fronteras en la Unión Europea (UE). En este entorno, la traducción y la interpretación constituyen dos servicios distintos, es decir, dos profesiones independientes la una de la otra (RITAP, 2011: 76). Esta visión de la T/ISSPP contrarresta con la realidad que se produce tanto en España como en Francia en donde, como hemos visto, la T/ISSPP se convierte en una única disciplina. Otras diferencias que se observan son la formación

universitaria, el reconocimiento profesional correspondiente con el nivel de formación y la calidad que se ofrece en los servicios realizados (RITAP, 2011: 76-78).

De acuerdo con Šarčević (2010: 36), los traductores de la UE poseen un cierto grado de libertad a la hora de realizar sus traducciones, en comparación con otros colegas del mismo sector en otros organismos internacionales. Esto se debe a que han de adaptar el lenguaje de origen del que traducen al lenguaje meta de su propia lengua de tal forma que suene con naturalidad. Es más: los traductores de la UE deben seguir unos estándares y pautas (recogidos en una guía - *Manual of Precedents* - de cada lengua oficial) cuando realizan sus traducciones tanto en lo que se refiere a la estructura del documento como al estilo tipográfico a adoptar, puesto que todas las versiones deben contener la misma información (Šarčević, 2010: 38). En palabras de esta misma autora:

As a result, the visual appearance of the authentic texts of a given act is basically the same in all language versions, and even the pagination is identical in each language version of the *Official Journal*. As in all legal translations, EU translators must observe the golden rule of terminological consistency. The same term must be used to translate a particular EU concept not only in a given legislative text, but also whenever that concept is used in the context of EU law (Šarčević, 2010: 38).

Por otra parte, tal como nos asegura Koskinen, los servicios de traducción en la Dirección General de Traducción (DGT) de la Comisión Europea se han ido remodelando con el tiempo y ahora es posible encontrar “*telephone translation, oral and written summaries, machine translation, hotline translation services for urgent translations needs, and linguistic consultation*” (Koskinen, 2010: 68). Además, y por fortuna, los traductores de la UE disponen de las últimas tecnologías con las que poder resolver sus problemas terminológicos. De esta forma, la DGT posee un sitio web de traducción particular en el cual es posible traducir y editar páginas webs combinando, incluso, estas dos actividades al mismo tiempo (Koskinen, 2010: 67). Además la DGT, tal como se indica en el *Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional*: “no solo presta servicios de traducción en sentido estricto sino que, además de textos para internet o destinados a públicos locales, ofrece un servicio de mejora de la calidad de los originales o hace resúmenes de los documentos recibidos por la Comisión” (RITAP, 2011: 78).

El objetivo de estos traductores es preservar la unidad de un texto o documento coordinando la terminología y la sintaxis de los textos de origen siendo lo más cercanos y fieles posibles al mismo (Šarčević, 2010: 32). Sin embargo, Šarčević señala que en la práctica “*translators are required to achieve the highest possible linguistic concordance in all language versions so as to prevent any ambiguity that could result in legal uncertainty and lead to unnecessary litigation*” (Šarčević, 2010: 35).

A este nivel europeo, desde hace varios años se viene fomentando una serie de programas propuestos por la DGT de la Comisión Europea y los establecimientos de enseñanza superior para la formación en traducción. Se trata de un conjunto de másteres incluidos en la llamada “Red de másteres europeos en traducción” (*European Master’s in Translation*, EMT) que permiten la formación de especialistas y la adquisición de conocimientos y competencias en materia de traducción en el ámbito europeo e internacional para fomentar esta profesión en la UE dentro de los SSPP (Šarčević, 2010: 40; Valero-Garcés, 2014: 50; Comisión Europea, 2015).

De manera paralela, cuando hablamos del Tribunal de Justicia Europeo (TJUE), debemos recordar que esta institución europea está compuesta por tres órganos. El primero de ellos (y el que nos interesa especialmente) es el Tribunal de Justicia, órgano

encargado de emitir dictámenes preliminares, estudiar algunos de los recursos presentados por los países miembros de la UE contra las instituciones europeas, conocer los recursos contra el Tribunal General, dictaminar sobre asuntos relacionados con la libertad, la seguridad y la justicia, dictar resoluciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal, y estudiar cuestiones relacionadas con la interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales. El segundo órgano, el Tribunal General, se ocupa de los recursos interpuestos por los ciudadanos o por los países de la UE contra las instituciones europeas, así como de las apelaciones a las resoluciones del Tribunal de la Función Pública. Y el tercer órgano es el Tribunal de la Función Pública encargado únicamente de los litigios laborales entre la UE y sus funcionarios (Eur-Lex, 2016b). Como afirma Šarčević (2010: 37), cuando se propone una ley europea y es interpretada en el TJUE, ésta debe implementarse en los Estados Miembros y aplicarse en las cortes nacionales.

## Capítulo II. Metodología

Antes de continuar, nos parece acertado y esencial hacer una breve mención para justificar los motivos por los cuales hemos escogido el tema, los contenidos y los criterios que hemos tenido en cuenta para idear la creación de un glosario de términos judiciales. Al mismo tiempo, expondremos una descripción del proceso de elaboración del presente Trabajo de Fin de Máster.

El motivo principal de la elección del tema que vamos a presentar en el *Capítulo III. Análisis y resultados*, el “*colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales*” que comprende tanto a las mujeres como a los menores de edad, todos ellos víctimas vulnerables en unas determinadas circunstancias, es el resultado de la importancia que tiene el problema de la violencia de género en la sociedad actual en nuestro país, más concretamente la violencia doméstica que se ejerce sobre la mujer y, por ende, sobre los menores de edad. A pesar de que la violencia de género es un tema que está muy estudiado, consideramos que es un asunto de actualidad y, por tanto, dentro de esta materia hemos preferido centrarnos en algo mucho más específico, como es la cuestión del maltrato infantil y los divorcios o separaciones a raíz de la violencia de género, para que este presente Trabajo de Fin de Máster resulte original y novedoso.

En cuanto al contenido del mismo, destacamos la selección de materiales con el fin de crear un corpus propio del cual extraer la terminología necesaria, ya sea en forma de términos, de fórmulas o de locuciones, para más tarde elaborar nuestro glosario de términos judiciales. Por esta razón, se ha seleccionado una serie de documentos de jurisprudencia que hemos recopilado del Fondo Documental del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial) perteneciente al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a través de su página de Internet (CGPJ, 2016k). Dichos documentos consisten en una selección de diez sentencias relacionadas con los temas a partir de las que se ha elaborado el glosario terminológico judicial (ver corpus de textos en el Anexo 4).

Por lo tanto, para la creación del corpus necesario sobre el que apoyarnos y del cual extraer la terminología necesaria de manera a construir nuestro glosario de términos judiciales del español al francés, nos hemos basado fundamentalmente en las sentencias que hemos extraído previamente del Fondo Documental del CENDOJ.

Estas sentencias emanan de varios órganos judiciales españoles: Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona/Iruña, Audiencia Provincial de Girona, Audiencia Provincial de Madrid, Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Audiencia Provincial de Sevilla y Tribunal Supremo de Madrid (Sala de lo Civil y Sala de lo



Penal). La mayoría de las sentencias de las que disponemos son de una actualidad bastante reciente, a pesar de que algunas son de hace unos cuantos años. No obstante, contamos con una sentencia del año 2007, una del 2008, otra del 2009, una sentencia del 2014, tres del 2015 y, por último, tres sentencias del presente año 2016. Los textos son variados pero encajan a la perfección con nuestro objeto de la investigación.

A continuación, resumimos brevemente cada una de ellas para hacernos una idea del contenido que se ha encontrado en ellas:

- **Roj SAP GI 1932-2007 - ECLIESAPGI20071932.** En esta sentencia de la Audiencia Provincial de la provincia de Girona se juzga un recurso de apelación interpuesto por una madre que se opone a las medidas de protección de menores con el fin de recuperar la patria potestad de sus hijos, quienes están bajo la tutela legal de la Generalitat de Cataluña. Dada la situación de abandono y desamparo que han sufrido los hijos menores y la situación de acogimiento por parte los abuelos, los Magistrados de la Sala desestiman el recurso de apelación.
- **Roj SAP M 15921-2008 - ECLIESAPM200815921.** En esta sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid se juzga un recurso de apelación por un proceso de divorcio en el que quedan establecidas las medidas y efectos del mismo (patria potestad, guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas paterno-filiales, uso de la vivienda conyugal, pensión de alimentos, disolución de la sociedad económica matrimonial, asistencia a un Centro de Atención Familiar). Finalmente, se estima el recurso a favor de los dos progenitores y se acuerdan varias medidas.
- **Roj SAP SE 2169-2009 - ECLIESAPSE20092169.** En esta sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla se juzga un recurso de apelación por los “delitos de coacciones y amenazas leves en la pareja” que se le imputan a un hombre por amenazas verbales e intimidación a su exmujer y acoso telefónico. El fallo absuelve al hombre de la condena de los delitos de coacciones pero no de los de amenazas leves en la pareja.
- **Roj SJP 105-2014 - ECLIESJP2014105.** En esta sentencia del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona/Iruña se juzga un delito de abandono de menores en el cual un menor se quedó solo en casa mientras los progenitores salieron a tomar unas copas. Un vecino se encontró con el pequeño en el portal llorando, en pijama y descalzo por lo que alertó a la policía. Este comportamiento doloso de abandono temporal del hijo menor ha conllevado la pena de prisión de nueve meses a ambos progenitores.
- **Roj SAP IB 910-2015 - ECLIESAPIB2015910.** En esta sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca se juzga un recurso de apelación interpuesto por un padre de familia con respecto a la oposición de medidas de protección de menores a consecuencia de la declaración de desamparo de los menores de edad. Dado el clima de violencia doméstica y de malos tratos, además de la inestabilidad emocional que perjudica gravemente a los menores, la resolución de la sentencia, con el fin de protegerlos, establece la desestimación de dicho recurso de apelación.
- **Roj STS 4122-2015 - ECLIESTS20154122.** En esta sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Madrid se juzga un recurso de casación por un “delito de homicidio en grado de tentativa del compañero sentimental a su pareja en presencia de la hija común de 3 años de edad”. El homicidio se produce en plena vía pública y en presencia de la hija menor de la pareja. Existe un antecedente previo de episodio de violencia de género por la cual



la víctima consigue, mediante resolución judicial, una orden de alejamiento así como las medidas necesarias para evitar encontrarse con su compañero sentimental. Finalmente, se desestima el recurso de casación interpuesto por el principal acusado y, del mismo modo, queda privado de la patria potestad de su hija menor, imponiéndosele una pena de alejamiento hacia la misma hasta que aquella alcance la mayoría de edad.

- **Roj STS 4344-2015 - ECLIESTS20154344.** En esta sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Madrid se juzga un recurso de casación por un “delito de amenazas y lesiones”. Dada la intención y la acción de poner fin al matrimonio entre el acusado y la víctima, que derivaron en los hechos violentos de amenazas a aquella en el domicilio de sus familiares y en las lesiones producidas en el hermano de la misma, la resolución de la sentencia acepta el recurso de casación que condenaba a prisión al hombre por los delitos de amenazas a su pareja pero, en cambio, lo condena por el delito consumado de lesiones graves que afectan al hermano de esta última.
- **Roj STS 188-2016 - ECLIESTS2016188.** En esta sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de Madrid se juzga un recurso de casación por guarda y custodia compartida. En una demanda anterior, a causa de un delito de amenazas en el ámbito familiar y de un delito de violencia de género a la expareja, se establecieron las medidas de custodia de los hijos así como los derechos y las obligaciones para con los mismos. La sentencia establece además el tipo de custodia compartida de los progenitores sobre los hijos menores. Paralelamente, se establece a la madre la custodia y al padre el régimen de visitas y el abono de pensiones.
- **Roj STS 1899-2016 - ECLIESTS20161899.** En esta sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de Madrid se juzga un recurso extraordinario por infracción personal y un recurso de casación sobre la modificación de medidas referente a la custodia de un hijo menor de edad, tras un proceso de divorcio. Finalmente, se estiman los recursos de manera que el padre del menor pueda disfrutar del régimen de visitas y de alimentos de su hijo.
- **Roj STS 2129-2016 - ECLIESTS20162129.** En esta sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de Madrid se juzga un recurso extraordinario por infracción personal y un recurso de casación que dimanen de autos de juicio de derecho de familia para la modificación de las medidas paterno filiales. Se establecen, por tanto, las medidas de custodia de los menores de edad ante los antecedentes de un presunto delito de amenazas y coacciones en el ámbito familiar y un delito de malos tratos sufridos por la mujer en presencia de los hijos menores. Con el fin de salvaguardar los intereses de los menores, la resolución de la sentencia desestima el recurso extraordinario por infracción personal y estima el recurso interpuesto por el hombre de manera a poder disfrutar de la compañía de sus hijos una vez obtenga la libertad condicional.

Ahora bien, debemos justificar el porqué de la elección de este tipo de textos y de este sitio en concreto. En primer lugar, la elección de estos documentos se ha realizado siguiendo unos criterios mínimos para poder localizar la información que necesitábamos, es decir, para crear nuestro corpus necesitábamos documentos reales que estuvieran intrínsecamente relacionados con el tema que nos interesaba. Dado que el concepto que hemos acuñado para nuestro tema es bastante amplio y general (“*colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales*”), decidimos buscar la

jurisprudencia en la página web del CENDOJ por palabras clave relacionadas con el tema propuesto. De esta manera, buscamos los textos de nuestro corpus por las siguientes palabras clave: “abandono”, “amenazas”, “custodia”, “desamparo”, “divorcio”, “malos tratos”, “maltrato”, “medidas de protección de menores”, “menores”, “protección de menores”, “separación”, “sustracción de menores”, “víctima de violencia”, “violencia de género familiar”, “violencia de género”, “violencia doméstica”.

A continuación, en función de los textos que nos aparecían, fuimos seleccionando solamente aquellos documentos en los que abundaban más de tres palabras clave y en los que se trataran, al menos, los temas tanto de las mujeres como víctimas (divorcios o separaciones a raíz de la violencia de género y custodia de menores como consecuencia de los mismos) como de los menores que han sufrido maltrato infantil (abandono, desamparo, malos tratos) dentro del entorno conflictivo familiar.

En un momento dado, decidimos centrarnos únicamente en las sentencias derivadas de distintos órganos judiciales españoles, de manera que no nos resultara muy difícil encontrar los equivalentes en francés en la jurisprudencia. En efecto, las sentencias de nuestro corpus emanan de varios órganos judiciales españoles: Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona/Iruña, Audiencia Provincial de Girona, Audiencia Provincial de Madrid, Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Audiencia Provincial de Sevilla y Tribunal Supremo de Madrid (Sala de lo Civil y Sala de lo Penal). Tal como señala Macías Otón (2011: 189) como órganos equivalentes tanto en español como en francés, todos ellos corresponden a los siguientes órganos judiciales franceses: el Juzgado de Instrucción se corresponde con el *Tribunal d’Instance* francés, la Audiencia Provincial (de cada provincia española) equivale a la *Cour d’Assises* (de cada departamento francés), y el Tribunal Supremo (de Madrid, por ser un órgano central) tiene su equivalente con la *Cour de Cassation* (con sede central en París).

La elección del sitio web del CENDOJ no es fruto de la casualidad: de hecho se trata de un sitio de acceso gratuito a través del cual se facilitan sentencias y otras resoluciones judiciales a la ciudadanía. Recordemos que el CENDOJ es el Centro de Documentación Judicial del CGPJ cuya misión consiste en recopilar las resoluciones judiciales para proceder a su tratamiento informático, eliminando siempre los datos de carácter personal, e inclusión en bases de datos para su posterior publicación por difusión pública a través de la web (Poder Judicial España, 2016b). En consecuencia, se trata de un sitio completamente fiable para el acceso a la jurisprudencia española por lo que nos ha resultado apropiado consultar y hacer uso de este servicio gratuito para la elaboración de nuestro corpus.

Para el proceso de elaboración del glosario, una vez realizadas las lecturas pertinentes de las sentencias del corpus, se procedió a la selección de términos, fórmulas y locuciones jurídicas y judiciales. En un principio, se seleccionaron en torno a 300 elementos de los que hubo que simplificar y reducir. Decidimos mantener solamente aquellos términos, fórmulas y locuciones que presentaran alguna dificultad traductológica, al mismo tiempo que nos quedamos con varios términos sencillos pertenecientes al tema propuesto y que nos parecía pertinente conservar dada la relación temática. A continuación, decidimos reducir la selección terminológica puesto que nuestra intención no era hacer de este Trabajo de Fin de Máster un extenso trabajo de investigación. Así, la elaboración tanto de los glosarios como de las fichas terminológicas ha resultado ser más amena. Limitada la terminología a unos 50 elementos en cada tema, el siguiente paso consistió en elaborar los glosarios con la ayuda de unas fichas de terminología que nos permitieran conocer el contexto específico

en que se usa cada término con el fin de que la traducción resultara más acertada. Hemos evitado conservar el primer resultado que ha aparecido en los diccionarios y, en consecuencia, se ha procedido a buscar en textos y documentos paralelos para comprobar la pertinencia y el empleo de cada término, fórmula o locución (si existen en la lengua de llegada, naturalmente). De esta manera, hemos podido llevar a cabo la traducción una vez que se ha comprendido el concepto global; de lo contrario, hubiera sido imposible proponer una traducción sin conocer el concepto y el contexto en que se emplea un término y habríamos incurrido en los errores típicos de la traducción (traducción literal, contrasentidos, omisiones, hispanismos, etc.).

La descripción del proceso de elaboración del presente trabajo y del glosario judicial, se ha llevado a cabo tal como exponemos a continuación. En lo que concierne al *Capítulo I. Marco Teórico*, como ya se ha visto, en primer lugar hemos recopilado toda la información posible para construir este punto de manera que quede ordenada y organizada la información que queríamos mostrar. Todo ello se recoge en la bibliografía que hemos incluido al final del presente trabajo (ver Bibliografía).

En cuanto al *Capítulo III. Análisis y Resultados*, en primer lugar hemos tratado de encuadrar el tema que nos interesa ofreciendo una breve reseña de la actualidad con respecto al “*colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales*”. Para tal fin, hemos dedicado unos párrafos a explicar la actual situación del problema en cuestión con el objeto de ofrecer una visión real sobre el panorama actual en la sociedad. De este modo, hemos descrito de manera general, por un lado, la situación de la mujer como víctima a raíz de violencia de género en los procesos de divorcio o de separación así como la problemática generada por la custodia de los hijos menores en los entornos de la Justicia y, por otro lado, la situación de los menores de edad víctimas también del maltrato generado en su entorno familiar que deriva, en la mayoría de los casos, en la puesta en marcha de medidas judiciales de protección en su beneficio. En segundo lugar, nos hemos preguntado acerca de la importancia de la elaboración de glosarios para el día a día de los profesionales de la traducción e interpretación. Paralelamente, nos hemos planteado la cuestión sobre cómo elaborar un glosario propiamente dicho. Para ello, hemos analizado las diferentes fases y etapas en la producción y elaboración de glosarios, tal como describe Cabré (1993: 292-338). Después, en tercer lugar, hemos descrito las fases en que hemos desarrollado nuestro glosario de términos judiciales así como su contenido. A continuación, en cuarto lugar, hemos destacado la importancia de la documentación antes de la elaboración de un glosario, puesto que se trata de una etapa fundamental en la que el traductor ha de conocer y comprender la materia y los conceptos con los que trabajará más adelante. De esta forma, reinará la calidad en la propuesta de traducción y los posibles problemas que hayan surgido durante este proceso podrán ser solventados siguiendo el criterio del profesional de la traducción. En quinto lugar, establecemos el glosario de términos judiciales de español a francés. Se trata, por tanto, de una propuesta de traducción que hemos elaborado a partir de las fichas terminológicas que presentamos posteriormente (ver Anexo 3). El listado de términos, fórmulas y locuciones que presentamos es el resultado de todo el trabajo llevado a cabo en la fase de preparación de los glosarios que, como hemos indicado, se han realizado mediante el uso de fichas terminológicas. En último lugar, presentamos una serie de problemas y dificultades de traducción que han ido surgiendo a medida que se ha traducido la terminología de nuestro glosario, junto con las soluciones que hemos aportado para cada una de ellas.

Paralelamente, para la traducción de la terminología se ha hecho uso de diccionarios (tanto en papel como en línea) monolingües y plurilingües, además de

emplear recursos de Internet (ver Bibliografía). Aparte del corpus que hemos creado mediante las sentencias del CENDOJ, nos hemos servido de textos paralelos para contrastar y comprobar (en su caso) la existencia y pertinencia de la terminología a traducir. Para ello, hemos consultado la jurisprudencia francesa: el *Code civil (Livre I, titres VI-XIV)* y el *Code pénal (Livre II, titre II)* (Légifrance, 2016d; 2016c), entre otros.

Finalmente, con respecto a los Anexos, se han elaborado dos esquemas aclaratorios, a modo de organigrama, referentes a los distintos órganos judiciales que componen el sistema de la Justicia, tanto en España como en Francia. Además, se incluyen dos esquemas de las plantas judiciales de la Comunidad de Madrid y de Extremadura que ejemplifican la teoría explicada en el apartado 4.1. del *Capítulo I. Marco teórico*. Del mismo modo, se incluyen tanto las fichas terminológicas elaboradas como una selección del corpus de textos empleado para la construcción del glosario.

En definitiva, dada la selección del corpus, para nuestro glosario de términos hemos supuesto un caso ficticio, por una parte, de un divorcio a raíz de violencia de género en el cual queda pendiente la custodia de los hijos menores y, por otra parte, de maltrato infantil derivado del divorcio o separación de los progenitores u otras circunstancias ajenas. Entendemos que se tratan de situaciones que pueden ser reales y, por tanto, nuestro único propósito consiste en analizar la terminología específica dentro del contexto judicial, y en concreto, en el tema seleccionado, sin hacer alusiones de ningún tipo, simplemente exponiendo un hipotético caso factible en la realidad.

### **Capítulo III. Análisis y resultados**

#### **1. Aproximación al tema escogido para elaborar el glosario**

En este apartado, trataremos de analizar dos ámbitos de estudio relacionados con la materia judicial, los cuales hemos englobado en un único concepto que hemos denominado, en su conjunto, bajo el nombre de ***“colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales”***. Éste abarcaría a las mujeres y a los menores de edad, todos ellos personas vulnerables y víctimas en unas determinadas circunstancias. En este marco, nos parece interesante analizar la documentación específica, desde el punto de vista de las víctimas en sus respectivas circunstancias sean cuales sean, para posteriormente elaborar el glosario.

Así, dentro del colectivo de las mujeres como víctimas, hemos decidido abordar los temas de los divorcios o separaciones a raíz de la violencia de género y de la custodia de menores como consecuencia de los mismos. Y con respecto al colectivo de los menores, nos centraremos simplemente en un tema de actualidad como es el maltrato infantil que incluiría tanto el abandono como el desamparo de menores que se derivan de situaciones conflictivas dentro del ámbito familiar pero también del divorcio o de la separación entre los progenitores de los menores. Desgraciadamente, estos temas están a la orden del día y prácticamente cada día sabemos de alguna noticia relacionada con este colectivo de personas vulnerables.

Brevemente, vamos a repasar un poco la situación en estos momentos sobre cada uno de los colectivos de los que nos vamos a ocupar para elaborar el glosario terminológico.

Con respecto a las mujeres como víctimas, el problema de la violencia de género es prácticamente, como dice la locución coloquial, “el pan nuestro de cada día”: todos

los días se dan casos de mujeres que padecen algún tipo de maltrato o, en el peor de los casos, de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o familiares. Todos conocemos a alguien que sufre o ha sufrido este tipo de violencia. Se trata de una lacra que debemos erradicar. La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en su artículo 1, considera la violencia de género como la:

Manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015b).

Por tanto, entendemos que se trata de aquella violencia ejercida fundamentalmente sobre la mujer, si bien existen casos contrarios en que también se ejerce sobre algunos hombres. La misma Ley entiende que dentro de la violencia de género se incluye cualquier tipo de violencia física y psicológica, las agresiones sexuales, las amenazas, las coacciones e incluso la privación de libertad (*Ibid.*; Caballero Gea, 2013: 29). Además, las lesiones y los malos tratos generados o no en el seno del hogar o de la familia se encuentran tipificados en los artículos 148, 153 y 173.2 y 3 del Código Penal (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015c).

La violencia de género suele ser, en la mayoría de los casos, una de las causas más frecuentes que propician la separación y el divorcio entre dos adultos. Por tanto, los órganos competentes para estos asuntos son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer puesto que tramitan de manera simultánea los procedimientos civiles y penales que dimanen de una situación conflictiva en el ámbito familiar (Caballero Gea, 2013: 202). En materia penal, los delitos contra los derechos y deberes familiares (visitas, pensiones, abandono familiar, etc.) así como las faltas son de competencia de estos juzgados (*Ibid.* pp. 205-206). En el ámbito civil, la competencia se enmarca en los procedimientos de: filiación, maternidad y paternidad; nulidad del matrimonio, separación y divorcio; relaciones paterno filiales; adopción; guarda y custodia de los hijos menores o sobre alimentos reclamados por otro progenitor en nombre de aquéllos; asentimiento de adopción; oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores (*Ibid.* p. 236).

Que la influencia de la violencia de género esté presente en el ámbito familiar no es una novedad puesto que se trata de un asunto que viene de lejos. Tal como señala Pérez del Campo Noriega:

En nuestro ordenamiento español vigente, hace cuarenta ó treinta años, el Código Civil y el Penal otorgaban al marido sobre la mujer y los hijos poderes que no exageramos al calificar de omnímodos, que incluían desde el empleo de la fuerza física para imponer su autoridad y hacerse obedecer, hasta el desconocimiento de la capacidad para decidir la mujer por sí misma en actos de su propia incumbencia (Pérez del Campo Noriega, 2006: 155).

Este hecho se ha considerado como algo “normal” desde hace siglos en las sociedades patriarcales en la cuales la violencia ha prevalecido como norma en la educación, además de relegar a la mujer a un segundo plano, es decir, al ámbito privado (*Ibid.*; Pérez Freire y Casado-Neira, 2015: 25).

Con respecto a la pareja, en este contexto desde siempre ha existido una relación de autoridad y de poder que ha convivido, a su vez, con la sumisión y la obediencia del otro, es decir, de la mujer en este caso (Pérez del Campo Noriega, 2006: 157). En lugar



de fomentar una relación bilateral e interpersonal en la que ambas partes se impliquen, opinen y, en definitiva, construyan un proyecto común de pareja, ha sucedido todo lo contrario. Este sometimiento y dependencia del otro es un producto cultural bastante prehistórico y consideramos que no tiene cabida en la sociedad actual en la que prima la tolerancia y el respeto de todos.

Por tanto, si tenemos en cuenta el esquema del orden social que ha otorgado desde siempre la supremacía al varón, por la diferencia biológica de sexos, resulta fácil entender el porqué de esta situación; de esta manera, al entender esta situación, los jueces de oficio pueden llegar a comprender determinadas actitudes y comportamientos de las víctimas de la violencia de género (*Ibid.* p. 158).

Existen varios tipos de violencia de género y precisamente nos interesaremos en los siguientes (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 2007: 20):

- *Violencia física*: aquella que resulta de ejercer cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesiones o daños, con independencia del entorno en el que la mujer se encuentre (ámbito familiar, social y/o laboral).
- *Violencia psicológica*: aquella que se produce de manera verbal o no verbal, e induce a la mujer a sufrir y sentirse desvalorizada mediante amenazas, insultos, humillaciones, exigencia de obediencia o sumisión, entre otros.
- *Violencia económica*: se trata tanto de la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijos como de la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- *Violencia sexual y abusos sexuales*: aquella violencia, forzada o con intimidación, que implica cualquier acto de naturaleza sexual forzada o no consentida por la mujer.

El Código Penal español, en su artículo 173.2, castiga los actos de violencia física o psíquica que se lleven a cabo:

Sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, [...]. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza [...]. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015c).

Por su parte, en el artículo 222-14 del *Code pénal* francés encontramos una información parecida que aporta solamente una pincelada del contenido que, en cambio, sí incluye el Código Penal español:

Les violences habituelles sur un mineur de quinze ans ou sur une personne dont la particulière vulnérabilité, due à son âge, à une maladie, à une infirmité, à une déficience physique ou psychique ou à un état de grossesse, est apparente ou connue



de leur auteur sont punies [...]. Les peines prévues par le présent article sont également applicables aux violences habituelles commises par le conjoint ou le concubin de la victime ou par le partenaire lié à celle-ci par un pacte civil de solidarité. [...]. (Légifrance, 2016c).

Sin duda, la violencia de género causa graves problemas tanto a las víctimas supervivientes como a los hijos y repercute en estos últimos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016), las víctimas de violencia de género suelen padecer problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, además de suponer un elevado costo económico y social. En los hijos menores de edad, las consecuencias pueden ser más graves ya que éstos pueden sufrir tanto la propia muerte como diversos trastornos conductuales y emocionales, llegando a generar incluso casos de violencia en fases posteriores de su vida.

En el Código Civil español se habla de la disolución del matrimonio por medio de la separación y del divorcio. Así, se recoge en los artículos 81.2 y 86 como sigue:

**Artículo 81.**

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores [...]. 2.º [...] No será preciso el transcurso de este plazo [de tres meses] para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio [...].

**Artículo 86.** Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015d).

En cambio, en el *Code civil* francés se distinguen cuatro tipos de divorcios con sus respectivos procedimientos en el artículo 229: *divorce par consentement mutuel*, *divorce par acceptation du principe de la rupture du mariage*, *divorce pour altération définitive du lien conjugal* y *divorce pour faute* (Légifrance, 2016c).

El primer tipo de divorcio, que encontramos en el artículo 230 del *Code civil* (*Ibid.*), hace referencia a aquellas rupturas acordadas por consentimiento mutuo entre los dos cónyuges. El segundo tipo de divorcio francés (artículo 233 del *Code civil*) puede ser solicitado por uno u otro de los cónyuges o por ambos, siempre que acepten el principio de ruptura del matrimonio (*Ibid.*). El tercer tipo de divorcio (artículo 237 del *Code civil*) puede ser solicitado por uno de los cónyuges cuando la unión conyugal queda definitivamente alterada con el cese de la vida en común entre ambos (*Ibid.*). Por último, el cuarto tipo de divorcio (artículo 242 del *Code civil*) se refiere a aquel que puede solicitar uno de los cónyuges como consecuencia de la imposible conciliación de la vida en común fruto de una violación grave de los derechos y obligaciones del matrimonio (*Ibid.*).

Con respecto a las consecuencias y medidas cautelares en materia de separación o de divorcio entre los cónyuges en cuanto a la custodia de los hijos, el Código Civil español, en su artículo 92.1, manifiesta que “la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015d). Por tanto, a efectos judiciales se deben adoptar las medidas necesarias en materia de custodia, cuidado y educación de los hijos menores. Sin embargo, en el punto 7 del mismo artículo, se precisa que:

No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica (*Ibid.*).

En lo que concierne a los menores de edad, desafortunadamente, el tema del maltrato infantil en todas sus facetas, aparece con bastante frecuencia en las noticias: son muchos los casos de abandono, desamparo, violencia ejercida sobre los menores e incluso la sustracción de menores, entre otros. Muchas de estas tristes y lamentables situaciones que padecen muchos menores de edad son fruto y consecuencia de los conflictos que se generan en el ámbito familiar y de los divorcios o separaciones. No obstante, conviene recordar que las recientes reformas legales incluyen a los menores como víctimas directas de la violencia de género (Poder Judicial España, 2016a).

Moreno Manso (2002: 24) lleva razón al afirmar que “cuando el comportamiento del responsable de un menor, ya sea por acción o por omisión, pone en peligro o puede llegar a poner en peligro su salud física o psíquica, la situación podemos clasificarla de malos tratos”. El entorno habitual en el que habitan los menores puede afectar intrínsecamente y agravar la situación. Así, un entorno familiar desestructurado, agresivo o falta de afecto, entre otras razones, será clave para que se den indicios de malos tratos hacia los menores.

En general, el maltrato infantil se puede clasificar de la siguiente manera, tal como precisan Uroz Olivares (1998: 51) y Moreno Manso (2002: 33-34):

- *Abandono físico o negligencia*. Las necesidades básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente: alimentación, vestido, higiene, educación, cuidados médicos, protección y vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas.
- *Abandono emocional*. Se trata de la falta persistente de respuesta ante las señales (llanto, sonrisa, etc.), las expresiones y conductas emocionales del menor cuya intención es el acercamiento y la interacción con el adulto sin obtener ninguna respuesta por parte de este último.
- *Abuso sexual*, es decir, cualquier contacto de carácter sexual entre un menor y un adulto en el cual el primero es utilizado para la satisfacción del segundo.
- *Maltrato emocional*. Consiste en aquella conducta que supone rechazar, aislar, aterrorizar o amenazar, insultar, despreciar y bloquear constantemente las iniciativas de interacción del menor con cualquier miembro adulto del grupo familiar.
- *Maltrato físico propiamente dicho*, es decir, la violencia ejercida sobre el menor. Se trata de cualquier acto intencionado o no accidental por parte de los padres o de las personas encargadas del cuidado del menor que llega a causar daños físicos en el mismo.

Estos mismos autores consideran, además, como maltrato infantil los siguientes tipos que enumeramos a continuación (Moreno Manso, 2002: 44-46; Uroz Olivares, 1998: 51):

- *Explotación laboral*, es decir, la realización continua de trabajos de carácter obligatorio o forzado que exceden los límites de lo habitual en el contexto sociocultural, con el fin de la obtención de un beneficio, y que deberían ser realizados por adultos, interfiriendo evidentemente en las necesidades y las actividades sociales y/o escolares del menor.

- *Corrupción o conductas que impiden la normal integración del menor* y refuerzan un comportamiento antisocial o desviado (consumo de drogas, conductas delictivas, etc.).
- *Incapacidad de los padres para controlar de la conducta del menor.*
- *Maltrato prenatal.* Se considera que un estilo de vida poco saludable por parte de la madre durante el embarazo puede poner en riesgo la vida del futuro niño (carencias nutritivas, consumo sustancias tóxicas, etc.).
- *Síndrome de Munchausen.* Se trata de la simulación de extrema preocupación del menor con ingresos provocados en el hospital u otras lesiones realizadas a propósito.
- *Maltrato institucional,* esto es, la violación de los derechos básicos de los menores por parte de los organismos públicos (abusos, negligencias, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico).

Por todo ello, con el fin de proteger a los menores, se ha establecido en España la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015d), en la cual se regula y garantiza una protección uniforme a los menores de edad en todo el territorio nacional al proporcionar instrumentos de protección a este colectivo vulnerable.

Recientemente, se ha sabido que las medidas de protección a menores impuestas por vía judicial ante situaciones de violencia de género han aumentado en un 280%, según afirma el diario *La Vanguardia* (Agencia EFE, 2016), esto es, los derechos que tienen sobre los hijos aquellos padres que presuntamente han cometido actos de violencia de género e incluso doméstica. Como podemos observar, un tema de bastante actualidad en la sociedad.

Moreno Manso (2002: 27) señala tres fenómenos que explicarían la práctica de la violencia y del maltrato infantil en prácticamente todas las sociedades: la creencia de que los hijos menores de edad son propiedad de los padres, el castigo físico considerado como método de disciplina efectivo y recomendado para enderezar a los hijos, y la carencia de derechos por parte de éstos últimos. Ante estos fenómenos, Uroz Olivares (1998: 53-57) apunta varias causas del maltrato infantil desde dos enfoques:

- desde un punto de vista de psicológico o psiquiátrico, los problemas se encuentran arraigados a características psicológicas de los padres (patologías de la personalidad) que provocan la inadecuada atención, al maltrato y abuso sufridos en la infancia de los padres, a las tensiones o conflictos de pareja, a la actitud y el comportamiento de los padres (e hijos), entre otros.
- desde un punto de vista del sociológico, el fenómeno del maltrato infantil se ocasionaría a raíz del estrés provocado por el medio social (falta de recursos económicos, desempleo, aislamiento social, etc.) y a los aspectos culturales que aceptan la violencia como norma educativa, incluso dentro de la familia.

Según el Código Civil en su artículo 172, por situación de abandono o desamparo se entiende “la [situación] que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015d). Ante esta circunstancia, la Entidad Pública y el Ministerio Fiscal han de hacerse cargo de la protección de los menores y adoptar las medidas oportunas al respecto, procediendo a la privación de la patria potestad si fuera necesario. La ley francesa es un

poco menos concisa y en el artículo 381-1 del *Code civil* se considera a un menor abandonado cuando “*ses parents n'ont pas entretenu avec lui les relations nécessaires à son éducation ou à son développement pendant l'année qui précède l'introduction de la requête, sans que ces derniers en aient été empêchés par quelque cause que ce soit*” (Légifrance, 2016d).

No obstante, el abandono de menores constituye un delito que está tipificado por el Código Penal:

**Artículo 229.** 1. El abandono de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años. 2. Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años. 3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave.

**Artículo 230.** El abandono temporal de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección será castigado, en sus respectivos casos, con las penas inferiores en grado a las previstas en el artículo anterior. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015c)

De manera paralela, el *Code pénal* también castiga el abandono de menores, como refleja el artículo 227-1: “*le délaissement d'un mineur de quinze ans en un lieu quelconque est puni de sept ans d'emprisonnement et de 100 000 euros d'amende, sauf si les circonstances du délaissement ont permis d'assurer la santé et la sécurité de celui-ci*” (Légifrance, 2016c).

## 2. Elaboración del glosario: ¿cómo se elabora uno?

Antes de continuar, debemos hacer un breve inciso sobre lo que se entiende por un glosario, en este caso, terminológico. Encontramos la siguiente definición bastante completa y ajustada a la idea que tenemos al respecto:

Un glosario terminológico es un listado ordenado de términos (no tiene por qué ser alfabéticamente) en el que se incluye una serie de informaciones pertinentes (que varía según las necesidades a que responde cada glosario) a nivel lingüístico, nocional, semántico y documental, y con su equivalencia en otro u otros idiomas (caso de no ser monolingüe) (Barba Redondo et al., 1998: 1174).

Tal como apuntábamos anteriormente con Cabré (1993: 107), el uso de glosarios especializados se convierte en un recurso fundamental para los traductores. En ellos deben estar resueltos los problemas puntuales de terminología. Además, deben contener contextos que proporcionen información relativa a los usos lingüísticos y datos precisos de los distintos aspectos conceptuales de los términos. Así, cabe establecer, tal como señala la terminóloga catalana (*Ibid.* p. 290), la diferencia entre trabajos sistemáticos (aquellos que abarcan un área de especialidad) y trabajos puntuales (aquellos centrados en un término específico). En el caso que nos ocupa, y siguiendo esta distinción, debemos decir que nuestro glosario, ante todo, se trata de un trabajo sistemático plurilingüe. No obstante de lo anterior, para la elaboración de cualquier glosario terminológico, ya sea monolingüe o plurilingüe (en el presente caso, de español a

francés), esta autora catalana recomienda seguir las siguientes etapas que resumimos a continuación (*Ibid.* pp. 292-338):

- Etapa 1. Definición y delimitación del trabajo. En esta primera etapa es donde se delimita el tema a investigar y se define tanto el público al que queremos dirigirnos como las funciones, la finalidad y las dimensiones del glosario (*Ibid.* pp. 293-295).

- Etapa 2. Preparación del trabajo. En esta segunda fase, tal como recomienda la terminóloga catalana (*Ibid.* pp. 295-302), se debe recopilar toda la información necesaria acerca del tema del cual se pretende elaborar un glosario, así como seleccionar tanto la información como los asesores especialistas en la materia. También debe elaborarse la fijación del corpus de vaciado (esto es, el conjunto de documentos que permiten el establecimiento de la lista de términos de trabajo), estructurar el campo (representación gráfica en ramas o apartados), y diseñar la propuesta del plan de trabajo (es decir, la redacción del índice de trabajo). Cabré (*Ibid.* p. 298) señala la importancia de las condiciones que deben cumplir los corpus terminológicos, sin las cuales la fiabilidad de los resultados del trabajo no está garantizada; por lo que éstos deben ser pertinentes (representativos del campo de trabajo), completos (incluir todos los aspectos relacionados con el tema), actuales (sobre la realidad lingüística) y originales (expresado en la lengua en que se trabaja).

- Etapa 3. Elaboración de la terminología. A continuación, en esta tercera etapa, tal como establece Cabré (*Ibid.* pp. 302-322), se deben seguir tres operaciones: el vaciado (extracción del corpus de aquellos segmentos considerados como términos propios del campo de especialidad que se trabaja) cuyo objeto radica en localizar los términos en los documentos al delimitar el segmento que lo representa y determinar su pertinencia para el trabajo; el fichero de vaciado (fichas con distinta información sobre cada término); y el fichero terminológico (fichas que ordenan las características y la información de cada término).

- Etapa 4. Presentación del trabajo. En esta cuarta etapa, se presenta el trabajo editado de manera esquemática siguiendo las convenciones y apartados de presentación apropiados (*Ibid.* p. 322).

- Etapa 5. Supervisión del trabajo. Como apunta Cabré (*Ibid.* pp. 332-335), en esta etapa se lleva a cabo, fundamentalmente, un proceso de revisión del trabajo por parte de expertos en la materia especializada con el fin de solucionar posibles errores (revisión de estructuras, conceptos, términos).

- Etapa 6. Tratamiento y resolución de los casos problemáticos. La última fase implica la resolución de los problemas derivados de la terminología analizada (*Ibid.* p.335).

En nuestro caso, nos centraremos principalmente en las tres primeras etapas, con algunas modificaciones. En una primera fase o etapa, definiremos y delimitaremos nuestra área de trabajo: tal como se ha avanzado con anterioridad, el tema que proponemos comporta, por tanto, el “*colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales*” que comprende tanto a las mujeres como a los menores de edad, todos ellos víctimas vulnerables en unas determinadas circunstancias. El público objetivo al que pretendemos dirigirnos con el presente glosario se tratará tanto de profesionales e investigadores como de estudiantes del ámbito de la traducción e interpretación, y en concreto, del campo jurídico y judicial para los pares de lenguas francés y español. La finalidad de la elaboración de este glosario pretende ofrecer una selección de términos, fórmulas y locuciones habituales en materia judicial para este tema en concreto, dados los recursos limitados existentes.

En una segunda fase, se llevará a cabo la selección de la información, esto es, la búsqueda y clasificación de los documentos y textos de los que nos vamos a servir



para elaborar el glosario. Además, seleccionaremos aquellos términos, fórmulas y locuciones jurídicas y judiciales que nos parezcan más interesantes y útiles dentro del ámbito judicial para, a continuación, separar la información por temáticas y listas de las que extraeremos únicamente aquellos elementos que resulten atractivos para la construcción del glosario.

Por último, en una tercera fase, elaboraremos nuestro glosario empleando una ficha terminológica o de vaciado que detalle cierta información con respecto a los términos, fórmulas y locuciones seleccionadas para, de esta forma, hacer una posible propuesta de traducción del español al francés. Cada ficha terminológica incluirá la siguiente información:

<b>Entrada en español</b>	Suspensión cautelar de visitas
<b>Definición</b>	“Suspensión cautelar”: resolución judicial de carácter provisional adoptada de medidas cautelares para dejar sin efecto el régimen de visitas. “Derecho de visitas”: derecho otorgado tanto a los padres separados como a los hijos que consiste, en la mayoría de los casos, en recibir a los hijos durante el fin de semana y durante una parte del periodo vacacional escolar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Retrait ou suspension du droit de visite</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Suspension préventive du droit de visite</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 1556) (suspensión cautelar en el proceso contencioso-administrativo), Service-public.fr (2016) – <i>Séparation des parents : droit de visite et d’hébergement</i> . <u>Equivalente</u> : Alexia.fr (2015).

Ejemplo de ficha terminológica empleada en la elaboración del glosario judicial. Elaboración propia.

La elaboración del glosario se llevará a cabo siguiendo, aproximadamente, el estilo que establece Cabré (1993: 302-321) con respecto a las operaciones de vaciado (ficheros de vaciado y terminológico), del siguiente modo tal como proponemos en las etapas que mostramos a continuación:

- 1- Selección previa y por temática de aquellos términos, fórmulas y locuciones localizados en los documentos judiciales del corpus de textos.
- 2- Acotar por temática (mujeres y menores) y reducción del número de términos.
- 3- Definición de la estructura del glosario (términos propiamente dichos, fórmulas léxicas, locuciones como frases tipo).
- 4- Establecimiento de un límite de 50 términos por glosario.
- 5- Selección de todo tipo de términos, fórmulas y locuciones acordes con la temática.
- 6- Reducción por agrupación temática.
- 7- Supresión de aquella terminología larga, sin sentido o bastante complicada.
- 8- Búsqueda de la información de la ficha terminológica (diccionarios monolingües, bilingües, comparación con jurisprudencia francesa y otros recursos, etc.)
- 9- Propuesta de traducción de la terminología judicial seleccionada.



En cuanto a la organización de los glosarios terminológicos, Barba Redondo et al. (1998: 1176) observan dos tendencias: por un lado, una clasificación de los términos por orden alfabético (distinción o no de los signos ortográficos y los espacios en blanco) y, por otra parte, una clasificación sistemática basada en líneas temáticas. A pesar de todo, en la práctica se suelen usar ambas tendencias. En el caso que nos atañe, consideraremos ambas tendencias de modo que la búsqueda de un determinado término resulte sencilla según la materia de que se trate.

Un aspecto fundamental a tener en cuenta es la fase de documentación a la hora de elaborar un trabajo de terminología. Documentarse previamente ampliará el marco conceptual del tema que nos interesa, ofreciéndonos una gran cantidad de términos específicos, mientras que también permitirá confirmar su calidad con respecto a una serie de datos establecidos y propuestas alternativas (Cabré, 1993: 113). Según Le Poder (1998: 1215), esta fase es esencial puesto que, en primer lugar, se prepara el trabajo al reunir todos los documentos adecuados, en segundo lugar, se seleccionan los términos apropiados y se realiza la ficha de vaciado, y en tercer lugar, se establece la pertinencia temática de los términos extraídos hasta el momento. Sin embargo, tal como afirma Rodríguez Camacho (2002: 320), el traductor debe poseer el suficiente criterio para enfrentarse a los diversos problemas de terminología que se presentan en la traducción puesto que los glosarios y diccionarios “no son de fiar ni exhaustivos y rara vez facilitan la solución definitiva que resuelva sus problemas terminológicos”.

Para la elaboración del glosario, previamente hemos debido documentarnos acerca del tema que nos atañe. Solamente de esta forma hemos podido conocer la materia y seleccionar los términos adecuados para nuestra propuesta de elaboración de un glosario judicial. Con todos estos datos recopilados, el resultado que obtenemos de los glosarios es el que mostramos a continuación.

### **3. Glosarios sobre el “Colectivo de personas vulnerables en calidad de víctimas circunstanciales”: mujeres y menores víctimas vulnerables**

Glosario de mujeres víctimas vulnerables (divorcio o separación por violencia de género y custodia de los hijos menores)

<b>ENTRADA EN ESPAÑOL</b>	<b>PROPUESTA DE TRADUCCIÓN EN FRANCÉS</b>
<b>Acoso telefónico</b>	<i>Harcèlement téléphonique</i>
<b>Agravante de parentesco</b>	<i>Aggravant de lien parental</i>
<b>Amenaza verbal</b>	<i>Menace verbale</i>
<b>Atentar contra (la vida física, la libertad, la integridad moral o indemnidad sexual)</b>	<i>Atteinte à (la vie physique, à la liberté, à l'intégrité morale ou à caractère sexuelle)</i>
<b>Compañero/a sentimental</b>	<i>Partenaire</i>
<b>Convivir juntos en el domicilio</b>	<i>Cohabitation ensemble dans le foyer</i>
<b>Cónyuge</b>	<i>Conjoint</i>
<b>Crisis matrimonial</b>	<i>Crise conjugale</i>
<b>Cuidado y educación de los hijos</b>	<i>Entretien et éducation des enfants</i>
<b>Curatela</b>	<i>Curatelle</i>
<b>Demanda de divorcio</b>	<i>Action en divorce</i>
<b>Denuncia</b>	<i>Plainte</i>

<b>Derecho a comunicarse telefónicamente o por correo o medio similar / de relacionarse con los hijos menores</b>	<i>Droit de communiquer par voie téléphonique, courrier ou moyen analogue / d'entretenir des relations personnelles et des contacts directs réguliers avec les fils mineurs</i>
<b>Derecho a estar en compañía de los hijos</b>	<i>Droit d'être entouré(e) des enfants mineurs</i>
<b>Derecho a ser informado de las cuestiones que afecten a la salud, educación y cualquier otra cuestión trascendente</b>	<i>Droit d'être informé(e) des questions concernant la santé, l'éducation et toute autre question remarquable</i>
<b>Disolución del matrimonio (por divorcio)</b>	<i>Dissolution du mariage (par le divorce)</i>
<b>Ejercicio compartido de guarda y custodia</b>	<i>Exercice partagé de la garde des enfants</i>
<b>Entorno de violencia/libre de violencia</b>	<i>Milieu de violence/absent de violence</i>
<b>Entrega (del menor)</b>	<i>Remise (de l'enfant)</i>
<b>Episodio de violencia de género</b>	<i>Épisode de violence de genre</i>
<b>Fines de semanas alternos</b>	<i>Fins de semaine alternés</i>
<b>Gastos ordinarios básicos/extraordinarios</b>	<i>Frais afférents</i>
<b>Gozar del derecho de visita</b>	<i>Jouissance du droit de visite</i>
<b>Hábitos y horarios de los menores</b>	<i>Moeurs et horaires des mineurs</i>
<b>Ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro</b>	<i>Versement sur le compte courant ou le livret d'épargne</i>
<b>Inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento</b>	<i>Privation pour l'exercice de l'autorité parentale, la tutelle, la curatelle, la garde ou l'accueil des enfants</i>
<b>Intención de matar (“animus necandi”)</b>	<i>Intention de tuer (“animus necandi”)</i>
<b>Mantenimiento del hogar</b>	<i>Mantien du foyer</i>
<b>Marco familiar de referencia</b>	<i>Cadre familial référentiel</i>
<b>Matrimonio</b>	<i>Mariage</i>
<b>Medidas y efectos del divorcio</b>	<i>Mesures et effets du divorce</i>
<b>Merodear por las cercanías del domicilio</b>	<i>Rôder aux alentours du domicile</i>
<b>Participar en la vida (del menor)</b>	<i>Participation à la vie (du mineur)</i>
<b>Patria potestad</b>	<i>Autorité parentale</i>
<b>Pena de alejamiento</b>	<i>Ordre d'éloignement</i>
<b>Pensión compensatoria</b>	<i>Prestation compensatoire</i>
<b>Pensión de alimentos/alimenticia</b>	<i>Pension d'aliments/alimentaire</i>
<b>Privación de la patria potestad</b>	<i>Retrait de l'autorité parentale</i>
<b>Proceso de divorcio</b>	<i>Procédure de divorce</i>
<b>Proceso matrimonial de separación en beneficio de los hijos menores</b>	<i>Procédure de séparation de corps en faveur des mineurs</i>
<b>Prohibir a XXX aproximarse a una distancia inferior a YYY metros del domicilio, lugar de trabajo o persona de ZZZ</b>	<i>Interdiction à la partie XXX de rapprochement d'une distance inférieure de YYY mètres du domicile, du lieu de travail et sur la personne de ZZZ</i>
<b>Proveer a las futuras necesidades del</b>	<i>Anticiper les besoins futurs de l'enfant</i>

<b>hijo</b>	
<b>Régimen de visitas, comunicación y estancia</b>	<i>Droit de communication, de visite et d'hébergement</i>
<b>Seguimiento o acecho en la vía pública</b>	<i>Poursuivre ou traquer (quelqu'un) sur la voie publique</i>
<b>Separación de hecho</b>	<i>Séparation de fait</i>
<b>Sufragar [...] los gastos</b>	<i>Assumer les frais (de)</i>
<b>Tutela</b>	<i>Tutelle</i>
<b>Vínculo paterno filial</b>	<i>Lien parental</i>
<b>Violencia de género</b>	<i>Violence de genre</i>
<b>Vivienda conyugal</b>	<i>Logement conjugal</i>

Glosario de menores víctimas vulnerables (maltrato y abandono)

<b>ENTRADA EN ESPAÑOL</b>	<b>PROPUESTA DE TRADUCCIÓN EN FRANCÉS</b>
<b>Abandonar</b>	<i>Abandonner</i>
<b>Abandono de menores</b>	<i>Abandon de mineurs</i>
<b>Acogimiento</b>	<i>Placement</i>
<b>Actividades y rutinas diarias</b>	<i>Activités et habitudes quotidiennes</i>
<b>Apartar al menor de un peligro</b>	<i>Écarter le mineur d'un danger</i>
<b>Asistencia moral y material</b>	<i>Aide matérielle et morale</i>
<b>Asumir la tutela</b>	<i>Assumer la tutelle</i>
<b>Clima de violencia doméstica en el hogar</b>	<i>Climat de violence domestique au milieu familial</i>
<b>Comportamiento negligente o imprudente</b>	<i>Conduite négligente ou imprudente</i>
<b>Cuidados necesarios</b>	<i>Entretiens nécessaires</i>
<b>Daño emocional y psicológico</b>	<i>Préjudice émotionnel et psychologique</i>
<b>Deberes de protección</b>	<i>Devoirs de protection</i>
<b>Dejación</b>	<i>Délaissement</i>
<b>Dejar solo [al menor]</b>	<i>Laisser [un mineur] tout seul</i>
<b>Delito de abandono de menores</b>	<i>Délit d'abandon d'enfants/de mineurs</i>
<b>Desamparo</b>	<i>Délaissement</i>
<b>Desarrollo afectivo, social y cognitivo</b>	<i>Développement affectif, cognitif et social</i>
<b>Desentenderse del hijo</b>	<i>Se désintéresser de l'enfant</i>
<b>Despreocupación</b>	<i>Insouciance</i>
<b>Duración del abandono</b>	<i>Durée de l'abandon</i>
<b>Ejercicio de los deberes de protección</b>	<i>Exercice des devoirs de protection</i>
<b>Falta de vivienda</b>	<i>Manque du logement</i>
<b>Guarda y custodia</b>	<i>Garde des enfants</i>
<b>Hacerse cargo del menor</b>	<i>Prendre en charge un mineur</i>
<b>Inestabilidad emocional</b>	<i>Instabilité émotionnelle</i>
<b>Informe pericial psicológico del menor</b>	<i>Expertise psychologique du mineur</i>
<b>Intervención del servicio de protección</b>	<i>Intervention du service de protection</i>
<b>Maltrato a los niños</b>	<i>Maltraitance envers les enfants</i>
<b>Medidas de protección de menores</b>	<i>Mesures de protection des mineurs</i>

<b>Menor (de edad)</b>	<i>Mineur</i>
<b>Necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para el desarrollo [del menor]</b>	<i>Besoins d'attention, d'attachement, de nourriture, d'éducation, d'aisance matérielle, de calme et climat équilibré pour le développement [du mineur]</i>
<b>Obligaciones de los padres o guardadores</b>	<i>Devoirs des parents ou des tuteurs ou des autres personnes légalement responsables</i>
<b>Ocurrir un mal mayor</b>	<i>Se produire un mal plus grand</i>
<b>Patria potestad</b>	<i>Autorité parentale</i>
<b>Pautas/plan de trabajo</b>	<i>Programmes sociaux de soutien aux familles et à la parentalité</i>
<b>Perjuicio para el desarrollo integral del menor</b>	<i>Préjudice au développement global de l'enfant</i>
<b>Presuntos malos tratos físicos y psicológicos</b>	<i>Mauvais traitements physiques et mentaux présumés</i>
<b>Progenitor</b>	<i>Progéniteur</i>
<b>Prohibición de salida del territorio nacional del menor</b>	<i>Interdiction de sortie du territoire espagnol du mineur</i>
<b>Protección del interés superior del menor</b>	<i>Préservation de l'intérêt supérieur de l'enfant</i>
<b>Puesta en peligro de la vida, salud, integridad física o libertad sexual</b>	<i>Mise en danger la vie, la santé, l'intégrité physique ou la liberté sexuelle</i>
<b>Reanudación de la convivencia</b>	<i>Reprise de la cohabitation</i>
<b>Riesgo que corre el menor o incapaz</b>	<i>[Mettre] en jeu [la vie] du mineur ou incapable</i>
<b>Salvaguardar el interés de</b>	<i>Sauvegarde de l'intérêt de</i>
<b>Secuelas de maltrato físico</b>	<i>Séquelles de la violence physique</i>
<b>Situación de abandono /desamparo/ inseguridad/ maltrato/ peligro</b>	<i>État d'abandon/ de délaissement/ d'insécurité/ de maltraitance/ de danger</i>
<b>Suspensión cautelar de visitas</b>	<i>Suspension préventive du droit de visite</i>
<b>Tutor</b>	<i>Tuteur</i>
<b>Vida y desarrollo del menor</b>	<i>Vie et développement du mineur</i>
<b>Visitas supervisadas</b>	<i>Visites surveillées</i>

#### 4. Problemas y dificultades de traducción obtenidas. Soluciones aportadas

En este último apartado, expondremos aquellos problemas y dificultades relevantes que han ido apareciendo a medida que confeccionábamos las fichas terminológicas para la fase de elaboración del glosario de términos, fórmulas y locuciones judiciales. Dada la urgente necesidad de crear un glosario específico para el ámbito judicial, práctico para los profesionales de la traducción y unificado en cuanto a la terminología demandada, las principales dificultades que han aparecido han estado relacionadas con la búsqueda de equivalentes en la lengua de llegada. Para tales fines, en algunos casos hemos recurrido a recursos ajenos al ámbito judicial, como manuales y sitios webs de abogados o psicólogos, con el único propósito de comprender la idea de un determinado elemento terminológico y así adaptarla a una definición concebida. Afortunadamente, los diccionarios jurídicos empleados para el resto de términos han servido de gran utilidad puesto que han aclarado muchas de las dudas que se nos han

presentado a lo largo de la elaboración de los glosarios. Aún así, para la elaboración de las fichas terminológicas, las definiciones de los términos han sido, en muchos casos, desarrolladas por la propia autora del presente Trabajo de Fin de Máster, con el fin de ofrecer una definición específica sobre algún término en concreto, añadiendo incluso información a la encontrada previamente en los diccionarios de consulta.

Sin embargo, dada la complejidad y la ardua tarea de elaboración de los glosarios, para señalar las principales dificultades halladas, hemos clasificado estos problemas, por nivel de dificultad, desde cuatro puntos de vista que presentamos a continuación:

1. ***Términos o locuciones en español con equivalente literal en francés***, es decir, aquella terminología cuya traducción ha resultado sencilla al existir un equivalente idéntico y literal en la lengua de llegada. Es el caso de algunos términos como: “delito de abandono de menores” (*délit d’abandon d’enfants/de mineurs*), “denuncia” (*plainte*), “entrega del menor” (*remise de l’enfant*), “guarda y custodia” (*garde des enfants*), “patria potestad” (*autorité parentale*), “tutela” (*tutelle*), “violencia de género” (*violence de genre*), entre otros.
2. ***Términos o locuciones con equivalente aparente parecido o similar en francés***, esto es, aquella terminología cuya traducción ha resultado ciertamente difícil puesto que, aparentemente, parecía existir un equivalente literal en la lengua de llegada, pero no ha sido el caso. Por esta razón, tras indagar en documentos paralelos y sitios web fiables franceses, se ha encontrado una versión similar al término en español. Se ha procurado mantener el sentido global de los conceptos para no perder la información al transformar un término de español a francés. Es el caso de algunos términos como: “asistencia moral y material” (*aide matérielle et morale*); “ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro” (*versement sur le compte courant ou le livret d’épargne*); “proceso matrimonial de separación en beneficio de los hijos menores” (*procédure de séparation de corps en faveur des enfants mineurs*); “régimen de visitas, comunicación y estancia” (*droit de communication, de visite et d’hébergement*), entre otros.
3. ***Términos o locuciones en español sin equivalente aparente en francés***, o dicho de otro modo, aquellos términos, fórmulas o locuciones cuya traducción ha resultado dificultosa dado que, en un principio, no parecía haber un equivalente similar en la lengua de llegada. Para ello, hemos buscado en la jurisprudencia francesa (*Code civil, Code pénal*, etc.) para, en efecto, averiguar que estábamos en lo cierto al suponer que sí existían algunos términos paralelos y observar que un determinado término en español poseía su homólogo en francés, aunque disfrazado con otro nombre. Es el caso de algunos términos como: “amenaza verbal” (*menace verbale*), “cuidado y educación de los hijos” (*entretien et éducation des enfants*), “obligaciones de los padres o guardadores” (*devoirs des parents ou des tuteurs ou des autres personnes légalement responsables*), “perjuicio para el desarrollo integral del menor” (*préjudice au développement global de l’enfant*), “vínculo paterno filial” (*lien parental*), entre otros.
4. ***Términos o locuciones en español sin equivalente francés propiamente dicho***, es decir, aquella terminología cuya traducción ha resultado especialmente complicada al no existir un equivalente en la lengua de llegada. Para tal fin, se ha hecho uso del ingenio al proponer términos en francés que englobaran los conceptos en sí, al mismo tiempo que se ha evitado perder el sentido e incurrir



en contrasentidos, omisiones, hispanismos y demás errores frecuentes en la labor de la traducción. Es el caso de algunos términos como: “gozar del derecho de visita” (*jouissance du droit de visite*), “hábitos y horarios de los menores” (*moeurs et horaires des mineurs*), “merodear por las cercanías del domicilio” (*rôder aux alentours du domicile*), “presuntos malos tratos físicos y psicológicos” (*mauvais traitements physiques et mentaux présumés*), “puesta en peligro de la vida, salud, integridad física o libertad sexual” (*mise en danger la vie, la santé, l’intégrité physique ou la liberté sexuelle*), entre otros.

Paralelamente, debemos destacar algunos aspectos que hemos tenido en consideración para la elección (acertada o no) de los términos franceses y la propuesta de traducción diseñada, teniendo en cuenta la teoría expuesta en el *Capítulo I. Marco teórico* del presente trabajo, tal como mostramos a continuación:

- Prosodia y estilo jurídico francés: es fundamental mantener las estructuras francesas comparando siempre con los textos y recursos paralelos. Ejemplos: “desarrollo afectivo, social y cognitivo” > *développement affectif, cognitif et social*; “derecho a comunicarse telefónicamente o por correo o medio similar / de relacionarse con los hijos menores” > *droit de communiquer par voie téléphonique, courrier ou moyen analogue / d’entretenir des relations personnelles et des contacts directs réguliers avec les fils mineurs*.
- Estilo gramatical francés: se debe procurar cuidar la lingüística francesa ateniéndonos a las normas gramaticales (determinantes indefinidos, participios pasados, etc.) y ortográficas. Ejemplo: “falta de vivienda” > *manque du logement*.
- Ambigüedad de términos franceses: a menudo se dan términos franceses polisémicos, es decir, con más de un significado. En español existen los términos “dejación” y “desamparo”, cuyo equivalente en francés se recoge en un único término: *délaissement*. Por tanto, es preciso comprender la diferencia entre estos términos en español para encontrar el término correspondiente adecuado.
- Ambigüedad de términos españoles: a veces nos enfrentamos a términos cuyos significados expresan el mismo concepto pero denotan cosas diferentes. En el ejemplo del glosario, “desarrollo afectivo, social y cognitivo” > *développement affectif, cognitif et social*, debimos escoger entre *épanouissement* y *développement*. Ambos conceptos significan lo mismo, pero se emplean en distintos sentidos: el primero se usa para referirse al desarrollo de la personalidad psíquica, mientras que el segundo para el desarrollo en general.
- Evitar el uso de anglicismos: a pesar de que el empleo de éstos es frecuente en francés, en nuestro caso, se ha preferido conservar el galicismo original. Ejemplo: “fines de semanas alternos” > *fins de semaine alternés*, aunque bien podría traducirse por *week-ends alternés*.
- Evitar la literalidad al traducir: preferencia por no apegarse demasiado a los términos originales. Ejemplo: “marco familiar de referencia” > *cadre familial référentiel* en lugar de \**cadre familial de référence*.
- Empleo de la traducción ya propuesta por organismos e instituciones españolas: para “pena de alejamiento” el C.G.P.J. (en su versión francesa del sitio web) propone *ordre d’éloignement*. Sin embargo, en francés, lo más frecuente es emplear *mesures d’éloignement* e incluso *injonction d’éloignement*.
- Fórmulas más extensas: que abarquen todo el concepto de un término, fórmula o locución, de modo que el sentido del mismo se mantenga en la lengua de llegada. Ejemplo: “derecho a comunicarse telefónicamente o por correo o medio

similar / de relacionarse con los hijos menores” > *droit de communiquer par voie téléphonique, courrier ou moyen analogue / d’entretenir des relations personnelles et des contacts directs réguliers avec les fils mineurs.*

- Adaptación de términos para mantener una traducción fiel al español sin rozar los “falsos amigos” ni los hispanismos: en varios casos, es necesario proceder a la búsqueda de posibles equivalentes en los documentos de referencia para enseguida adaptarlos, de modo que los equivalentes generados resulten lo suficientemente originales y similares en francés. Ejemplo: “hacerse cargo del menor” > *prendre en charge un mineur*. E incluso, es frecuente adaptar la terminología a la traducción deseada para no perder información, siempre que se conozca de antemano el concepto global del término en cuestión. Ejemplos: “informe pericial psicológico del menor” > *expertise psychologique du mineur*, “pautas/plan de trabajo” > *programmes sociaux de soutien aux familles et à la parentalité*. En estos ejemplos, debimos comprender el concepto en su totalidad en ambos idiomas para adaptarlo y proponer una traducción.
- Proposición de soluciones temporales: como sucede en “gastos básicos/extraordinarios” en donde la traducción *frais afférents* nos pareció oportuna ya que cubría todo el concepto en español.
- Preferencia de unos términos u otros cuya elección englobe un concepto en su totalidad. Ejemplos: “daño emocional y psicológico” > *préjudice émotionnel et psychologique* (en este caso, preferimos escoger *préjudice* a *atteinte* dado que esta última palabra abarca en su totalidad el concepto de daño); “secuelas de maltrato físico” > *séquelles de la violence physique* (aquí optamos por emplear *violence* en lugar de *maltraitance* ya que esta última comprende todos los tipos de violencia); “proveer a las futuras necesidades del hijo” > *anticiper les besoins futurs de l’enfant* (concretamente en este ejemplo preferimos *anticiper* puesto que *prévoir* se emplea más en el sentido de futuro).
- Expresiones coloquiales que se han de tener en cuenta: como en “riesgo que corre el menor o incapaz” > *[mettre] en jeu [la vie] du mineur ou incapable*; y “ocurrir un mal mayor” > *se produire un mal plus grand*.
- Varias propuestas opcionales de traducción: en algunos casos, se ha precisado dos posibles traducciones aceptables y válidas en francés simplemente añadiendo una barra al lado de la traducción. Ejemplo: “delito de abandono de menores” > *délit d’abandon d’enfants/de mineurs*.

## Conclusiones

Para finalizar, trataremos de reflexionar acerca de las conclusiones que se han obtenido a lo largo del presente Trabajo de Fin de Máster, en general, y de todo el proceso de elaboración de los glosarios, en particular.

Antes de continuar, debemos preguntarnos acerca de los objetivos que nos habíamos marcado en la Introducción. En dicho apartado nos habíamos propuesto varios objetivos: en primer lugar, una breve exposición sobre el panorama actual de la T/ISSPP en el ámbito jurídico y judicial en España y en Francia; en segundo lugar, presentar una guía para futuros alumnos diseñada de manera que estos últimos comprendieran mejor el entorno de la Justicia; y finalmente, la elaboración de un

glosario sobre los términos, las fórmulas y/o locuciones empleadas en el marco de la Justicia, esto es, el tipo de frases específicas que se emplean tanto en español como en francés.

La respuesta, sin duda, es evidente. Por una parte, se han cumplido los primeros objetivos señalados en los que planteábamos introducir el ámbito de la T/ISSPP en el marco de la Justicia (y para ello debíamos situarlo con la T/ISSPP en su conjunto) así como ofrecer una guía para futuros alumnos de modo que sirva de utilidad y abarque en un único documento, toda la información necesaria con respecto a esta disciplina dentro del área jurídica y, en concreto, del judicial. En cambio, por otra parte, la elaboración del glosario de términos judiciales no ha sido el esperado. En un principio, la idea preconcebida consistía en hacer un estudio del lenguaje puramente judicial tanto en francés como en español. Sin embargo, pronto nos dimos cuenta de que lo que pretendíamos analizar más bien podría considerarse como un trabajo de tesis doctoral, lo cual requeriría emplear un mayor tiempo y sería necesario investigar en un buen fondo documental, ampliando a más recursos en las dos lenguas de trabajo; mientras que en este presente Trabajo de Fin de Máster nos habíamos marcado el objetivo de traducir de un idioma a otro y no entrar en mayores detalles lingüísticos que escaparían de la línea temática. Por lo tanto, en un momento dado, tuvimos que reformular nuestro tercer objetivo de modo que se centrara estrictamente en un objetivo más específico, sin abarcar demasiadas áreas de estudio ni salirnos de nuestra temática.

A pesar de ello, la elaboración de los glosarios no ha sido en vano y el resultado ha sido satisfactorio puesto que, siguiendo una línea temática dentro del área judicial, hemos logrado construir unos glosarios cuyos temas son completamente novedosos y, hasta ahora, no se había creado un glosario parecido. Es por esta razón que lo que se ha logrado es, sin lugar a dudas, un producto trabajado que puede ser de utilidad tanto para profesionales e investigadores de la T/ISSPP como para alumnos del área de la traducción y la interpretación, en los pares de lenguas francés y español.

Si dividiéramos en secciones temáticas el presente Trabajo de Fin de Máster, encontraríamos las siguientes partes de las cuales vamos a reflexionar a continuación: la T/ISSPP en general, la T/ISSPP jurídica y judicial en particular, la terminología y el lenguaje jurídico-judicial, la elaboración del glosario, las dificultades obtenidas.

**Sobre la TISP en general.** En estos tiempos, la T/ISSPP en nuestro país está adquiriendo poco a poco el prestigio que se merece. Sin embargo, se trata de una tarea que requerirá su tiempo dado el alto intrusismo laboral que se produce en esta disciplina ligada a los SSPP. No cabe duda de que los organismos públicos hacen uso de la subcontratación de servicios de traducción, como observábamos anteriormente con Ortega Herráez (2013: 15), quizás por ahorrar costes o porque simplemente están ahí cuando se les necesita, pero también cada vez más prefieren contratar los servicios de profesionales de la traducción e interpretación con el fin de asegurarse un correcto desarrollo del servicio, que además garantice la calidad, la neutralidad, la fidelidad al texto o al discurso y la eficiencia de lo que se ha de traducir o interpretar. Podemos decir que se trata de una tendencia que parece estar a la alza y evolucionar de manera positiva.

**Sobre la T/ISSPP jurídica y judicial en particular.** Con respecto a la T/ISSPP en el ámbito jurídico y judicial, existe un cierto paralelismo entre ambas materias pero lo cierto es que son diferentes entre sí. Tal como veíamos en el apartado 1.1.6. del *Capítulo I. Marco teórico*, ambas materias, aunque en sí se centren en el mismo tipo de documentación jurídica, lo cierto es que la traducción judicial se centra exclusivamente en el ejercicio judicial (Ortega Arjonilla, 2009: 57-59), esto es, en todos los procesos

judiciales, ya sean diligencias, vistas orales de juicios o simplemente procedimientos judiciales en los que es menester la presencia del traductor e intérprete judicial. Lógicamente, las labores de traducción que se llevan a cabo dentro del marco de la Justicia no son las mismas que se llevarían a cabo en una pequeña agencia de traducción. Como señalábamos en el punto 1.1.7. del mismo capítulo, desafortunadamente las tareas que ha de llevar a cabo el traductor judicial comprenden la disciplina de la traducción e interpretación en su conjunto. En general, el profesional ha de ser capaz de dominar varias lenguas con las que trabajará posteriormente, e incluso ha de realizar tareas que exceden los límites de su competencia (Ortega Herráez, 2013: 19-21; Fera García, 1999: 93). En este sentido, el profesor de la Universidad de Alicante apunta la existencia de un cierto debate en torno a la separación de la acreditación de los traductores e intérpretes judiciales de manera que estos puedan desempeñar solamente una tarea: o bien la traducción, o bien la interpretación (Ortega Herráez, 2011: 177). Pero la realidad es bien diferente y, como bien señala el mismo autor, en el ámbito judicial se trabajan ambas disciplinas. Además, no solamente se llevan a cabo labores de traducción directa, sino también traducciones inversas. Otro aspecto interesante a mencionar es la frecuencia con la que se piden transcripciones de escuchas telefónicas junto con la traducción de las mismas (*Ibid.* p. 178), lo que supone una tarea más para el profesional de la traducción jurídica-judicial en los SSPP.

**Sobre la terminología y el lenguaje jurídico-judicial.** Con la realización del presente Trabajo de Fin de Máster, nos hemos dado cuenta realmente de la importancia que cobran las disciplinas de la terminología, la lingüística y el lenguaje. Consideramos esencial poseer unos mínimos conocimientos a nivel lingüístico ya que, sin duda, enriquecen y proporcionan valor y calidad al trabajo del traductor. En efecto, estas competencias ayudan y mejoran las tareas de traducción al facilitar tanto la comprensión de los textos y documentos, como el conocimiento de terminología específica en la lengua meta a la cual se traduce (Cabré, 1993: 107). Además, es fundamental que el profesional de la traducción tenga en cuenta todos los problemas con los que muy probablemente se va a encontrar en el ejercicio de sus labores puesto que, como anunciábamos en el apartado 2. del *Capítulo I. Marco teórico*, muchos términos, fórmulas y locuciones no resultarán ser las mismas de una lengua a otra: el traductor deberá de enfrentarse a múltiples retos como, por ejemplo, la distinta concepción del mundo de una cultura a otra, los falsos amigos, las frases y/o fórmulas sin equivalente aparente en su lengua materna o las asimetrías institucionales en los distintos ordenamientos jurídicos (Ortega Herráez, 2013: 19; Mounin, 1963: 59-68).

Con respecto al lenguaje jurídico y judicial, se ha de prestar atención a las peculiaridades que lo componen. Como hemos visto en el apartado 3. del *Capítulo I. Marco teórico*, las características del lenguaje jurídico y judicial, tanto en español como en francés, poseen rasgos muy similares, por lo que nos aventuramos a señalar que prácticamente las características son muy parecidas, con la salvedad de algunas propiedades muy específicas y singulares de cada idioma. Además, como ya señalaba Bayo Delgado (1998: 16), se ha de prestar especial cuidado en la traducción llevada a cabo en los procedimientos judiciales.

**Sobre la elaboración del glosario.** En cuanto a la elaboración de los glosarios de términos judiciales podemos analizar varios factores que nos han sobrevenido a medida que los hemos ido construyendo. La búsqueda de los textos para formar nuestro corpus del que servirnos y del cual extraer la terminología específica ha resultado bastante sencilla, gracias al sitio web del CENDOJ. Únicamente nos interesa destacar como dificultad la complicada selección de los documentos con el objetivo de que en ellos se cumplieran los requisitos establecidos en el *Capítulo II. Metodología*. De todas

las sentencias encontradas, en la mayoría no se daban las características que deseábamos para poder seleccionar la terminología específica. A pesar de ello, finalmente pudimos encontrar varias sentencias interesantes desde el punto de vista lingüístico y terminológico, a partir de las cuales hemos podido trabajar en el proyecto para la elaboración de los glosarios. En cuanto al proceso de elaboración del glosario, sin duda, ha consistido en una ardua tarea cuya elaboración y preparación ha conllevado mucho tiempo pero que, al final, ha resultado ser satisfactoria al haber seguido unas pautas mínimas de elaboración: las etapas que proponía Cabré (1993: 293-322). Por tanto, consideramos que el uso de glosarios, e incluso de fichas terminológicas, es fundamental a la hora de traducir puesto que son recursos que proporcionan información y datos precisos que serán de gran utilidad y pertinencia en el ejercicio de la traducción jurídica y judicial, en nuestro caso. Conviene tenerlos actualizados ya que los conceptos, los términos e, incluso, los organismos, como todo, cambian y varían con el paso del tiempo.

**Sobre las dificultades obtenidas con respecto a la traducción de términos, fórmulas y locuciones de los glosarios.** La elaboración de los glosarios ha resultado sin duda una tarea compleja. Además, debemos destacar que, sin la ayuda de los documentos paralelos y recursos web de los que nos hemos servido para encontrar (en su caso) los equivalentes posibles y necesarios, esta ardua tarea no podría haberse llevado a cabo. El corpus de textos seleccionado ha sido imprescindible para generar los términos de partida, los cuales iban a ser traducidos en una fase posterior. En cuanto a la elaboración de las fichas con la información precisa en el ámbito jurídico y judicial, hemos seguido el modelo que proponía Cabré (1993: 280) con sus fichas de vaciado en las que se incluía la siguiente información: entrada (EN), categoría gramatical (CG), área temática (AT), descripción del contenido (DC), definición/contexto (DF/CO), referencia (RF), autor y fecha (AU/FE). En cambio, para nuestras fichas terminológicas decidimos prescindir de bastante información dejando únicamente varias casillas: entrada del término en español, definición del mismo, término equivalente o similar encontrado (en caso de existir alguna coincidencia) y, finalmente, fuentes fiables empleadas tanto para la definición (que, en muchos casos, ha resultado de la propia elaboración) como para los equivalentes o similares acaecidos. En lo que concierne a la traducción propiamente dicha de la terminología judicial, es fundamental que el traductor comprenda el sentido global de los conceptos que ha de traducir después para, a continuación, reformular las ideas y de esta manera poder construir los elementos traductivos. En cualquier proceso de traducción aparecen dudas y dificultades que todo profesional de este ámbito ha de saber resolver de la mejor manera posible empleando, para ello, los criterios técnicos para los que está cualificado. Y es por ello que la elaboración de fichas terminológicas no está exenta de dificultades, sino todo lo contrario: la traducción de términos exige que el traductor comprenda los diferentes usos y las particularidades específicas que aparecen en ambas lenguas de trabajo. No se trata de buscar en los diccionarios y aceptar la primera definición y/o traducción que aparezca porque entonces el traductor cometerá los errores típicos de esta disciplina. De ahí la importancia de la formación del profesional del área de la T/ISSPP quien, gracias al conocimiento de las técnicas de traducción, deberá evitar, en la medida de lo posible, aquellos errores frecuentes y subsanarlos lo antes posible para evitar problemas, por ejemplo, en futuros encargos o procesos judiciales.

Para concluir, nos gustaría que este Trabajo de Fin de Máster sirviera de inspiración para ampliar y/o crear nuevas propuestas de futuro. Como ejemplo podría ser la elaboración de una tesis doctoral continuando por esta misma línea de trabajo con el fin de conseguir un glosario mucho más elaborado y unas fichas terminológicas que



contengan información más detallada (definición en ambos idiomas, tipo de término, usos frecuentes, corpus del cual se extrajo, etc.), así como disponer de más recursos materiales e incluso tener acceso a documentos reales emanados directamente de los órganos judiciales españoles y franceses con fines meramente académicos y de investigación, para poder elaborar una base de datos de gran utilidad tanto para profesionales e investigadores como para alumnos del ámbito de la T/ISSPP.

## Bibliografía

### Bibliografía de referencias

Agencia EFE (2016) (29 de junio de 2016) “Aumentan en un 280% las suspensiones de patria potestad de menores por violencia machista”. *La Vanguardia*. Recuperado el 29.06.2016 de: <http://www.lavanguardia.com/vida/20160629/402842188792/aumento-suspension-patria-potestad-menores-por-violencia-machista.html>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2014) *Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado*. Ministerio de Trabajo e Inmigración «BOE» núm. 273, de 12 de noviembre de 2009. Referencia: BOE-A-2009-18065. Texto consolidado [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-18065-consolidado.pdf> [Consulta: 10.06.16]

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015a) *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Referencia: BOE-A-1882-6036. Texto consolidado [en línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf> [Consulta: 03.04.16]

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015b) *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Referencia: BOE-A-2004-21760. Texto consolidado [en línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf> [Consulta: 22.06.16]

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015c) *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Referencia: BOE-A-1995-25444. Texto consolidado [en línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Consulta: 22.06.16]

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015d) *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. Referencia: BOE-A-1889-4763. Texto consolidado (Última modificación: 6 de octubre de 2015) [en línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf> [Consulta: 10.07.16]

Alcaraz Varo, E. y Hughes, B. (2002) *El español jurídico*. 1ª ed. Colección Ariel Derecho. Barcelona: Ariel.

Arróniz Ibáñez de Opacua, P. (2000) “La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia” en Kelly, D. (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Colección Interlingua, 13. Peligros (Granada): Comares. pp. 157-169.

Barba Redondo, I.; Domínguez Celada, P.; Rodríguez Martín, E. M.; y Villena Álvarez, I. (1998) “Los glosarios terminológicos como fuente de documentación para el traductor” en Félix Fernández, L. y Ortega Arjonilla, E. (coord.) *II Estudios sobre traducción e interpretación. Actas de las II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga*, tomo III, Málaga, 17-20 de marzo de 1997. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga. pp: 1173-1178.

Bayo Delgado, J. (1998) “La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial” en Bayo Delgado, J. (dir.) *Lenguaje judicial*. Cuadernos de Derecho Judicial; 1997, 16. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. pp. 9-37.

Bocquet, C. (2008) (1ª ed.) *La traduction juridique. Fondement et méthode*. Collection Traducto. Bruxelles: De Boeck.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía – BOJA (2007) *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. Boletín número 247 de 18/12/2007 [en línea]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/247/boletin.247.pdf> [Consulta: 03.07.16]. pp. 17-28.

Caballero Gea, J. A. (2013) *Violencia de género. Juzgados de Violencia sobre la mujer penal y civil. Síntesis y ordenación de la doctrina de los Tribunales y Fiscalía General del Estado*. Madrid: Dykinson.

Cabré, M. T. (1993) *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.

Cabré, M. T. (1999) *La terminología. Representación y comunicación*. Barcelona: Publicaciones del IULA.

Cabré, M. T. y Gómez de Enterría, J. (2006) *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid: Gredos.

Castillo Carballo, M. A. (2015) *De la investigación fraseológica a las decisiones fraseográficas. Un estudio de interrelaciones*. Publicaciones Académicas, Biblioteca Contemporánea, 22. Vigo: Editorial Academia del Hispanismo.

Chomsky, N. (1979) *Reflexiones sobre el lenguaje*. Colección Letras e ideas, Minor, 12. Barcelona – Caracas – México: Editorial Ariel.

Comisión Europea (2016) *Atlas Judicial - Órganos jurisdiccionales de los Estados miembros - “Organización de la Justicia –Francia”* [En línea]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/justice\\_home/judicialatlascivil/html/pdf/org\\_justice\\_fra\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/pdf/org_justice_fra_es.pdf) [Consulta: 02.06.16]

Commission Européenne (2015) *Master européen en traduction (EMT)*. Direction Générale de la Traduction (DGT) - Programmes. [En línea]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/dgs/translation/programmes/emt/index\\_fr.htm](http://ec.europa.eu/dgs/translation/programmes/emt/index_fr.htm) [Consulta: 19.04.16]

Consejo General del Poder Judicial (2016a) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: STS 188/2016 - ECLI:ES:TS:2016:188 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7596518&links=%223016%2F2014%22%20%2236%2F2016%22&optimize=20160210&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016b) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: STS 2129/2016 - ECLI:ES:TS:2016:2129 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7684383&links=%22319%2F2016%22&optimize=20160527&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016c) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: SAP M 15921/2008 - ECLI:ES:APM:2008:15921 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=4300876&links=%221215%2F2008%22&optimize=20090212&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016d) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: SAP SE 2169/2009 - ECLI:ES:APSE:2009:2169 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=4696488&links=%22328%2F2009%22&optimize=20090903&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016e) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: STS 1899/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1899 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7669159&links=%221928%2F2015%22%20%22299%2F2016%22&optimize=20160513&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016f) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: SJP 105/2014 - ECLI:ES:JP:2014:105 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7262097&links=%2246%2F2014%22%20%22274%2F2014%22&optimize=20150127&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016g) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: SAP IB 910/2015 - ECLI:ES:APIB:2015:910 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7401585&links=%22477%2F2014%22%20%22163%2F2015%22&optimize=20150609&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016h) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: SAP GI 1932/2007 - ECLI:ES:APGI:2007:1932 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=163453&links=%22365%2F2007%22&optimize=20080424&publicinterface=true> [Consulta: 18.06.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016i) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: STS 4122/2015 - ECLI:ES:TS:2015:4122 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7495287&links=%2210238%2F2015%22%20%22568%2F2015%22&optimize=20151019&publicinterface=true> [Consulta: 08.07.16].

Consejo General del Poder Judicial (2016j) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. Roj: STS 4344/2015 - ECLI:ES:TS:2015:4344 [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7507698&links=%2210432%2F2015%22%20%22614%2F2015%22&optimize=20151102&publicinterface=true> [Consulta: 08.07.16].

Cornu, G. (1990) *Linguistique juridique*. Domat Droit Privé. Paris: Montchrestien.

Corpas Pastor, G. (1996) *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.

Corpas Pastor, G. (2003) *Diez años de investigación en fraseología: análisis sintáctico-semánticos, contrastivos y traductológicos*, vol. 20. Madrid/Vervuert: Lingüística Iberoamericana.

Delgado Morán, T. (1997) “El traductor oficial de la Administración de Justicia. Documentos de su competencia” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 245-274.

Duarte Montserrat, C. (1998) “Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico” en Bayo Delgado, J. (dir.) *Lenguaje judicial*. Cuadernos de Derecho Judicial; 1997, 16. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. pp. 39-85.

EUR-Lex. El acceso al Derecho de la Unión Europea (2016b) *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Glosario de las síntesis. [En línea]. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/eu\\_court\\_justice.html?locale=es](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/eu_court_justice.html?locale=es) [Consulta: 19.04.16]

Eurrutia Cavero, M. (1997) “Aspectos lingüísticos que caracterizan el discurso jurídico francés” en San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 81-125.

Feria García, M. C. (1999) “El traductor-intérprete de la Administración de Justicia” en Feria García, M. C. (ed.) *Traducir para la Justicia*. Colección Interlingua, 9. Albolote (Granada): Comares. pp. 87-108.

Gallegos Rosillo, J. A. (1997) “Lenguaje jurídico y lengua francesa” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 57-80.

Gouadec, D. (1990) *Terminologie. Constitution des données*. París: Afnor gestion.

Gouadec, D. (2005) “Terminologie, traduction et rédaction spécialisées” en *Langages*, vol. 39, nº 157. *La terminologie : nature et enjeux*, sous la direction de Loïc Depecker. pp. 14-24. Disponible en: [http://www.persee.fr/doc/lgge\\_0458-726x\\_2005\\_num\\_39\\_157\\_971](http://www.persee.fr/doc/lgge_0458-726x_2005_num_39_157_971) [Consulta: 07.05.16].

Guerrero Ramos, G. y Bermúdez Fernández, J. M. (2002) “¿La terminología al servicio de la traducción?” en Guerrero Ramos, G. y Pérez Lagos, M. F. (coord.) (2002) *Panorama actual de la terminología*. Colección Interlingua, 30. Granada: Comares. pp. 137-145.

Holl, I. (2010) “La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo” en Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; y Campbell, H. J. L. (eds.) *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Colección Interlingua, 84. Granada: Comares. pp. 99-117.

Hurtado Albir, A. (2001) *Traducción y traductología*. Madrid: Cátedra.

Inter Service Migrants Centre d’Observation et de Recherche sur l’Urbain et ses Mutations (ISM CORUM) (2016). Disponible en: <http://www.ismcorum.org/> [Consulta : 28.07.16]

Le Poder, M.-E. D. (1998) “Terminología y documentación” en Félix Fernández, L. y Ortega Arjonilla, E. (coord.) *II Estudios sobre traducción e interpretación. Actas de las II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga*, tomo III, Málaga, 17-20 de marzo de 1997. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga. pp: 1211-1216.

Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2016a) *Code de la procédure pénale* (Version consolidée au 9 juillet 2016) [en línea]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071154&dateTexte=20160404> [Consulta: 04.04.16]

Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2016b) *Décret n° 2013-958 du 25 octobre 2013 portant application des dispositions de l'article préliminaire et de l'article 803-5 du code de procédure pénale relatives au droit à l'interprétation et à la traduction* [en línea]. Journal Officiel République Française (JORF), nº 0251 du 27 octobre 2013. Disponible en : [https://www.legifrance.gouv.fr/jo\\_pdf.do?id=JORFTEXT000028115175](https://www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?id=JORFTEXT000028115175) [Consulta: 04.04.16]



Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2016c) *Code pénal* (Version consolidée au 9 juillet 2016) [en línea]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719> [Consulta: 25.07.16]

Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2016d) *Code civil* (Version consolidée au 1<sup>er</sup> juillet 2016) [en línea]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721> [Consulta: 25.07.16]

Lerat, P. (1995) *Les langues spécialisées* (1<sup>o</sup> éd.). Collection Linguistique nouvelle. Paris: Presses Universitaires de France.

Macías Otón, E. (2011) “Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura” en *Anales de Filología Francesa*, nº 19, pp. 187-211 [en línea]. Disponible en: <http://revistas.um.es/analesff/article/view/155611/136691> [Consulta: 09.07.16]

Ministère de la Justice (2012) *Justice / Vos droits et démarches / Fiches pratiques téléchargeables - L'organisation de la Justice*. [En línea]. Disponible en: [http://www.justice.gouv.fr/publication/fp\\_organisation\\_justice.pdf](http://www.justice.gouv.fr/publication/fp_organisation_justice.pdf) [Consulta: 02.06.16]

Ministère de la Justice (2013) *La Justice en France*. [En línea]. Disponible en: [http://www.justice.gouv.fr/publication/plaquette\\_jef\\_organisation\\_fr.pdf](http://www.justice.gouv.fr/publication/plaquette_jef_organisation_fr.pdf) [Consulta: 02.06.16]

Ministère de la Justice (2016a) *Justice - Portail - Organisation de la Justice*. [En línea]. Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/> [Consulta: 02.06.16]

Ministère de la Justice (2016b) *Justice - Portail - L'ordre judiciaire*. [En línea]. Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/> [Consulta: 02.06.16]

Ministerio de Justicia (2016a) *La Justicia en España - Organización de la Justicia - Organización de Juzgados y Tribunales - Juzgados y Tribunales*. [En línea]. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/administracion-justicia/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/juzgados-tribunales> [Consulta: 01.06.16]

Ministerio de Justicia (2016b) *La Justicia en España - Organización de la Justicia - Organización de Juzgados y Tribunales - Organización territorial*. [En línea]. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/administracion-justicia/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/organizacion-territorial> [Consulta: 01.06.16]

Ministerio de Justicia (2016c) *La Justicia en España - Organización de la Justicia - Organización de Juzgados y Tribunales - Zona de descargas: Planta judicial - Órganos judiciales*. [En línea]. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/administracion-justicia/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/zona-descargas> [Consulta: 01.06.16]

Moreno Manso, J. M. (2002) *Maltrato infantil. Teoría e investigación*. Colección psicología. Madrid: Editorial EOS.

Mounin, G. (1963) *Les problèmes théoriques de la traduction*. Paris: Gallimard.

Organización Mundial de la Salud – OMS (2016) *Centro de prensa – Violencia contra la mujer: Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N.º. 239. [En línea]. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> [Consulta: 03.07.16].

Ortega Arjonilla, E. (1997a) “Traducción jurídica versus traducción jurada” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 129-131.

Ortega Arjonilla, E. (1997b) “El proceso de traducción de documentos jurídicos” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 133-141.

Ortega Arjonilla, E. (1999) “Algunas reflexiones sobre la traducción en y para la Administración de Justicia desde una perspectiva académica y profesional” en Feria García, M. C. (ed.) *Traducir para la Justicia*. Colección Interlingua, 9. Albolote (Granada): Comares. pp. 129-152.

Ortega Arjonilla, E. (2009) “La traducción judicial (francés-español/español-francés) a examen: conceptualización, práctica profesional y aplicaciones didácticas” en *Redit*, número 2. pp. 53-75. Disponible en: [http://www.redit.uma.es/Archiv/anteriores/redit2\\_2009.pdf](http://www.redit.uma.es/Archiv/anteriores/redit2_2009.pdf) [Consulta: 26.03.2016]

Ortega Arjonilla, E. y Echeverría Pereda, E. (2002) “Terminología y traducción. Estado de la cuestión” en Guerrero Ramos, G. y Pérez Lagos, M. F. (coord.) (2002) *Panorama actual de la terminología*. Colección Interlingua, 30. Granada: Comares. pp. 239-252.

Ortega Arjonilla, E. y Paneque Arana, S. (1997) “Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüista” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 41-56.

Ortega Herráez, J. M. (2011) *Interpretar para la Justicia*. Colección Interlingua, 91. Granada: Comares.

Ortega Herráez, J. M. (2013) “Caracterización de la práctica profesional de la traducción en el orden jurisdiccional penal en España” en *Punto y Coma*, n.º 133. Conferencia Dirección General de Traducción en la Comisión Europea (Bruselas y Luxemburgo) diciembre de 2012. pp. 10-24. Disponible en:

[http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/133/pyc\\_133.pdf](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/133/pyc_133.pdf) [Consulta: 06.04.16].

Ortiz Sánchez, M. (2001) *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*. Albolote (Granada): Comares.

Pérez del Campo Noriega, A. M. (2006) “Influencia de la violencia de género en los procesos de separación y divorcio” en Varela Portela, M. J. *Separación y divorcio*. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. pp. 151-207.

Pérez Freire, S. y Casado-Neira, D. (2015) “Las dimensiones de la violencia de género: más allá de "puertas para adentro"” en Toledano Buendía, C. y Del Pozo Triviño, M. (eds.) *Interpretación en contextos de violencia de género*. Valencia: Tirant humanidades. pp. 25-52.

Poder Judicial España – Consejo General del Poder Judicial (C.G.P.J.) (2016a) “El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género analiza por primera vez los casos de menores muertos a manos de sus progenitores” (4 de julio de 2016). *C.G.P.J. – En portada*. [En línea]. Recuperado el 09.07.16 de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Observatorio-contra-la-Violencia-Domestica-y-de-Genero-analiza-por-primera-vez-los-casos-de-menores-muertos-a-manos-de-sus-progenitores>

Poder Judicial España – Consejo General del Poder Judicial (C.G.P.J.) (2016b) *Temas – Documentación judicial – Jurisprudencia – Información general* [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Documentacion-Judicial/Jurisprudencia-Infomacion-general/> [Consulta: 09.07.16]

Portal de la Administración de Justicia (2016) *Información institucional - Organismos - ¿Qué es la Administración de Justicia?* [en línea]. Disponible en: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion\\_institucional/organismos/administracion\\_justicia!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExPjUBcTA0\\_jsDDXAA9fAwMTI6B8pFm8AQ7gaADSbeLh5h\\_g7WhoYRZgYWDg6WVi4mUe6mkMIIfoxmm6ATF24zEdv-5wkF\\_x2w6Sx-M3P4\\_83FT9gtzQ0AiDLBMA1AaQsw!!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZftjBFMjhCMUEwMEtPODBJSIZKSEdLUTNHMDA!/?itemId=45638](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/organismos/administracion_justicia!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExPjUBcTA0_jsDDXAA9fAwMTI6B8pFm8AQ7gaADSbeLh5h_g7WhoYRZgYWDg6WVi4mUe6mkMIIfoxmm6ATF24zEdv-5wkF_x2w6Sx-M3P4_83FT9gtzQ0AiDLBMA1AaQsw!!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZftjBFMjhCMUEwMEtPODBJSIZKSEdLUTNHMDA!/?itemId=45638) [Consulta: 01.06.2016]

RAE - Real Academia Española (2016a). “Traducción” en *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=aDiloil> [Consulta: 24.03.16].

RAE - Real Academia Española (2016b). “Terminología” en *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=ZZ3RfMj> [Consulta: 13.04.16].

RITAP, Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (eds.) (2011) *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional. Conocer para reconocer*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Disponible en: [http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro\\_blanco\\_traducccion\\_vfinal\\_es.pdf](http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf) [Consulta: 08.06.16]

Rodríguez Camacho, E. (2002) “La terminología en la formación de un traductor especializado” en Guerrero Ramos, G. y Pérez Lagos, M. F. (coord.) (2002) *Panorama actual de la terminología*. Colección Interlingua, 30. Granada: Comares. pp. 307-326.

Šarčević, S. (2010) “Legal translation in multilingual settings” en Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; y Campbell, H. J. L. (eds.) *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Colección Interlingua, 84. Granada: Comares. pp. 19-45.

Uroz Olivares, J. (1998) “La violencia en el contexto familiar” en Rodríguez Torrente, J. (Ed.) *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Instituto universitario “Matrimonio y Familia”, nueva serie nº3. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas Madrid. pp. 45-70.

Valero-Garcés, C. (2006) *Formas de mediación intercultural: traducción e interpretación en los servicios públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica*. Colección Interlingua, 55. Granada: Comares.

Valero-Garcés, C. (2014) *Communicating across cultures. A coursebook on interpreting and translating in public services and institutions*. Lanham, Maryland/Plymouth, UK: University Press of America.

Varela Ortega, S. (2005) *Morfología léxica: la formación de palabras*. Madrid: Gredos.

Vargas Sierra, C. (2010) “Combinatoria terminológica y diccionarios especializados para traductores” en Ibáñez Rodríguez, M. (edit.) *Lenguas de especialidad y terminología*. Interlingua. Granada: Comares. pp. 17-46.

Yule, G. (2003) *El lenguaje*. Cambridge: Cambridge University Press.

### **Bibliografía citada:**

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015d) *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. Referencia: BOE-A-2015-8222. Texto consolidado [en línea]. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf> [Consulta: 02.07.16]

Cluver, A. (1992) “Trends in the changes of translating domains: an overview”. *Changes in translation domains*. Ed. Kruger, A. Pretoria: University of South Africa.

Consejo General del Poder Judicial (2016k) *CENDOJ – El buscador de jurisprudencia*. [en línea]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 08.07.16].

EUR-Lex. El acceso al Derecho de la Unión Europea (2016a) *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* [en línea]. OJ L 280, 26.10.2010,

p. 1–7 (BG, ES, CS, DA, DE, ET, EL, EN, FR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, FI, SV)  
Special edition in Croatian: Chapter 19 Volume 010 P. 213-219. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2010/64/oj> [Consulta: 04.04.16]

Jakobson, R. (1963) *Essais de linguistique générale*. Paris: Éditions du Minuit.

Kocourek, R. (1982, 1991) *La langue française de la technique et de la science*. Wiesbaden: Brandstetter Verlag.

Koike, K. (2001) *Colocaciones léxicas en el español actual: estudio formal y léxico-semántico*. Alcalá de Henares/Tokio: Universidad de Alcalá/Takushoku University.

Lázaro Carreter, F. (2001) “Desde el proscenio”. Madrid: *El País*, 1 de julio, pág. 17.

Lesch, H. (1999). “Community translation: right or privilege?”. Ed. M. Erasmus, *Liaison Interpreting in the Community*. Pretoria: Van Schaik: 90-98.

Ortega Arjonilla, E. (ed.) (2003) *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Granada: Atrio.

### **Diccionarios y recursos web empleados para la búsqueda terminológica**

ABC de la langue française (2016) *Bob, l'autre trésor de la langue. Dictionnaire d'argot, de français familier et de français populaire*. [En línea] Disponible en: <http://www.languefrancaise.net/Bob/Introduction> [Consulta: 24.07.16]

AbogadosconJuicio. *Diccionario de términos jurídicos*. [En línea] Disponible en: <http://www.abogadosconjuicio.com/diccionario/1.html> [Consulta: 23.07.16]

Alexia.fr – Trouvez votre avocat (2015) *Droit de visite et d'hébergement : les 5 principes à connaître pour demander son retrait après le divorce*. [En línea] Disponible en: <http://www.alexia.fr/fiche/5282/retrait-ou-suspension.htm> [Consulta: 25.07.16]

Borda Lapébie, J. M. (2007) *Estructuras léxicas en la traducción francés-español/español-francés, con ejercicios (Structures lexicales dans la traduction français-espagnol/espagnol-français, avec des exercices)*. Colección Interlingua, 58. Granada: Comares.

Braudo, S. y Baumann, A. (2016) *Dictionnaire juridique – Dictionnaire du droit privé*. [En línea] Disponible en: <http://www.dictionnaire-juridique.com/moteur.php> [Consulta: 23.07.16]

Calatayud Pérez, C; Calatayud Pérez, E.; Fajardo Martos, P. J.; García-Torres Entrala, A.; Hernández-Carrillo Fuentes, P.; Joya González, P. A.; Sáez López, A.; Santa-Olalla y Fernández-Figares, M.; Zafra Víctor, M. (1986) (1ª ed.) *Diccionario básico jurídico*. Granda: Comares.



Campos Plaza, N. A.; Cantera Ortiz de Urbina, J.; Ortega Arjonilla, E. (2005) *Diccionario jurídico-económico francés – español / español – francés*. Colección Interlingua, 48. Albolote (Granada): Comares.

Centre d'excellence pour le développement des jeunes enfants et le Réseau stratégique de connaissances sur le développement des jeunes enfants (CEDJE/RSC-DJE) (2016) *Encyclopédie sur le développement des jeunes enfants - Index alphabétique*. [En línea] Disponible en: <http://www.enfant-encyclopedie.com/index-alphabetique> [Consulta: 24.07.16]

Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales (CNRTL) (2012) *Portail lexical – Lexicographie*. [En línea] Disponible en: <http://www.cnrtl.fr/definition/> [Consulta: 23.07.16]

Comité départemental d'éducation pour la santé (CODES) (2016) *Les rapports d'activités du CoDES 06 – Parentalité, soutien à la parentalité*. [En línea] Disponible en: [http://www.codes06.org/2-activites/soutien\\_parentalite.php](http://www.codes06.org/2-activites/soutien_parentalite.php) [Consulta: 24.07.16]

Cornu, G. (1987) *Vocabulaire juridique*. Paris: Quadrige/Presses Universitaires de France.

Curateur public Québec (2002) *La tutelle des biens du mineur – acteurs – types de tuteurs – parents*. [En línea] Disponible en: <http://www.curateur.gouv.qc.ca/cura/fr/mineur/tutelle-biens/acteurs/tuteurs/parents/index.html> [Consulta: 23.07.16]

Del Arco Torres, M. A. y Pons González, M. (1984a) *Diccionario de derecho civil*. Tomo I (A-G). Elcano (Navarra): Editorial Aranzadi.

Del Arco Torres, M. A. y Pons González, M. (1984b) *Diccionario de derecho civil*. Tomo II (H-Z). Elcano (Navarra): Editorial Aranzadi.

El Prado Psicólogos (2016) *Depresión – Inestabilidad emocional*. Disponible en: <http://www.elpradopsicologos.es/depresion/inestabilidad-emocional/> [Consulta: 25.07.16]

EUR-Lex. El acceso al Derecho de la Unión Europea (2007) *Avis du Comité économique et social européen sur «La famille et l'évolution démographique» (2007/C 161/19)*. pp. 66-74 [en línea]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:161:0066:0074:FR:PDF> [Consulta: 25.07.16]

Ferreras, J. y Zonana, G. (1986) *Diccionario jurídico y económico*. Barcelona: Masson.

France-Diplomatie (2016) *Convention internationale des droits de l'enfant Convention des Nations-Unies du 20 novembre 1989* [en línea]. Ministère des Affaires étrangères et du Développement international. Disponible en: [http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/IMG/pdf/Conv\\_Droit\\_Enfant.pdf](http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/IMG/pdf/Conv_Droit_Enfant.pdf) [Consulta: 24.07.16]

Fundación Tomás Moro (1995) *Diccionario jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe.

García-Pelayo y Gross, R.; Testas, J.; Durand, M.; García-Pelayo y Gross, F.; Vidal, J.-P. (2003) *Gran diccionario Larousse español-francés, francés-español (Grand dictionnaire espagnol-français, français-espagnol)*. Barcelona: Spes Editorial.

Garnot, P. Y. (1987) *Dictionnaire commercial et économique français-espagnol, espagnol-français / Diccionario de economía y comercio francés-español, español-francés*. Madrid/París: Paraninfo/La maison du dictionnaire.

Gómez de Liaño, F. (2005) *Diccionario jurídico*. Mendoza (Argentina): Ediciones Jurídicas Cuyo.

Gouvernement du Québec (2016) *Portail Québec – Thésaurus de l'activité gouvernementale*. [En línea] Disponible en: <http://www.thesaurus.gouv.qc.ca/tag/terme.do?id=15380> [Consulta: 25.07.16]

Haut conseil à l'égalité entre les femmes et les hommes (HCEFH) (2016) *Accueil – Violence de genre – Repères statistiques*. [En línea] Disponible en: <http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/violences-de-genre/reperes-statistiques-79/> [Consulta: 23.07.16]

Institut national de la statistique et des études économiques (Insee) (2014) *Insee Première : Les aides apportées par les proches : les jeunes bénéficient plus souvent de l'aide de leurs proches*, mai 2014 n° 1498. pp. 1-4. [En línea] Disponible en: <http://www.insee.fr/fr/ffc/ipweb/ip1498/ip1498.pdf> [Consulta: 23.07.16]

Inter-Active Terminology for Europe (IATE) (2016) *La base de datos terminológica multilingüe de la EU*. [En línea] Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do> [Consulta: 23.07.16]

JuriTravail (2016) *Lexique juridique de Juritravail*. [En línea] Disponible en: <http://www.juritravail.com/lettre.html> [Consulta: 23.07.16]

Le Docte, E. (1987) *Dictionnaire de termes juridiques en quatre langues. Diccionario jurídico en cuatro idiomas. Legal dictionary in four languages. Rechtswörterbuch in vier Sprachen*. Antwerpen – Apeldoorn/Madrid: MAKLU Uitgevers/CIVITAS Editorial.

Légavox (2011) *Abandon d'enfant: un risque de sanction civile pour les droits parentaux (partie I)*. Maître HADDAD Sabine, avocate à la Cour de Paris. Disponible en: [http://www.legavox.fr/blog/maitre-haddad-sabine/abandon-enfant-risque-sanction-civile-4606.htm#.V5YAI\\_mLSt8](http://www.legavox.fr/blog/maitre-haddad-sabine/abandon-enfant-risque-sanction-civile-4606.htm#.V5YAI_mLSt8) [Consulta: 25.07.16]

Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2010) *LOI n° 2010-769 du 9 juillet 2010 relative aux violences faites spécifiquement aux femmes, aux violences au sein des couples et aux incidences de ces dernières sur les enfants* (Version en vigueur au 24 juillet 2016) [en línea]. JORF (Journal Officiel de la République Française). Disponible en: [https://www.legifrance.gouv.fr/jo\\_pdf.do?id=JORFTEXT000022454032](https://www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?id=JORFTEXT000022454032) [Consulta: 24.07.16]

Légifrance. Le service public de la diffusion du droit (2016e) *LOI n° 2016-297 du 14 mars 2016 relative à la protection de l'enfant (1)* (Version en vigueur au 25 juillet 2016) [en línea]. JORF (Journal Officiel de la République Française). Disponible en: [https://www.legifrance.gouv.fr/jo\\_pdf.do?id=JORFTEXT000032205234](https://www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?id=JORFTEXT000032205234) [Consulta: 25.07.16]

López López, E. y Perdiguero Bautista, E. (2011) *Enciclopedia penal*. Las Rozas (Madrid): La Ley grupo Wolters Kluwer.

Márquez Villegas, L.; López Carrillo, R.; y Ortega Arjonilla, E. (1997) “Glosario de términos y expresiones jurídicas francés-español” en San Ginés Aguilar, P., y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (2ª ed.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Colección Interlingua, 1. Peligros (Granada): Comares. pp. 277-284.

Merlin Walch, O. (2006) *Dictionnaire juridique français / espagnol. Diccionario jurídico español / francés* (5 ed.). Paris: LGDJ (Librairie Générale de droit et de jurisprudence).

Ministère de la Justice (2012b) *Guide de l'action publique : Les violences au sein du couple*. [En línea] Disponible en: [http://www.justice.gouv.fr/publication/guide\\_violences\\_conjugales.pdf](http://www.justice.gouv.fr/publication/guide_violences_conjugales.pdf) [Consulta: 25.07.16]

Muñoz Machado, S. (2016) *Diccionario del español jurídico*. Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. Barcelona: Espasa Libros.

Picotte, J. (2015) *Juridictionnaire: recueil des difficultés et des ressources du français juridique*. Université de Moncton (Canadá), faculté de Droit, centre de traduction et de terminologie juridiques. [En línea] Disponible en: <http://www.cttj.ca/documents/juridictionnaire.pdf> [Consulta: 23.07.16]

Poder Judicial España – Consejo General del Poder Judicial (C.G.P.J.) (2016c) *Thèmes – Violence domestique et de genre – L'ordre de protection* [en línea]. Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.87fc234e64fd592b3305d5a7dc432ea0/?vgnextoid=9827dd47358eb210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextlocale=fr&vgnnextfmt=default&lang\\_chosen=fr](http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.87fc234e64fd592b3305d5a7dc432ea0/?vgnextoid=9827dd47358eb210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextlocale=fr&vgnnextfmt=default&lang_chosen=fr) [Consulta: 25.07.16]

Portal de Justicia de la Comunidad de Madrid. *Diccionario de términos jurídicos*. [En línea] Disponible en: [http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1354275021050&language=es&newP](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1354275021050&language=es&newPagina=1&pagename=PJusticia%2FPPage%2FPJUS_listadoFAQ) [Consulta: 23.07.16]

Portal de la Rama Judicial de Puerto Rico (2016) *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial* [en línea]. Disponible en: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf> [Consulta: 28.07.16]

Real Academia Española (RAE) (2016c) *Diccionario de la lengua española (DLE) Edición del Tricentenario* (23.<sup>a</sup> ed.). [En línea]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> [Consulta: 23.07.16]

Ressources des Ceméa Pays de la Loire (2016) *Psychologie et développement de l'enfant. Les dossiers de l'Infop.* [En línea] Disponible en: [http://ressources-cemea-pdll.org/IMG/pdf/developpement\\_enfant\\_dossier.pdf](http://ressources-cemea-pdll.org/IMG/pdf/developpement_enfant_dossier.pdf) [Consulta: 25.07.16]

Ribó Durán, L. (1987) *Diccionario de derecho*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial.

Seguridad Social – Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016) *Glosario*. [En línea] Disponible en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Glosario/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Glosario/index.htm) [Consulta: 23.07.16]

Service-Public.fr (2016) *Le site officiel de l'administration française*. [En línea] Disponible en: <https://www.service-public.fr/> [Consulta: 18.07.16]

Sevilla Muñoz, J. y Cantera Ortiz de Urbina, J. (2004) *Diccionario temático de locuciones francesas con su correspondencia española*. Colección Biblioteca Románica Hispánica. Leganés (Madrid): Gredos.

Thiry, B. (2005) *Diccionario jurídico. Terminología de la responsabilidad civil (español-francés / francés-español)*. Colección Interlingua, 50. Albolote (Granada): Comares.

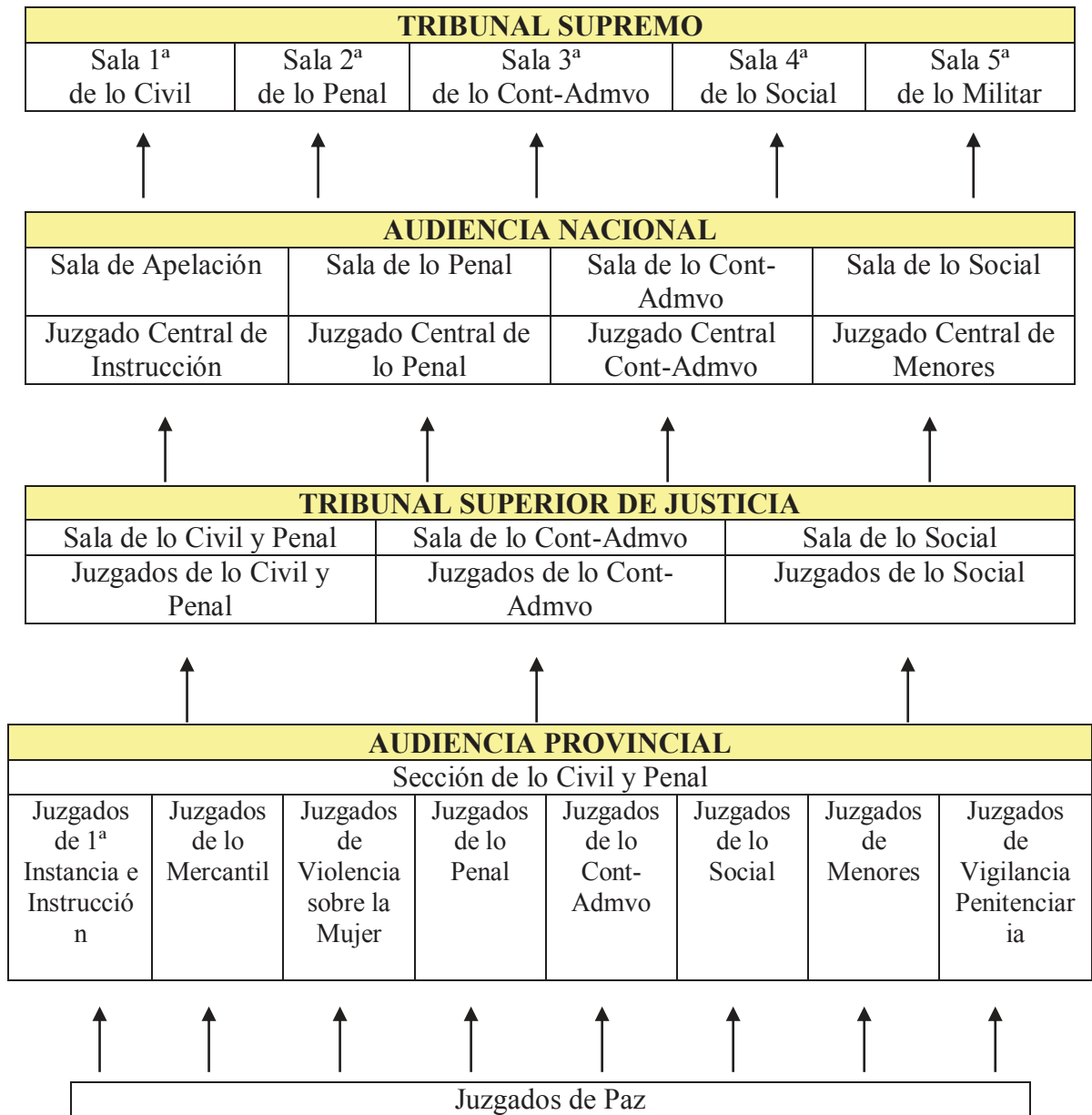
UNED-Derecho (2014) *Enciclopedia jurídica*. [En línea] Disponible en: <http://www.uned-derecho.com/diccionario/> [Consulta: 23.07.16]

UNICEF República Dominicana (2016) *Salud – Primera infancia*. Disponible en: [http://www.unicef.org/republicadominicana/health\\_childhood\\_4368.htm](http://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm) [Consulta: 24.07.16]

**Anexos**

**Anexo 1. Esquema judicial español.**

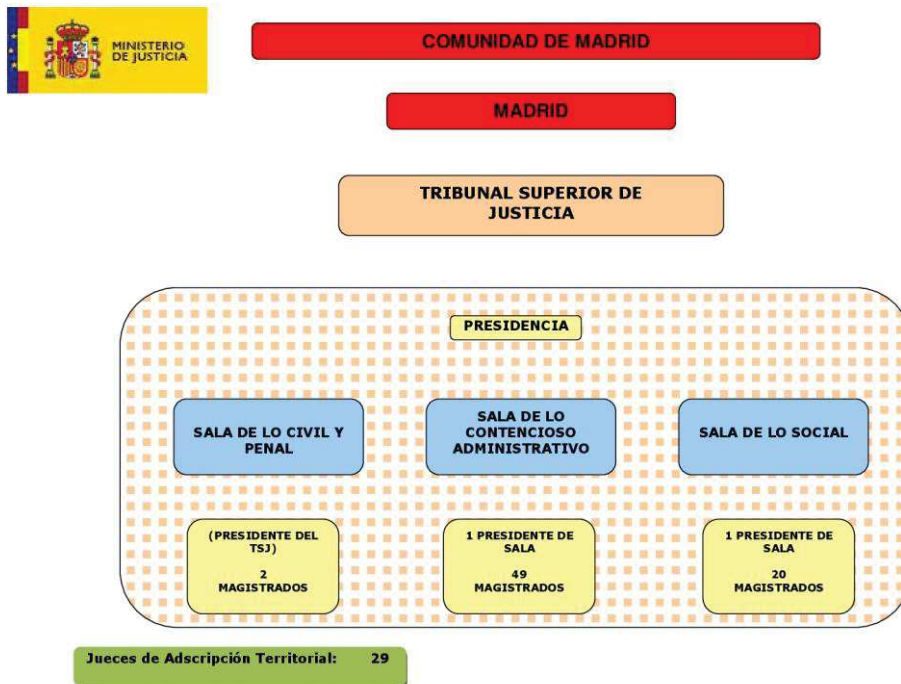
**A) Sistema judicial español**



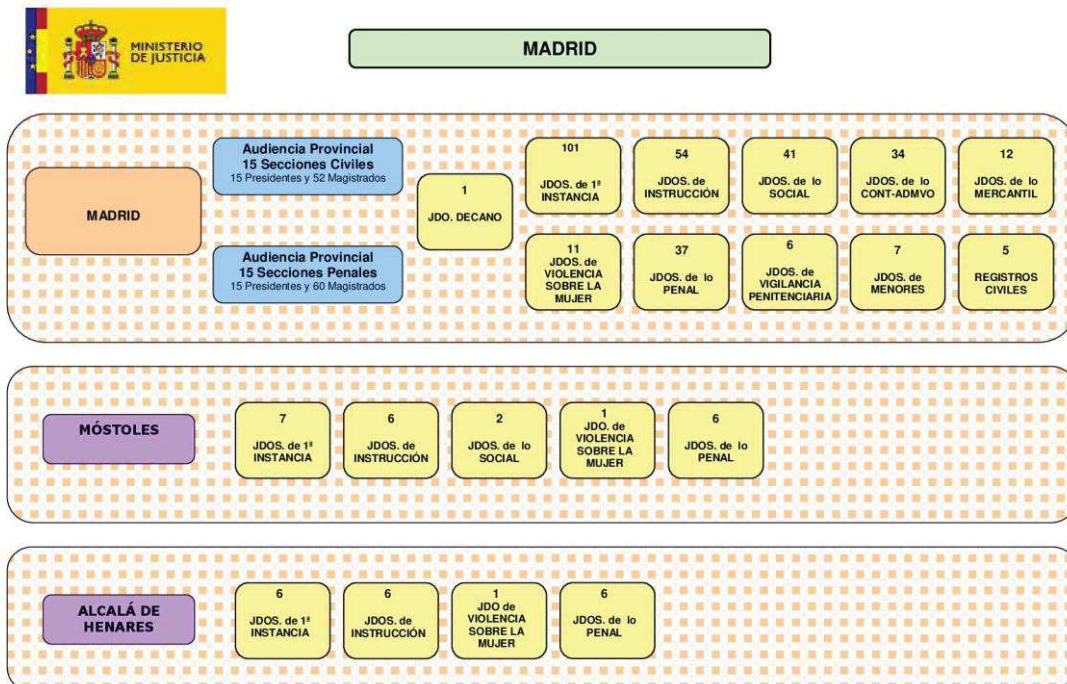
Organigrama judicial español (Ministerio de Justicia, 2016c). Elaboración propia.



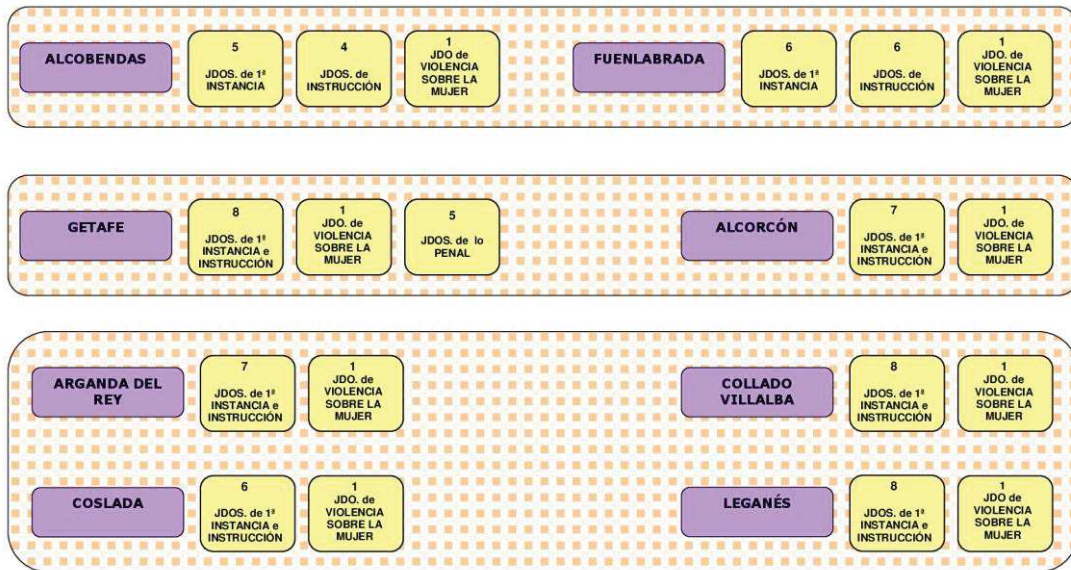
## B) Planta Judicial Comunidad de Madrid



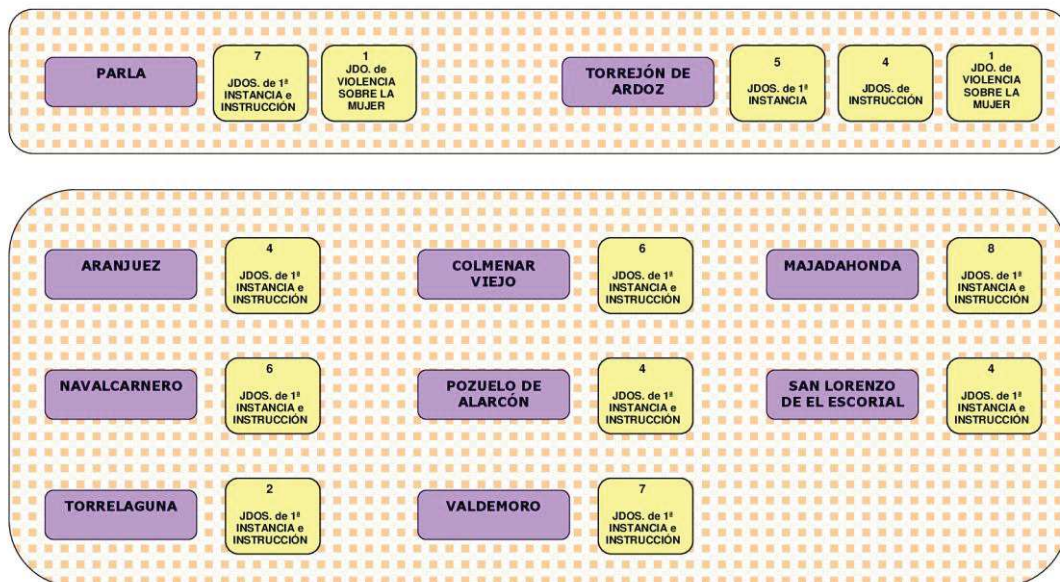
Esquema Planta Judicial de la Comunidad de Madrid (Ministerio de Justicia, 2016c).



Esquema Planta Judicial de la Comunidad de Madrid (Ministerio de Justicia, 2016c).



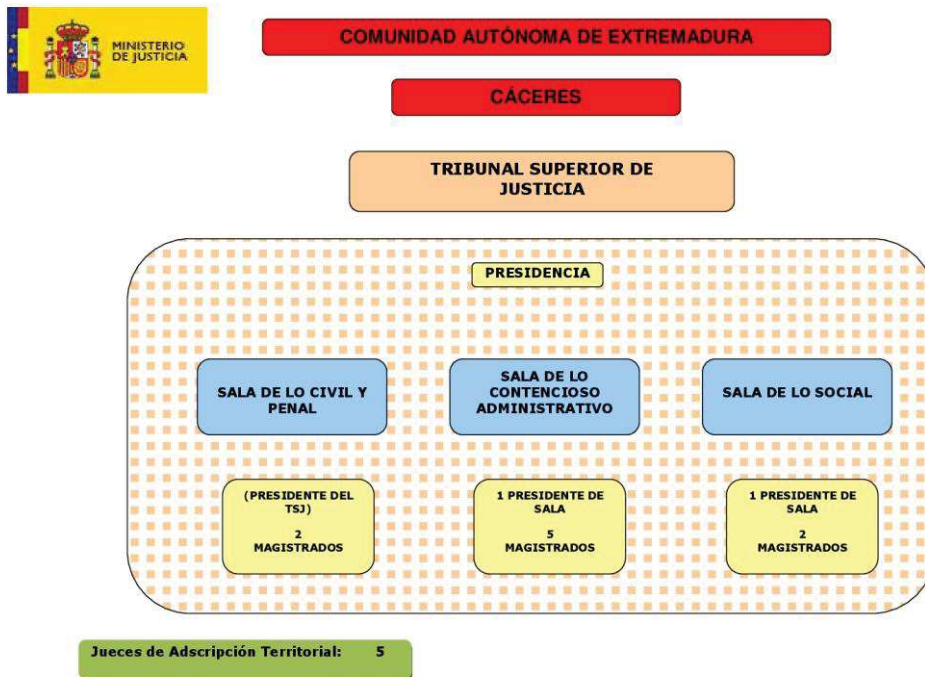
Esquema Planta Judicial de la Comunidad de Madrid (Ministerio de Justicia, 2016c).



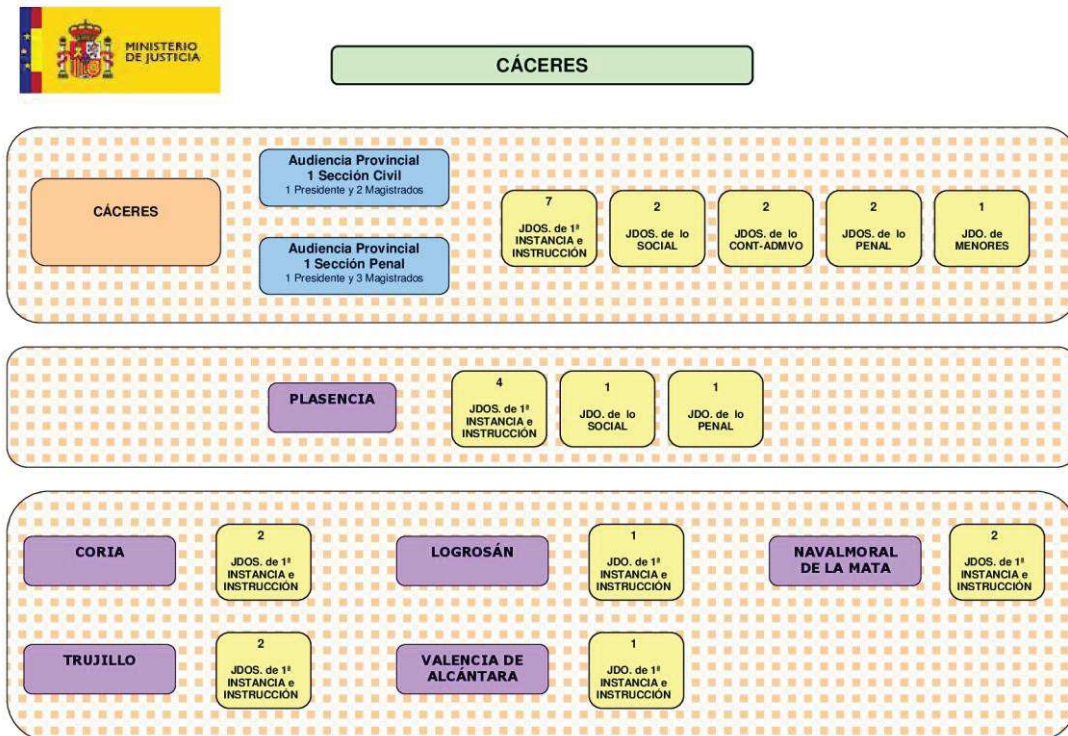
Esquema Planta Judicial de la Comunidad de Madrid (Ministerio de Justicia, 2016c).



### C) Planta Judicial Extremadura



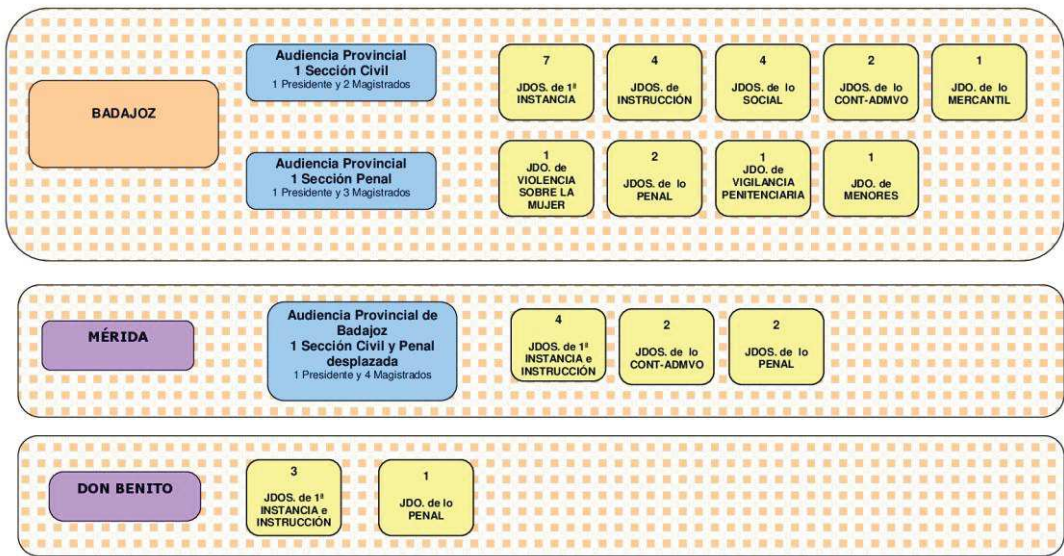
Esquema Planta Judicial de Extremadura (Ministerio de Justicia, 2016c).



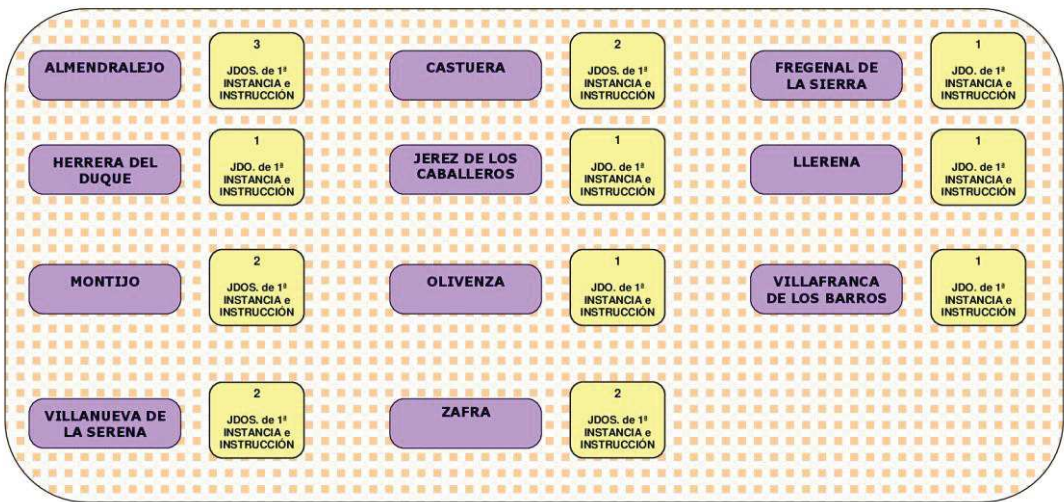
Esquema Planta Judicial de Extremadura (Ministerio de Justicia, 2016c).



**BADAJOS**

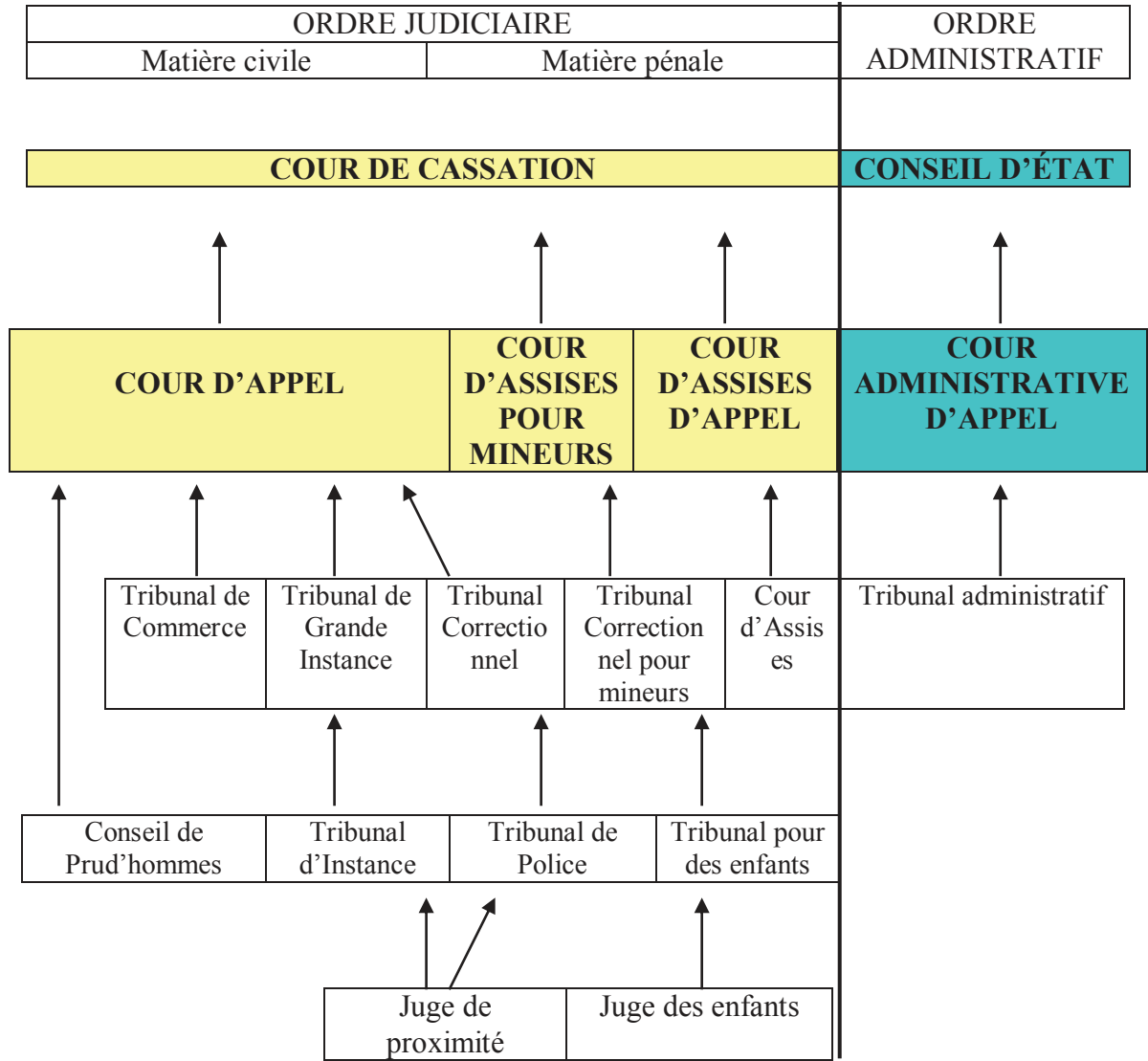


Esquema Planta Judicial de Extremadura (Ministerio de Justicia, 2016c).



Esquema Planta Judicial de Extremadura (Ministerio de Justicia, 2016c).

**Anexo 2. Esquema judicial francés.**



Organigrama judicial francés (Ministère de la Justice, 2012a; 2016b). Elaboración propia.



### Anexo 3. Fichas de términos judiciales español-francés

#### A) Fichas terminológicas mujeres víctimas vulnerables

<b>Entrada en español</b>	Acoso telefónico
<b>Definición</b>	Llamadas telefónicas repetidas y malintencionadas con el fin de conseguir un efecto negativo sobre la vida de una persona.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Harcèlement téléphonique</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	Service-Public.fr (2016)

<b>Entrada en español</b>	Agravante de parentesco
<b>Definición</b>	<p>“Agravantes”: circunstancias que pueden concurrir en la ejecución de un delito mediante las cuales la gravedad excede de aquel término medio que la Ley considere. Circunstancia modificativa de la responsabilidad, que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una antijuridicidad de su conducta.</p> <p>“Parentesco”: circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad criminal, dependiendo de la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, por ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.</p>
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Aggravant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Aggravant de lien parental</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 20), Muñoz Machado (2016: 112; <i>Ibid.</i> p. 1170). <u>Equivalente</u> : Thiry (2005: 705), Campos Plaza et al. (2005: 271).

<b>Entrada en español</b>	Amenaza verbal
<b>Definición</b>	“Amenazas”: exteriorización hecha por una persona a otra, de causarle, a ella o a su familia un mal en sus personas, honra o propiedad.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Menace proférée</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Menace verbale</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 23). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016c: art. 433-3).

<b>Entrada en español</b>	Atentar contra (la vida física, la libertad, la integridad moral o indemnidad sexual)
<b>Definición</b>	“Atentar”: emprender o ejecutar algo ilegal o ilícito. Ultraje, vulneración contra alguien o algo.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Atteinte à, porter atteinte à</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Atteinte à (la vie physique, à la liberté, à l'intégrité morale ou à caractère sexuelle)</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : RAE (2016c), Borda Lapébie (2007: 10). <u>Equivalente</u> : IATE (2016), Picotte (2015: 376-377), Légifrance (2016c).

<b>Entrada en español</b>	Compañero/a sentimental
<b>Definición</b>	Pareja. Persona que convive establemente con otra del mismo o diferente sexo.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Partenaire</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 408). <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 125), Cornu (1987: 661).

<b>Entrada en español</b>	Convivir juntos en el domicilio
<b>Definición</b>	“Convivencia conyugal”: matrimonio que vive en común en un mismo domicilio.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Cohabitation</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Cohabitation ensemble dans le foyer</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Calatayud Pérez et al. (1985: 84). <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 124-128).

<b>Entrada en español</b>	Cónyuge
<b>Definición</b>	Persona unida (a otra) por el vínculo matrimonial.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Conjoint</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1985: 84). <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 125).

<b>Entrada en español</b>	Crisis matrimonial
<b>Definición</b>	Situación mala o difícil en un matrimonio que puede anteceder a la separación o el divorcio.
<b>Equivalente o similar</b>	<i>Crise conjugale</i>

<b>encontrado en francés</b>	
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> propia. <u>Equivalente:</u> IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Cuidado y educación de los hijos
<b>Definición</b>	Atenciones básicas y necesarias que deben dar los padres a sus hijos menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Contribution à l'entretien et à l'éducation de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Entretien et éducation des enfants</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> propia. <u>Equivalente:</u> Légifrance (2016d: art. 331), Braudo y Baumann (2016) – <i>autorité parentale</i> .

<b>Entrada en español</b>	Curatela
<b>Definición</b>	Institución de guarda legal que tiene por objeto la intervención del curador en aquellos actos que señala la ley o la sentencia de incapacitación.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Curatelle</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> Fundación Tomás Moro (1995: 272). <u>Equivalente:</u> Ferreras y Zonana (1986: 29).

<b>Entrada en español</b>	Demanda de divorcio
<b>Definición</b>	“Demanda”: acto procesal por el que se inicia un proceso (en este caso, de divorcio)
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Action en divorce</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente:</u> Márquez Villegas et al. (1997: 278), Campos Plaza et al. (2005: 305).

<b>Entrada en español</b>	Denuncia
<b>Definición</b>	Forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación, de palabra o por escrito, por la que se comunica al Juez, al Fiscal o a la Policía judicial, la supuesta comisión de un acto delictivo.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Plainte</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición:</u> AbogadosconJuicio. <u>Equivalente:</u> Ferreras y Zonana (1986: 33), IATE (2016), Borda Lapébie (2007: 35).

<b>Entrada en español</b>	Derecho a comunicarse telefónicamente o por correo o medio similar / de relacionarse con los hijos menores
<b>Definición</b>	“Derecho de visita y comunicación”: derecho reconocido a favor del progenitor que no tenga consigo a los hijos menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia de separación, nulidad o divorcio o en los procesos que versen exclusivamente de la adopción de medidas sobre menores de edad. El derecho de visita comporta el de comunicación por cualquier vía, como el teléfono, Internet o correspondencia. “Derecho de visita”: privilegio que tiene el progenitor que carece de la patria potestad para ver a sus hijos y mantener relaciones paternofiliales.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Droit d'entretenir régulièrement des relations personnelles et des contacts directs</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Droit de communiquer par voie téléphonique, courrier ou moyen analogue / d'entretenir des relations personnelles et des contacts directs réguliers avec les fils mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 648), Cornu (1987: 968). <u>Equivalente</u> : France-diplomatie (2016: 4, art. 9)

<b>Entrada en español</b>	Derecho a estar en compañía de los hijos
<b>Definición</b>	Privilegio de los padres, progenitores o tutores para rodearse de la compañía de los hijos menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Entretenir régulièrement des [...] contacts directs, bénéficiaire d'un droit de visite</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Droit d'être entouré(e) des enfants mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : France-diplomatie (2016: 4, art. 9), Alexia.fr (2015).

<b>Entrada en español</b>	Derecho a ser informado de las cuestiones que afecten a la salud, educación y cualquier otra cuestión trascendente
<b>Definición</b>	“Derecho a ser informado de...”: información que ha de proporcionarse. En este caso, la información concierne asuntos de importancia que afectan al menor.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Droit d'être informé(e) des questions concernant la santé, l'éducation et toute autre question remarquable</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 639).

<b>Entrada en español</b>	Disolución del matrimonio (por divorcio)
<b>Definición</b>	“Disolución matrimonial”: ruptura por cualquier causa de un vínculo matrimonial válidamente celebrado. En el CC el divorcio se basa en los siguientes principios: el

	principio de la previa ruptura de convivencia conyugal inferido del transcurso de ciertos plazos de separación legal o de hecho; se admite el divorcio de mutuo acuerdo si bien condicionado a un plazo de reflexión o espera.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Dissolution du mariage</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Dissolution du mariage (par le divorce)</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 122). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 227).

<b>Entrada en español</b>	Ejercicio compartido de guarda y custodia
<b>Definición</b>	Guarda y custodia: forma de protección de menores e incapaces. “Curatela”: institución de guarda legal que tiene por objeto la intervención del curador en aquellos actos que señala la ley o la sentencia de incapacitación. “Custodia compartida”: organización del cuidado, guarda y visita de los hijos adoptada en interés de los menores en caso de ruptura de la convivencia entre los padres, que se construye en garantía del derecho de los hijos a relacionarse con ambos progenitores cuando sea posible.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Garde des enfants</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Exercice partagé de la garde des enfants</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, UNED-Derecho (2014), Muñoz Machado (2016: 576). <u>Equivalente</u> : IATE (2016), Cornu (1987: 438).

<b>Entrada en español</b>	Entorno de violencia/libre de violencia
<b>Definición</b>	Ambiente en el que reina la violencia/la tranquilidad.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Milieu, environnement, ambiance</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Milieu de violence/absent de violence</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Entrega (del menor)
<b>Definición</b>	“Entrega del menor”: llevar al menor junto con el otro progenitor o tutor cuando le toque tenerlo según establece el régimen de visitas.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Remise de l'enfant, remise directe de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Remise (de l'enfant)</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 760), propia. <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 373-1), France-diplomatie (2016: 4, art. 7).



<b>Entrada en español</b>	Episodio de violencia de género
<b>Definición</b>	Suceso de violencia ejercida sobre la mujer.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Épisode de violence</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Épisode de violence de genre</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : HCEFH (2016).

<b>Entrada en español</b>	Fines de semanas alternos
<b>Definición</b>	Sucesión de fines de semana para el ejercicio de la guarda y custodia compartida de los hijos. “Derecho de visitas”: derecho otorgado tanto a los padres separados como a los hijos que consiste, en la mayoría de los casos, en recibir a los hijos durante el fin de semana y durante una parte del periodo vacacional escolar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>1 week-end sur 2, fin de semaine</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Fins de semaine alternés</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Service-public.fr (2016) – <i>Séparation des parents : droit de visite et d’hébergement</i> . <u>Equivalente</u> : <i>Ibid.</i>

<b>Entrada en español</b>	Gastos ordinarios básicos/extraordinarios
<b>Definición</b>	“Gasto”: desembolso económico tendente a la adquisición, conservación o transformación de una cosa. “Gastos correspondientes (= <i>frais afférents</i> )”: suma que engloba la totalidad de costos generales a pagar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Dépenses, frais, frais afférents</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Frais afférents</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 160). <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 182), Légifrance (2010: art. 1), Gouvernement du Québec (2016) – <i>frais afférents</i> .

<b>Entrada en español</b>	Gozar del derecho de visita
<b>Definición</b>	Posesión del derecho de visita. “Derecho de visita”: derecho que corresponde a un progenitor para comunicarse y relacionarse con aquellos de sus hijos que, por resolución judicial o por la situación matrimonial de hecho, han sido confiados a la custodia del otro cónyuge; derecho que, por extensión, se aplica asimismo a otros parientes en determinadas circunstancias.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Droit de visite</i>

<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Jouissance du droit de visite</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Del Arco Torres y Pons González (1984a). <u>Equivalente</u> : Cornu (1987: 520 – <i>jouissance</i> ; 968 – <i>droit de visite</i> ), Braudo y Baumann (2016).

<b>Entrada en español</b>	Hábitos y horarios de los menores
<b>Definición</b>	Costumbres y rutinas cotidianas que realizan a diario los menores de edad en el seno del hogar familiar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Moeurs et horaires des mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro
<b>Definición</b>	“Ingreso a cuenta”: fraccionamiento del pago realizado por el contribuyente, en concepto de pago de una deuda.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Versement sur un compte</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Versement sur le compte courant ou le livret d'épargne</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 185). <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 171).

<b>Entrada en español</b>	Inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento
<b>Definición</b>	Privación del derecho del progenitor para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de los hijos menores. “Inhabilitación especial para”/“penas privativas de derechos”: privación de los derechos inherentes a la patria potestad y extinción de la tutela, curatela, guarda o acogimiento, e incapacidad para obtener nombramiento para dichos cargos durante el tiempo de condena.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Être privé de l'exercice de l'autorité parentale</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Privation pour l'exercice de l'autorité parentale, la tutelle, la curatelle, la garde ou l'accueil des enfants</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Ribó Durán (1987: 335; <i>Ibid.</i> 442), Muñoz Machado (2016: 941). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 373-3).

<b>Entrada en español</b>	Intención de matar (“ <i>animus necandi</i> ”)
<b>Definición</b>	Voluntad, estado de espíritu de una persona que se comporta como titular de un derecho sobre algo para ejercerlo o que quiere hacer una liberalidad (en este caso, matar).

<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Intention de tuer (“animus necandi”)</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente</u> : Picotte (2015: 243).

<b>Entrada en español</b>	Mantenimiento del hogar
<b>Definición</b>	Obligación de cuidar el hogar así como mantener en óptimas condiciones la vivienda. “Mantener el lugar de residencia”: idea que expresa la obligación de conservar la residencia en un lugar determinado, con prohibición de abandonarla o ausentarse temporalmente sin autorización judicial.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mantien du foyer</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 1052).

<b>Entrada en español</b>	Marco familiar de referencia
<b>Definición</b>	Elementos ideales y coherentes que constituyen la naturaleza de lo que se entiende por familia. “Familia”: organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos o adoptados.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Cadre familial</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Cadre familial référentiel</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia y Fundación Tomás Moro (1995: 409). <u>Equivalente</u> : EUR-Lex (2007: 70).

<b>Entrada en español</b>	Matrimonio
<b>Definición</b>	Acto jurídico que origina la relación familiar, consistente en la unión de dos personas.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Mariage</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 599). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d), JuriTravail (2016)

<b>Entrada en español</b>	Medidas y efectos del divorcio
<b>Definición</b>	“Medida en el proceso matrimonial”: medida que las circunstancias obligan a solicitar antes o al mismo tiempo que la demanda de nulidad, separación o divorcio en relación con los hijos, el régimen de visitas, la pensión de alimentos, la vivienda, las cargas del matrimonio, la administración de la sociedad de gananciales, etc.

	“Efecto”: resultado, consecuencia.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Mesures provisoires</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mesures et effets du divorce</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 709; <i>Ibid.</i> p. 1066). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 254)

<b>Entrada en español</b>	Merodear por las cercanías del domicilio
<b>Definición</b>	“Merodear”: vagar por las inmediaciones de algún lugar, en general con malos fines. Vagar por las inmediaciones cercanas al domicilio de una persona con mala intención.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Rôder aux alentours du domicile</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : RAE (2016c), propia. CNRTL (2012). <u>Equivalente</u> : ABC de la langue française (2016)

<b>Entrada en español</b>	Participar en la vida (del menor)
<b>Definición</b>	Tomar parte activa en la vida de los hijos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Participation à la vie (du mineur)</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Patria potestad
<b>Definición</b>	Institución protectora del menor por excelencia que se funda en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza (matrimonial, no matrimonial o adoptiva), y más que un poder, se configura actualmente como una función establecida en beneficio de los hijos menores, ejercida normalmente por ambos progenitores conjuntamente, y cuyo contenido está formado más por deberes que por derechos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Autorité parentale</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : IATE (2016). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 371-1).

<b>Entrada en español</b>	Pena de alejamiento
<b>Definición</b>	Medida preventiva de privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal.
<b>Equivalente o similar</b>	<i>Ordonnance de protection, ordre d'éloignement, mesure</i>

<b>encontrado en francés</b>	<i>d'éloignement, injonction d'éloignement</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Ordre d'éloignement</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 735). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2010: art. 1; 2016c: art. 227-4-2), Poder Judicial España (2016c), IATE (2016), Ministère de la Justice (2012b).

<b>Entrada en español</b>	Pensión compensatoria
<b>Definición</b>	Prestación como consecuencia de los perjuicios económicos derivados de la separación o el divorcio y también de la declaración de nulidad del matrimonio en caso de buena fe.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Prestation compensatoire</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 260). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 270)

<b>Entrada en español</b>	Pensión de alimentos/alimenticia
<b>Definición</b>	“Pensión”: prestación económica de pago periódico reconocida a favor de los titulares o beneficiarios de aquellos que reúnan determinados requisitos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Pension alimentaire</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Pension d'aliments/alimentaire</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 260). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 373-2-2), France-diplomatie (2016: 9)

<b>Entrada en español</b>	Privación de la patria potestad
<b>Definición</b>	Suspensión de las facultades de los padres respecto del hijo, no así de sus deberes.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Retrait de l'autorité parentale</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 729), Service-Public.fr (2016). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 373), Service-Public.fr (2016)

<b>Entrada en español</b>	Proceso de divorcio
<b>Definición</b>	Procedimiento judicial de ruptura del vínculo conyugal pronunciada por un fallo, ya sea tanto por solicitud conjunta de los esposos (divorcio por consentimiento mutuo), por la ausencia de comunidad de vida (divorcio-remedio o divorcio-fallido), como por la falta cometida



	por uno de los cónyuges (divorcio-sanción).
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Procédure de divorce</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente</u> : Le Docte (1987: 560), Campos Plaza et al. (2005: 376).

<b>Entrada en español</b>	Proceso matrimonial de separación en beneficio de los hijos menores
<b>Definición</b>	“Proceso matrimonial”: cauce procesal en el que se ventilan las pretensiones de nulidad matrimonial, separación y divorcio, contenciosos o de mutuo acuerdo, las medidas provisionales y las definitivas y, por último, el reconocimiento de resoluciones canónicas.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Séparation de corps</i> (= separación conyugal)
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Procédure de séparation de corps en faveur des enfants mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1344). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 296), Braudo y Baumann (2016) – <i>divorce</i> .

<b>Entrada en español</b>	Prohibir a XXX aproximarse a una distancia inferior a YYY metros del domicilio, lugar de trabajo o persona de ZZZ
<b>Definición</b>	“Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal”: pena privativa de derechos por la que se impide al penado acercarse a la víctima, sus familiares o las personas determinadas en la sentencia, o a sus domicilios, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia, que en su caso se hubiere reconocido en sentencia civil, hasta el total cumplimiento de esta pena.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Interdiction à la partie XXX de rapprochement d'une distance inférieure de YYY mètres du domicile, du lieu de travail et sur la personne de ZZZ</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1355).

<b>Entrada en español</b>	Proveer a las futuras necesidades del hijo
<b>Definición</b>	Disponer de los recursos necesarios para asegurar el mantenimiento de los hijos menores. “Proveer”: suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin.

<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Pourvoir, fournir, équiper, approvisionner</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Anticiper les besoins futurs de l'enfant</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, RAE (2016c), Campos Plaza et al. (2005: 378).

<b>Entrada en español</b>	Régimen de visitas, comunicación y estancia
<b>Definición</b>	“Derecho de visita y comunicación”: derecho reconocido a favor del progenitor que no tenga consigo a los hijos menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia de separación, nulidad o divorcio o en los procesos que versen exclusivamente de la adopción de medidas sobre menores de edad. El derecho de visita comporta el de comunicación por cualquier vía, como el teléfono, Internet o correspondencia.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Droit de visite et d'hébergement</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Droit de communication, de visite et d'hébergement</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 648). <u>Equivalente</u> : Service-public (2016) – <i>Séparation des parents : droit de visite et d'hébergement</i> .

<b>Entrada en español</b>	Seguimiento o acecho en la vía pública
<b>Definición</b>	“Acechar”: observar, aguardar cautelosamente.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Poursuivre ou traquer (quelqu'un) sur la voie publique</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 43), RAE (2016c), CNRTL (2012).

<b>Entrada en español</b>	Separación de hecho
<b>Definición</b>	Decisión unilateral en una pareja al producir una situación que carece de efectos jurídicos pero que puede dar ocasión a que el abandonado inste a la separación legal.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Séparation de fait</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 908). <u>Equivalente</u> : Ferreras y Zonana (1986: 112).

<b>Entrada en español</b>	Sufragar [...] los gastos
<b>Definición</b>	Costear.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Assumer les frais (de)</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-

<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : RAE (2016c). <u>Equivalente</u> : Garnot (1987: 272).
---------------	---

<b>Entrada en español</b>	Tutela
<b>Definición</b>	Institución que tiene por finalidad la guarda de personas y el patrimonio de menores o incapacitados de regirse por sí mismos, tanto personal como patrimonialmente. Institución que suple la deficiencia que afecta a menores e incapacitados sin padres.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Tutelle</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 981), Ribó Durán (1987: 630). <u>Equivalente</u> : Braudo y Baumann (2016), Légifrance (2016d: art. 390).

<b>Entrada en español</b>	Vínculo paterno filial
<b>Definición</b>	“Vínculo”: unión o atadura de una persona o cosa con otra. Relación constituida entre los padres y los hijos. “Relación paternofilial”: vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Lien de parenté</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Lien parental</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, RAE (2016c), Muñoz Machado (2016: 1441). <u>Equivalente</u> : IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Violencia de género
<b>Definición</b>	“Violencia de género”: imposición de la voluntad de una persona sobre otra por la fuerza física o material. Manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. “Delito de violencia de género”: cada uno de los delitos de lesiones, amenazas, coacciones, contra la integridad moral o la intimidad castigados con una pena más grave por tener como víctima una mujer que es o ha sido esposa del autor o está o estuvo ligada a él por una análoga

	relación de afectividad, aun sin convivencia, y por haber sido cometidos como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Violence sexiste, de genre</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Violence de genre</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 364), Muñoz Machado (2016: 616), Seguridad Social (2016). <u>Equivalente</u> : IATE (2016), Borda Lapébie (2007: 24).

<b>Entrada en español</b>	Vivienda conyugal
<b>Definición</b>	“Vivienda”: morada, habitación. Sede física (domicilio), localizable, que constituye la vivienda u hogar familiar. Edificación susceptible de ser habitada por personas, en condiciones normales, bien con carácter permanente o temporal, constituyendo el hogar doméstico.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Habitation, logement, résidence.</i> <i>Foyer/ domicile/ logement conjugal.</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Logement conjugal</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 124; <i>Ibid.</i> p. 364), Muñoz Machado (2016: 1657). <u>Equivalente</u> : Ferreras y Zonana (1986: 126), IATE (2016), Légifrance (2010: 1).

## B) Fichas terminológicas menores víctimas vulnerables

<b>Entrada en español</b>	Abandonar
<b>Definición</b>	Hecho de desamparar, desatender o separarse de manera voluntaria de una persona, de un bien o de renunciar a un derecho.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Abandonner</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : JuriTravail (2016). <u>Equivalente</u> : Campos Plaza et al. (2005: 264).

<b>Entrada en español</b>	Abandono de menores
<b>Definición</b>	“Abandono”: renuncia o derelicción. Aquel acto de libre voluntad del propietario por medio del cual, desamparando o desposeyéndose de una cosa, da por extinguido su derecho de dominio sobre ella. “Abandono de menores e incapaces”: delito que consiste

	en dejar desamparado a un menor o a una persona con discapacidad necesitada de especial atención. Lo comete el encargado de la guarda de un menor de edad, cuando lo abandona.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Abandonner les enfants</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Abandon de mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Del Arco Torres y Pons González (1984a: 1), Muñoz Machado (2016: 3), López López y Perdiguero Bautista (2011: 7), Merlin (2006: 678), Gómez de Liaño (2005: 10). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016c: art. 227-12), Cornu (1987: 1).

<b>Entrada en español</b>	Acogimiento
<b>Definición</b>	“Acogimiento de menores”: acción y efecto de acoger a un menor en el marco de acuerdos establecidos entre una entidad pública y el acogedor. Requiere autorización judicial.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Accueil, placement familial</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Placement</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 46-47). <u>Equivalente</u> : Merlin (2006: 689), Braudo y Baumann (2016) – <i>autorité parentale</i> , Alcaráz Varó y Hughes (2002: 202).

<b>Entrada en español</b>	Actividades y rutinas diarias
<b>Definición</b>	Tareas cotidianas y habituales que llevan a cabo los menores durante el curso del día.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Activités et habitudes quotidiennes</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Apartar al menor de un peligro
<b>Definición</b>	Evitar al menor de edad situaciones que supongan un peligro para su persona.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Entraîner un danger pour le mineur</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Écarter le mineur d’un danger</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Asistencia moral y material
<b>Definición</b>	Apoyo y/o suministro de las obligaciones de los padres que eviten: falta de orientación, abandono del hogar, ejemplos perniciosos de embriaguez o conductas



	perniciosas, malos tratos, etc. Los padres se comprometen a proteger la salud, la seguridad, la moralidad y la educación de los hijos menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Direction morale et matérielle</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Aide matérielle et morale</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Cornu (1987: 1) - <i>abandon moral ou matériel d'enfant</i> . <u>Equivalente</u> : Insee (2014), Légifrance (2016d: art. 213).

<b>Entrada en español</b>	Asumir la tutela
<b>Definición</b>	“Tutela”: institución que tiene por la finalidad la guarda de personas y el patrimonio de menores o incapacitados de regirse por sí mismos, tanto personal como patrimonialmente. Institución que suple la deficiencia que afecta a menores e incapacitados sin padres.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Assumer la tutelle, être conféré(e) de la tutelle (d'un mineur)</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Assumer la tutelle</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 981), Ribó Durán (1987: 630). <u>Equivalente</u> : Braudo y Baumann (2016), Légifrance (2016d: art. 390), Curateur public Québec (2002)

<b>Entrada en español</b>	Clima de violencia doméstica en el hogar
<b>Definición</b>	“Violencia en el ámbito familiar”: toda violencia física y psíquica ejercida en el seno familiar, caracterizada por el abuso de la posición de poder de unos miembros sobre otros más débiles, que se traduce en la utilización sistemática de la violencia como instrumento degradatorio de las relaciones familiares y en una auténtica perversión de la familia en lo que tiene ámbito de protección de sus miembros.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Climat de violence domestique au milieu familial</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : López López y Perdiguero Bautista (2011: 1393). <u>Equivalente</u> : IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Comportamiento negligente o imprudente
<b>Definición</b>	Conducta dolosa de los padres con respecto de los hijos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Conduite négligente ou imprudente</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Cuidados necesarios
<b>Definición</b>	Atenciones básicas y necesarias que deben dar los padres a sus hijos menores
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Contribution à l'entretien et à l'éducation de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Entretiens nécessaires</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 331), Braudo y Baumann (2016) – <i>autorité parentale</i> .

<b>Entrada en español</b>	Daño emocional y psicológico
<b>Definición</b>	Perjuicio que se produce a nivel afectivo y mental. “Daño moral”: aquel que afecta a bienes o derechos intangibles, causando afcción o perturbación en el ánimo o dignidad de la persona. “Daño”: mal sufrido por una persona, u ocasionado en una cosa, a causa de una lesión que realce directamente sobre ellas. “Daño mental o emocional”: manifestación de conductas tales como miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Préjudice émotionnel</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Préjudice émotionnel et psychologique</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 578), Portal de Justicia de la Comunidad de Madrid, Portal de la Rama Judicial Puerto Rico (2016). <u>Equivalente</u> : IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Deberes de protección
<b>Definición</b>	Obligaciones de los padres o tutores para cuidar, asistir y proteger a sus hijos menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Devoirs de protection</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 394)

<b>Entrada en español</b>	Dejación
<b>Definición</b>	Abandono de una función o competencia, o renuncia al ejercicio de un derecho o acción. Omisión, dejadez,

	descuido, negligencia. Sentido de <u>dolo no intencionado</u> .
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Délaissement</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 100), UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente</u> : García-Pelayo y Gross et al. (2003), Légifrance (2016d: art. 381-5).

<b>Entrada en español</b>	Dejar solo [al menor]
<b>Definición</b>	Abandonar, durante un determinado tiempo, al menor quedándose este último desprotegido y sin compañía de un adulto y exponiéndose a graves riesgos o peligros.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Laisser [un mineur] tout seul</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Delito de abandono de menores
<b>Definición</b>	“Abandono de niños”: acto por virtud del cual una persona desampara a un menor de edad, exponiéndolo con ello a los peligros que dicha situación lleva consigo.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Délit d’abandon d’enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Délit d’abandon d’enfants/de mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Fundación Tomás Moro (1995: 4). <u>Equivalente</u> : Cornu (1987: 1) - <i>abandon</i> .

<b>Entrada en español</b>	Desamparo
<b>Definición</b>	Abandono de una persona o cosa. En general, dejar sin protección ni ayuda a quien la necesita o pide. En derecho de familia, se entiende un aspecto intencional y se extiende al hecho de abandonar a su suerte a una persona o familia entera de la que se está a cargo o se tiene la responsabilidad. Sentido de <u>dolo intencionado</u> .
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Abandon (d’enfants), délaissement, déguerpissement</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Délaissement</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014), Picotte (2015: 1395). <u>Equivalente</u> : Ferreras y Zonana (1986: 32), García-Pelayo y Gross et al. (2003), Légifrance (2016d: art. 381-5), Picotte (2015: 1395), Merlin (2006: 840).

<b>Entrada en español</b>	Desarrollo afectivo, social y cognitivo
<b>Definición</b>	Desarrollo de las capacidades cognitivas, emocionales e interacciones con el entorno por parte del menor

<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Épanouissement harmonieux de sa personnalité ; épanouissement de la personnalité de l'enfant et [...] développement de ses dons et de ses aptitudes mentales et physiques ; développement physique, mental, spirituel, moral et social</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Développement affectif, cognitif et social</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : CEDJE/RSC-DJE (2016) – <i>développement affectif chez l'enfant</i> . <u>Equivalente</u> : France-diplomatie (2016: 1; <i>Ibid.</i> pp. 9-10).

<b>Entrada en español</b>	Desentenderse del hijo
<b>Definición</b>	Desinteresarse, despreocuparse por un hijo menor.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Se désintéresser de l'enfant, désintérêt des parents</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Se désintéresser de l'enfant</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, CNRTL (2012). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 348-6), Légivox (2011).

<b>Entrada en español</b>	Despreocupación
<b>Definición</b>	Estado de ánimo de quien carece de preocupaciones.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Insouciance</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : RAE (2016c). <u>Equivalente</u> : CNRTL (2012).

<b>Entrada en español</b>	Duración del abandono
<b>Definición</b>	Tiempo en que se produce la situación de abandono.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Durée de l'abandon</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Ejercicio de los deberes de protección
<b>Definición</b>	“Régimen de protección”: sistema tutelar destinado a salvaguardar la persona o los bienes de una persona que no puede ocuparse por sí misma de sus intereses.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Exercice des devoirs de protection</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Cornu (1987: 786).

<b>Entrada en español</b>	Falta de vivienda
<b>Definición</b>	“Vivienda”: morada, habitación. Edificación susceptible de ser habitada por personas, en

	condiciones normales, bien con carácter permanente o temporal, constituyendo el hogar doméstico. Sede física (domicilio), localizable, que constituye la vivienda u hogar familiar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Habitation, logement, résidence, foyer, domicile</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Manque du logement</i>
<b>Fuente</b>	Definición: Muñoz Machado (2016: 1657), Calatayud Pérez et al. (1986: 124; <i>Ibíd.</i> p. 364). Equivalente: Ferreras y Zonana (1986: 126), IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Guarda y custodia
<b>Definición</b>	Forma de protección de menores e incapaces. “Custodia compartida”: organización del cuidado, guarda y visita de los hijos adoptada en interés de los menores en caso de ruptura de la convivencia entre los padres, que se construye en garantía del derecho de los hijos a relacionarse con ambos progenitores cuando sea posible.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Garde des enfants</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, UNED-Derecho (2014), Muñoz Machado (2016: 576). <u>Equivalente</u> : Cornu (1987: 438), IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Hacerse cargo del menor
<b>Definición</b>	Responsabilizarse, ocuparse de un menor de edad.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Prendre à sa charge</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Prendre en charge un mineur</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Campos Plaza et al. (2005: 287).

<b>Entrada en español</b>	Inestabilidad emocional
<b>Definición</b>	Desequilibrio emocional, es decir, alteración de la afectividad que en una persona puede presentar una gran variación en sus estados emocionales, rodeada de altibajos del estado de ánimo que no tienen un motivo aparente o que no corresponden por su intensidad con las causas que lo originaron.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Instabilité émotionnelle</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : El Prado Psicólogos (2016).



<b>Entrada en español</b>	Informe pericial psicológico del menor
<b>Definición</b>	“Informe pericial”/“dictamen pericial”: prueba, examen emitido por expertos en una materia para la que se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos para explicar y valorar hechos relevantes al objeto del litigio.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Expertise</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Expertise psychologique du mineur</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 935; <i>Ibid.</i> p. 674). <u>Equivalente</u> : IATE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Intervención del servicio de protección
<b>Definición</b>	Actos por los que se participa en una acción, en este caso en beneficio de la protección de unos derechos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Protection de l'enfance, intervention de protection</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Intervention du service de protection</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Fundación Tomás Moro (1995: 553). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016e: art. 21).

<b>Entrada en español</b>	Maltrato a los niños
<b>Definición</b>	“Malos tratos”: delito consistente en ejercer de modo continuado violencia física o psíquica sobre el cónyuge o las personas con quienes se tiene o ha tenido análoga relación de afectividad, o con las que convive o están bajo la guarda del agresor.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Mauvais traitements, maltraitance des enfants</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Maltraitance envers les enfants</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1047). <u>Equivalente</u> : Merlin (2006: 1018), CEDJE/RSC-DJE (2016).

<b>Entrada en español</b>	Medidas de protección de menores
<b>Definición</b>	“Protección de los menores”: conjunto de medidas que han de adoptar los Estados miembros de la UE para garantizar que la información que se emite y difunde no perjudique al desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Mesures de protection</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mesures de protection des mineurs</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1367). <u>Equivalente</u> : Campos Plaza et al. (2005: 353).

<b>Entrada en español</b>	Menor (de edad)
<b>Definición</b>	Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Mineur, enfant (enfant mineur)</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mineur</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente</u> : Campos Plaza et al. (2005: 353).

<b>Entrada en español</b>	Necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para el desarrollo [del menor]
<b>Definición</b>	“Necesidad ( <i>besoin</i> )”: conjunto de exigencias elementales (alimento, vivienda, vestido, cuidado, etc.) que satisfacen aquellas que una persona normal puede pretender, teniendo en cuenta su edad, su estado de salud, su cualificación profesional, etc., y que se han de tener en cuenta para determinar la suma de una pensión de alimentos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Besoin d’attachement</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Besoins d’attention, d’attachement, de nourriture, d’éducation, d’aisance matérielle, de calme et climat équilibré pour le développement [du mineur]</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1093), Cornu (1987: 113). <u>Equivalente</u> : Ressources des Ceméa Pays de la Loire (2016).

<b>Entrada en español</b>	Obligaciones de los padres o guardadores
<b>Definición</b>	Deber que tienen los padres, tutores o guardadores para ocuparse de sus hijos menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Contraintes des parents, droits et devoirs (des parents) ayant pour finalité l’intérêt de l’enfant, devoirs parentaux</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Devoirs des parents ou des tuteurs ou des autres personnes légalement responsables</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 132), Braudo y Baumann (2016), Cornu (1987: 1), France-diplomatie (2016: 2-3).

<b>Entrada en español</b>	Ocurrir un mal mayor
<b>Definición</b>	Perjuicio de mayor importancia, circunstancia negativa que acontece en detrimento de una circunstancia anterior.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Moindre mal</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Se produire un mal plus grand</i>

<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : García-Pelayo y Gross et al. (2003: 516).
---------------	--

<b>Entrada en español</b>	Patria potestad
<b>Definición</b>	Institución protectora del menor por excelencia que se funda en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza (matrimonial, no matrimonial o adoptiva), y más que un poder, se configura actualmente como una función establecida en beneficio de los hijos menores, ejercida de manera general por ambos progenitores conjuntamente, y cuyo contenido está formado más por deberes que por derechos.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Autorité parentale</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : IATE (2016). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 371-1).

<b>Entrada en español</b>	Pautas/plan de trabajo
<b>Definición</b>	Programa de refuerzo que se establece para orientar y ayudar tanto a los menores como a los progenitores con el fin de asentar unas buenas bases familiares.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Programme de soutien aux familles et à la parentalité, programmes sociaux</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Programmes sociaux de soutien aux familles et à la parentalité</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : CODES (2016), France-diplomatie (2016: 6, art. 19).

<b>Entrada en español</b>	Perjuicio para el desarrollo integral del menor
<b>Definición</b>	“Desarrollo integral del niño”: desarrollo y crecimiento completo a nivel físico, emocional, intelectual y social en todas las etapas de la vida de un menor.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Développement global de l'enfant. Porter préjudice ou atteinte au développement affectif de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Préjudice au développement global de l'enfant</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : IATE (2016), UNICEF República Dominicana (2016). <u>Equivalente</u> : IATE (2016), Borda Lapébie (2007: 134).

<b>Entrada en español</b>	Presuntos malos tratos físicos y psicológicos
<b>Definición</b>	Supuestos o hipotéticos actos de violencia física y psicológica.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-

<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mauvais traitements physiques et mentaux présumés</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, RAE (2016c).

<b>Entrada en español</b>	Progenitor
<b>Definición</b>	El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Progéniteur</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014). <u>Equivalente</u> : Merlin (2006: 1135).

<b>Entrada en español</b>	Prohibición de salida del territorio nacional del menor
<b>Definición</b>	Mandato para impedir que el menor de edad salga fuera del territorio nacional (en este caso, del español).
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Interdiction de sortie du territoire du mineur</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Interdiction de sortie du territoire espagnol du mineur</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Braudo y Baumann (2016) – <i>autorité parentale</i> .

<b>Entrada en español</b>	Protección del interés superior del menor
<b>Definición</b>	Interés jurídico especialmente protegido por el ordenamiento jurídico en caso de conflicto con algún otro interés.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Intérêt supérieur de l'enfants, préservation de l'intérêt de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Préservation de l'intérêt supérieur de l'enfant</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 959). <u>Equivalente</u> : Braudo y Baumann (2016) – <i>autorité parentale</i> , France-diplomatie (2016: 3).

<b>Entrada en español</b>	Puesta en peligro de la vida, salud, integridad física o libertad sexual
<b>Definición</b>	“Abandono de menores e incapaces con peligro para la vida, salud, integridad física o libertad sexual”: conducta que conlleva una amenaza para la vida, la salud, la integridad física o la libertad sexual del menor o incapaz. “Peligro”: capacidad intrínseca de una sustancia o potencial de una situación física para ocasionar daños a las personas, los bienes y al medioambiente.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Mise en danger la vie, la santé, l'intégrité physique ou la liberté sexuelle</i>

<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 3; <i>Ibid.</i> p. 1188).
---------------	--

<b>Entrada en español</b>	Reanudación de la convivencia
<b>Definición</b>	Retomar la circunstancia de vivir en compañía de los padres o de los menores.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Cohabitation</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Reprise de la cohabitation</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : Borda Lapébie (2007: 126).

<b>Entrada en español</b>	Riesgo que corre el menor o incapaz
<b>Definición</b>	Arriesgar la vida del menor o incapaz. “Incapaz”: persona que no tiene capacidad jurídica o de obrar en general, para todos los actos jurídicos o para serie o series de ellos, o en especial para una clase determinada de actos o un acto concreto.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Courir le risque, [mettre] en jeu</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>[Mettre] en jeu [la vie] du mineur ou incapable</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Thiry (2005: 171). <u>Equivalente</u> : Merlin (2006: 1189), Sevilla Muñoz y Cantera Ortiz de Urbina (2004: 163).

<b>Entrada en español</b>	Salvaguardar el interés de
<b>Definición</b>	“Salvaguardar”: Custodiar la persona o cosa. Asegurar la protección, la defensa de alguien o de algo.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Sauvegarde des intérêts des enfants mineurs</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Sauvegarde de l'intérêt de</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : UNED-Derecho (2014), CNRTL (2012). <u>Equivalente</u> : Légifrance (2016d: art. 373-2-6), Campos Plaza et al. (2005: 393).

<b>Entrada en español</b>	Secuelas de maltrato físico
<b>Definición</b>	Trastornos o lesiones que quedan tras la curación de un traumatismo, en este caso, de la violencia física.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	-
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Séquelles de la violence physique</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia.

<b>Entrada en español</b>	Situación de abandono /desamparo/ inseguridad/ maltrato/ peligro
---------------------------	--



<b>Definición</b>	“Situación de desamparo”: situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda y la custodia de los menores cuando estos queden privados de la asistencia moral o material.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>État d’abandon, état de mineur en danger</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>État d’abandon/ de délaissement/ d’insécurité/ de maltraitance/ de danger</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Muñoz Machado (2016: 1531). <u>Equivalente</u> : Merlin (2006: 840), Campos Plaza et al. (2005: 353).

<b>Entrada en español</b>	Suspensión cautelar de visitas
<b>Definición</b>	“Suspensión cautelar”: resolución judicial de carácter provisional adoptada de medidas cautelares para dejar sin efecto el régimen de visitas. “Derecho de visitas”: derecho otorgado tanto a los padres separados como a los hijos que consiste, en la mayoría de los casos, en recibir a los hijos durante el fin de semana y durante una parte del periodo vacacional escolar.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Retrait ou suspension du droit de visite</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Suspension préventive du droit de visite</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Muñoz Machado (2016: 1556) (suspensión cautelar en el proceso contencioso-administrativo), Service-public.fr (2016) – <i>Séparation des parents : droit de visite et d’hébergement</i> . <u>Equivalente</u> : Alexia.fr (2015).

<b>Entrada en español</b>	Tutor
<b>Definición</b>	Persona física o jurídica, nombrada por el juez, bajo su vigilancia y control, que tiene por objeto el cuidado y educación de menores o incapacitados sometidos a su tutela. Es de su competencia la representación de todos aquellos actos que no pueden realizar aquellos por sí solos y la administración de su patrimonio.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Tuteur</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	-
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : Calatayud Pérez et al. (1986: 355). <u>Equivalente</u> : Cornu (1987: 940).

<b>Entrada en español</b>	Vida y desarrollo del menor
<b>Definición</b>	Existencia, subsistencia y crecimiento del menor durante la etapa de la minoría de edad.

<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Survie et le développement de l'enfant</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Vie et développement du mineur</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia. <u>Equivalente</u> : France-diplomatie (2016: 3).

<b>Entrada en español</b>	Visitas supervisadas
<b>Definición</b>	Actos de control y vigilancia de las visitas realizadas con el fin de garantizar el interés de las personas a las que hacen uso de las mismas. Las visitas permiten adaptar los servicios y consejos de los programas sociales en función de las necesidades de cada familia.
<b>Equivalente o similar encontrado en francés</b>	<i>Visites à domicile</i>
<b>Propuesta de traducción</b>	<i>Visites surveillées</i>
<b>Fuente</b>	<u>Definición</u> : propia, Cornu (1987: 902) – <i>surveillance</i> . <u>Equivalente</u> : CEDJE/RSC-DJE (2016) – <i>visites à domicile</i> .

#### **Anexo 4. Corpus de textos empleados (selección)**

A continuación, mostramos una selección del corpus de textos del que nos hemos servido para la elaboración de los glosarios terminológicos. Consisten en sentencias recopiladas del Fondo Documental del CENDOJ. En primer lugar, hemos ordenado los documentos por fecha y en forma de listado para facilitar la búsqueda y, a continuación, el documento que se ubica en este mismo orden:

- Roj SAP GI 1932-2007 - ECLIESAPGI20071932.
- Roj SAP IB 910-2015 - ECLIESAPIB2015910.
- Roj STS 188-2016 - ECLIESTS2016188.
- Roj STS 2129-2016 - ECLIESTS20162129.



Roj: SAP GI 1932/2007 - ECLI:ES:APGI:2007:1932  
Id Cendoj: 17079370012007100446  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Girona  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 340/2007  
Nº de Resolución: 365/2007  
Procedimiento: Recurso de apelación  
Ponente: FERNANDO FERRERO HIDALGO  
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA

GIRONA

APELACION CIVIL

Rollo nº: 340/2007

Autos: oposición medidas en protección de menores(art.780 nº: 546/2006

Juzgado Primera Instancia 5 Girona (ant.CI-5)

### **SENTENCIA Nº 365/07**

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

Don Fernando Ferrero Hidalgo

MAGISTRADOS

Don Carles Cruz Moratones

Don Manuel Ibarz Casadevall

En Girona, diez de octubre de dos mil siete

VISTO, ante esta Sala el Rollo de apelación nº 340/2007 , en el que ha sido parte apelante D<sup>a</sup>. Inés , representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. ROSA BOADAS VILLORIA, y dirigida por el Letrado D. ALBERT CARRERAS SUREDA; y como parte apelada GENERALITAT DE CATALUNYA. DEPARTAMENT DE BENESTAR I FAMILIA (DELEGACIO TERRITORIAL A GIRONA), representada por el LETRADO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA; habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL .

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Por el Juzgado Primera Instancia 5 Girona (ant.CI-5) , en los autos nº 546/2006, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Inés , representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Rosa Boadas Villoria y bajo la dirección del Letrado D. Albert Carreras Sureda, contra GENERALITAT DE CATALUNYA. DEPARTAMENT DE BENESTAR I FAMILIA (DELEGACIO TERRITORIAL A GIRONA), bajo la dirección del Letrado de la Generalitat de Catalunya, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, se dictó sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada dice así: "FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. Inés debo absolver y absuelvo a Direcció General d'Atenció al Menor de la Generalitat de Catalunya de las pretensiones deducidas contra la misma en el presente proceso, sin imposición de costas."

SEGUNDO: La relacionada sentencia de fecha 26.02.07, se recurrió en apelación por la parte actora, por cuyo motivo se elevaron los autos a esta Audiencia y se han seguido los demás trámites establecidos en la LEC.

TERCERO: En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTO siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando Ferrero Hidalgo .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso de apelación por DÑA. Inés contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Girona de 26 de febrero del 2.007, en el que se desestimó la demanda interpuesta por dicha parte contra la Direcció General d'Atenció al Menor de la Generalitat de Catalunya, en la que se pretendía la recuperación de la patria potestad sobre sus hijos, los cuales se encuentran bajo la tutela legal de dicha entidad y en acogimiento simple de sus abuelos paternos, solicitando subsidiariamente la guarda y custodia, aunque bajo la tutela de la Generalitat, o la ampliación del régimen de visitas.

SEGUNDO.- La recurrente empieza argumentando, por un lado, que la madre se encuentra preparada para hacerse cargo de sus hijos, circunstancia que ya reconoce la sentencia y también la Entidad tutelante. Y, efectivamente, ello es así, siendo ello un elemento esencial para el retorno de sus hijos bajo su guarda. Pero no debe olvidarse que si bien un adulto puede constatar que se encuentra capacitada, no ocurre lo mismo con el niño, al cual, dicha persona en su momento lo abandonó, lo maltrató, o simplemente no le prestó la atención que requería. Para este niño no basta que se le afirme que tal persona se encuentra ya capacitada para cuidarlo, sino que debe ello serle demostrado y para ello se necesita un periodo de transición, que sólo los profesionales pueden conseguirlo. Del informe que se acompañó en el juicio del EAIA del Alt Empordà, de 1 de diciembre del 2.006, y de los documentos que se acompañan, se constata perfectamente que los menores no han superado la situación de abandono que sufrieron en su momento y para que los niños puedan regresar con su madre, no basta con el hecho de que ésta haya superado sus problemas, sino que es necesario trabajar con los niños para que sean conscientes de que el regreso con su madre no les supondrá ningún perjuicio, al contrario sería beneficioso para ellos.

Por otro lado, también surge otro problema, esto es, el cambio de guarda supondría que los niños deben ser separados de aquellas personas que en el momento de los abandonos, maltratos o falta de atención por parte de sus padres, los acogieron y le dieron la estabilidad que necesitaban. Siendo, por otro lado, comprensible (aunque no correcto) que los acogedores se resistan a devolver a los niños a su madre biológica, pues muchas veces el cariño y el amor deriva de la convivencia. Ciertamente, los abuelos acogedores no tuvieron un comportamiento correcto en cuanto a la reanudación de la convivencia de los hijos con su madre, pero, aparte de que ello no deja de ser comprensible como hemos dicho, correspondiendo a los profesionales que ello no ocurra, esa influencia negativa no puede en absoluto motivar el cambio de custodia, pues como afirmaron los peritos-testigos en el juicio, han sido los abuelos los que a mediados del año 2.003 se hicieron cargo definitivamente de los niños, dándoles estabilidad en todos sus aspectos, después de haber sufridos graves desatenciones por parte de su madre. Y, por lo tanto, no puede aceptarse el argumento de la recurrente que, por el hecho de que los abuelos estén influenciando negativamente la reanudación de las relaciones entre madre e hijos, deba sin más acordarse que los niños vuelvan con su madre. Tal problema debe ser solucionado por los profesionales, lo cual al parecer se está intentando ya encauzar a la vista de la última documentación aportada por el Letrado de la Generalidad. Debe señalarse que ni los profesionales del EAIA del Baix Empordà en su informe de octubre del 2.006, tras los problemas en el cumplimiento del régimen de visitas, fueron partidarios de que los menores quedaran bajo la custodia de la madre, sino que propusieron el acogimiento por otra familia o el ingreso en un centro.

Por lo tanto, no puede aceptarse que la sentencia haya incurrido en errónea valoración de la prueba, pues no sería beneficioso para los niños que en este momento retornen con su madre. Lo beneficioso para ellos es que siga bajo la custodia de sus abuelos y que sean los profesionales los que trabajen con todos ellos, especialmente con los niños, haciéndoles comprender que su madre se ha recuperado, que necesitan la referencia de su madre y que si volvieran con ella ya no sufrirían los abandonos que en su momento sufrieron. Esto que, como hemos dicho, puede ser entendido por un adulto, no es tan sencillo respecto de aquellos niños, que siguen siéndolo y que sufrieron directamente tales abandonos. Superado ello, podrá entonces plantearse el regreso de los niños con su madre. Pues por mucho que la Ley diga que todas las medidas que se adopten deben estar encaminadas al regreso de los niños con su familia biológica, tal regla no es absoluta, pues el principal que debe regir en todas las actuaciones de protección del menor no es otro que el interés de éste.

Por otro lado, deben ser también los profesionales los que establezcan las pautas de trabajo, siendo perturbador en ello que los tribunales entren a decidir que tipo de régimen de visitas debe establecerse, pues tal régimen debe ser el adecuado en cada momento y de acuerdo con la evolución que se vaya produciendo.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 398 de la L.E.C. con relación al artículo 394, teniendo en cuenta los intereses familiares, no procede imponer las costas a la recurrente.



## FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación formulado por D<sup>a</sup>. Inés contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 5 DE GIRONA; Error! Marcador no definido., en los autos de JUICIO OPOSICIÓN DE MEDIDAS EN PROTECCIÓN DE MENORES N<sup>o</sup> 546/06 , con fecha 26.02.07, y CONFIRMAR INTEGRAMENTE la misma, con imposición al apelante de las costas de esta alzada.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimosexta y transitoria tercera de la LEC 1/2000, contra esta sentencia cabe recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña si concurre la causa prevista en el apartado tercero del número 2 del artículo 477 y también podrá interponerse recurso extraordinario por infracción procesal previsto en los artículos 468 y siguientes ante el mismo Tribunal, si concurre alguno de los motivos previstos para esta clase de recurso y se interpone conjuntamente con el recurso de casación.

Líbrense testimonios de la presente resolución para su unión al Rollo de su razón y remisión al Juzgado de procedencia, junto con las actuaciones originales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Ponente D. Fernando Ferrero Hidalgo , celebrando audiencia publica en el día de la fecha, de lo que certifico.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ





Roj: SAP IB 910/2015 - ECLI:ES:APIB:2015:910  
Id Cendoj: 07040370042015100162  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Palma de Mallorca  
Sección: 4  
Nº de Recurso: 477/2014  
Nº de Resolución: 163/2015  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: MARIA PILAR FERNANDEZ ALONSO  
Tipo de Resolución: Sentencia

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4**

**PALMA DE MALLORCA**

**SENTENCIA: 00163/2015**

**AUDIENCIA PROVINCIAL-SECCION CUARTA**

**PALMA DE MALLORCA**

Rollo: RECURSO DE APELACION Nº **477/2014**

Ilmos/as. Sres/as.:

**PRESIDENTE**

D. ALVARO LATORRE LOPEZ

**MAGISTRADOS**

D<sup>a</sup>. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ ALONSO

D. MIGUEL ALVARO ARTOLA FERNANDEZ

**S E N T E N C I A** nº **163/2015**

En PALMA DE MALLORCA, a once de Mayo de dos mil quince.

**VISTOS** en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial los autos de la **OPOSICION DE MEDIDAS PROTECCION DE ME NO RES nº 272/2013** , procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Palma de Mallorca, a los que ha correspondido el **ROLLO nº 477/2014** , en los que aparece como parte *actora-apelante* , a D. Inocencio , representado por la Procuradora **D<sup>a</sup>. MAGDALENA CUART JANER** asistido del Letrado D. ELIAS CATALA PRATS, y como *demandado-apelado* al **INSTITUT MALLORQUI D'AFERS SOCIALS** , representado por la Procuradora **D<sup>a</sup>. MARIA LUISA VIDAL FERRER** , asistido del LETRADO DEL CONSELL. Es parte en el procedimiento el **MINISTERIO FISCAL**.

**ES PONENTE** la Ilma. Sra. Magistrada D<sup>a</sup>. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ ALONSO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Palma de Mallorca, se dictó SENTENCIA de fecha 24 de Junio de 2014 , cuyo fallo dice:

"1º) Desestimando la demanda principal interpuesta por Don Inocencio contra el Institut Mallorquí d'Afers Socials, no ha lugar a la revocación de la resolución dictada por la Administración demandada en fecha 21 de marzo de 2013, por la que se acuerda declarar el desamparo y asumir la tutela de los menores Marta y Mariano , por ser ajustada a Derecho.

2º) Desestimando la demanda acumulada presentada por Don Inocencio y Doña Adelina contra el Institut Mallorquí d'Afers Socials, no ha lugar a la revocación de las resoluciones dictadas por la Administración demandada en fecha en fecha 19 de julio de 2013, por la que se acuerda la suspensión cautelar de visitas y relaciones familiares de los menores Marta y Mariano con su progenitor Don Inocencio , y en fecha 23

de julio de 2014, por la cual se acuerda denegar las solicitudes formuladas por la Sra. Adelina en orden a disfrutar de visitas con los menores Marta y Mariano, así como para ser valorada como acogedora de los mismos menores, por ser ambas ajustadas a Derecho.

No se hace expreso pronunciamiento en costas".

Asimismo, se dictó auto aclaratorio de fecha 1 de Julio de 2014, cuya parte dispositiva dice:

"Tener por rectificado el encabezamiento de la sentencia número 354/2014 dictada por este Juzgado el día 24 de Junio de 2014 en el presente procedimiento número 272/2013 (y su acumulado número 828/2013), en el sentido de que donde dice:

"Fecha: 24 de Junio de 2013".

debe decir:

"Fecha: 24 de Junio de 2014".

**SEGUNDO.-** Contra la anterior resolución se interpuso por la representación de la parte demandante recurso de apelación, que fue admitido, y, seguido éste por sus trámites, sin que ninguna de las partes interesare el recibimiento del pleito a prueba, se señaló para deliberación, votación y fallo, quedando el presente recurso concluso para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada en lo que no se opongan a los que siguen.

**PRIMERO.-** La sentencia dictada en primera instancia, cuyo fallo ha quedado transcrito en los precedentes antecedentes de hecho, desestimó las demandas acumuladas formuladas por el padre biológico de los menores, Marta y Mariano, y su compañera sentimental, contra las resoluciones del IMAS declarando el desamparo de los niños y asumiendo su tutela, suspendiendo las visitas con el citado progenitor y denegando la petición de visitas y ser valorada como acogedora de los menores realizada por la compañera sentimental del progenitor señor Inocencio.

Contra dicha sentencia se alza en apelación el señor Inocencio interesando su revocación y en consecuencia de las resoluciones administrativas de fecha 4-3-2013 de declaración de desamparo y asunción de la tutela de los menores y la de fecha 19-7-2013 de la suspensión cautelar de las visitas familiares por no estar ajustadas a derecho, y se acuerde la devolución de la guarda y custodia de los menores a su padre, y el restablecimiento de las visitas a favor de su padre don Inocencio (sic).

**SEGUNDO.-** El artículo 172.1.2º del Código Civil, considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las Leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

El desamparo se configura como base imprescindible para una inmediata intervención administrativa de protección, y que abarca no sólo los supuestos de carencia de personas que se hagan cargo del menor, sino también aquellos casos en que, existiendo tales personas, están imposibilitados para el ejercicio de los deberes de protección, o se revele el mismo como inadecuado.

El desamparo cuyo referente jurídico no es otro que el interés del menor, se define por los siguientes requisitos:

1.- Incumplimiento de los deberes, no sólo apreciable en los casos de un abandono absoluto del menor, carente de personas que se hagan cargo de su guarda, sino que comprende también aquellos supuestos en que los guardadores incumplen de hecho, ejercen inadecuadamente o están imposibilitados para llevar a cabo aquellos deberes.

2.- Privación de asistencia moral o material del menor.

3.- Nexo causal entre el incumplimiento de los deberes y la inasistencia del menor.

Expuesto lo anterior, y sobre los motivos alegados en el recurso de apelación que hoy se resuelve, es necesario reiterar que el recurso de apelación otorga plenas facultades al Juez o Tribunal "ad quem" para resolver cuantas cuestiones se planteen, sean de hecho o de Derecho, por tratarse de un recurso ordinario que permite un "novum iudicium".

Lo anterior conduce a afirmar el deber del Tribunal de apelación de comprobar si pese a las facultades del órgano judicial "a quo" para la apreciación conjunta de la prueba, se ha incurrido por el mismo, para la obtención de sus resultados, en falta de lógica o se ha omitido todo género de consideración sobre elementos probatorios obrantes en las actuaciones y orillados para obtener solución a la cuestión litigiosa pese a la relevancia de los testimonios cuya consideración no se realiza, pues de ser así el órgano judicial de la alzada viene obligado a corregir el indebido proceder el Juzgador de instancia.

Pues bien, dado que el carácter ordinario del recurso de apelación permite a esta Sala una nueva valoración de la prueba practicada, conviene destacar los hechos y circunstancias, así como la situación en la que se encontraban los menores al momento de dictarse la sentencia combatida; valoración que debe completarse con las circunstancias y situaciones actuales que justificarían la declaración de desamparo del menor, atendiendo única y exclusivamente al interés de aquellas que es lo que impera en este Procedimiento:

La primera intervención del servicio de protección data del 22-5-2008, cuando los niños Marta nacida el NUM000 -2004 y Mariano nacido el NUM001 -2006, contaban por tanto con 4 y 2 años respectivamente, momento en que se declaró su situación de desamparo y se acordó su acogimiento con familia externa temporal por auto dictado por el juzgado de primera instancia nº 20. Se constató una relación conflictiva de los progenitores generando un clima de violencia doméstica en el hogar en presencia de los menores, abandonos del domicilio por parte de la madre como forma de evadirse, antecedentes de consumo de tóxicos de ambos progenitores, tratamiento de salud mental de la madre, falta de trabajo de ambos progenitores, problemas de salud del padre, falta de vivienda (vivían en un hostal), inestabilidad emocional de los menores. Se instauro un plan de trabajo con ambos progenitores, plan que fue abandonado por la madre, y visto que el padre cumplía con los acuerdos y objetivos del plan aun cuando en ningún momento reconoce malos tratos ni agresividad por su parte, solo haber perdido los nervios, y que algunos indicadores de desprotección habían desaparecido -situación de pareja estable, compromiso de la nueva pareja de colaborar, ingresos económicos suficientes, vivienda adecuada- se acordó por resolución de fecha 1-6-2009 el retorno de los menores con su padre, firmándose un nuevo plan de trabajo con él y su pareja sentimental, doña Adelina , en el marco de una declaración de riesgo. En dicho plan se acuerda la intervención de un educador social en el domicilio. En diciembre de 2010 se recibe información sobre una situación de crisis en la pareja y una posible situación de maltrato por parte del padre, información confirmada en febrero de 2011. Se solicitaron informes del centro escolar y se mantuvo un seguimiento a través de entrevistas y visitas domiciliarias. La señora Adelina solicitó que no se archivara el expediente y la reincorporación del educador social.

En junio 2012 se recibe información sobre posible maltrato a los niños y a la pareja por falta de control de impulsos.

En fecha 15-2-21013 se realiza exploración psicológica de los menores donde se detectaron indicadores importantes de sufrimiento emocional, presuntos malos tratos físicos y psicológicos de la figura paterna, recuperación de episodios de enuresis, en Mariano , que ya habían sido superados, dictándose posteriormente la resolución de desamparo de los niños.

Se establecieron visitas a favor del padre, dictándose posteriormente resolución el día 19-7-2013, acordando la suspensión cautelar de las mismas y de las relaciones familiares de los menores con su padre, el hoy apelante. (Folio 1106).

**TERCERO.-** En el acto del juicio celebrado en primera instancia declararon además de la pareja del señor Inocencio , señora Adelina , el director del centro encolar al que acudían los niños, el médico pediatra de los mismos, doña Santiago psicóloga que testificó a petición del padre, la abuela paterna de los menores y los técnicos 278, 437, 240, 525 y 433.

Una vez visionado el soporte audiovisual remitido y examinado el expediente administrativo esta sala considera adecuada a la situación existente y a derecho la sentencia recurrida.

Los menores se encontraban en situación de grave daño emocional y psicológico, como ha sido puesto de relieve tanto por los técnicos del IMAS, como por el informe elaborado por el médico forense adscrito al juzgado a petición precisamente del señor Inocencio , en cuya actuación no aprecia la Sala interés particular alguno en dañar al padre ni a los niños.

Cierto que ni el director del centro escolar, ni los técnicos detectaron señales de maltrato físico en los niños (moratones, golpes..), pero ello no implica que el mismo no exista. Los niños los relatan de forma reiterada, y la señora Adelina , compareció voluntariamente al IMAS a denunciarlo.

Entender lo contrario supone acusar de falsedad a los técnicos que recogieron sus comparecencias, (técnicos de cuya imparcialidad esta sala no tiene por que dudar), y actuar en consecuencia. No consta en autos que la señora Adelina presentase denuncia alguna ante la jurisdicción penal por falsedad contra los técnicos, y de haberla, se desconoce su resultado. Quizás lo que pudo ocurrir fue que la señora Adelina se reconcilió con el señor Inocencio , y por ello y la gravedad de los hechos denunciados voluntariamente al IMAS, se retractó de sus declaraciones, a fin de no enturbiar su relación sentimental

La psicóloga Santiago solo actuó a posteriori de la declaración de desamparo y trabajó con el señor Inocencio en exclusiva en 10 sesiones para mejorar sus habilidades parentales y valorar su capacidad como progenitor, no habiendo por lo tanto tenido relación con los menores, ni procedido a su examen. En todo caso en cuanto profesional contratado y pagado por una de las partes, su testimonio ofrece menos objetividad que los practicados por los técnicos de la administración, personal imparcial que no persigue otro interés que el salvaguardar el de los menores, salvo prueba en contrario que en estos autos no existe. No obstante dicha psicóloga reconoció que si había castigos inadecuados como duchas de agua fría, amenazas de dormir en la bañera y admito que el maltrato puede no detectarse en la escuela así como que trabajó las habilidades parentales del señor Inocencio .

Todos los profesionales, pusieron de relieve la situación de malestar emocional de los menores y grave daño, daño que explicaron al ser prolongado en el tiempo, ya en el año 2008 se constató la existencia de violencia, no produce el mismo efecto exterior que cuando se produce de forma repentina en una relación normal padres hijos y es fácil que no se perciba.

Niños que siempre han vivido en un ambiente conflictivo son diferentes de los que viven de repente situaciones violentas.

Todo el escrito de apelación se revela mas como exculpatorio de la actuación del padre respecto de los malos tratos, que niega de forma tajante, pero lo cierto es que la situación en que se encontraban los niños era de desprotección como declaró la señora Adelina , pieza clave en el retorno de los hijos con su padre en año 2010, y revelaron las actuaciones posteriores. Así lo declararon los psicólogos del centro de protección, quienes pusieron de relieve que los niños presentaban secuelas de maltrato, indefensión aprendida, estaban acostumbrados a no decir nada, Marta estaba totalmente patentalizada y adoptó mecanismos de defensa frente al maltrato para complacer al padre, en un estado de alerta permanente y de protección a su hermano.

Los niños si están en un ambiente protector, no declaran falsamente contra su padre para irse de casa, como declaró el técnico 525.

En definitiva y como anticipamos, creemos con el Juez "a quo" que la declaración de desamparo de los menores y asunción de la tutela, es ajustada a las circunstancias concurrentes Y NECESARIA para la salvaguarda y protección de los dos menores.

La situación actual del padre, rechazando cualquier actuación inadecuada respecto de sus hijos, no garantizan la seguridad y estabilidad necesaria para el retorno de los niños como si nada hubiera sucedido recuperando el padre la patria potestad sobre los mismos. El técnico 525 fue contundente al afirmar que sería terrible para los niños el retorno con su familia biológica.

El documento obrante al folio 1413 si bien fue aportado por los demandantes en ramo de prueba, no figura en el expediente administrativo, y si bien en el mismo consta escrito que fue entregado por el educador familiar al señor Inocencio , se desconoce su autoría y exhibido que fue a los técnicos, estos claramente manifestaron su oposición al consejo que figura encuadrado repacto a la paliza bien dada.

En definitiva por todo lo dicho procede el mantenimiento de la medida administrativa de desamparo, tal y como ha declarado la sentencia de primera instancia

**CUATRO.-** Como vimos en un principio se acordó el establecimiento de un régimen de visitas de los niños con su padre y, posteriormente a la luz del efecto que las mismas producían en los mismos se acordó su suspensión, decisión con la que dicho progenitor no está de acuerdo y solicita sea dejada sin efecto.

Se trata de una decisión grave y trascendente para el futuro de los niños, y que necesariamente ha de venir motivada por el designio de protegerlos y salvaguardar su interés.

De los datos obrantes en el expediente y de las declaraciones efectuadas por los profesionales de centros de protección y adopción, se desprende que la suspensión acordada dentro del proceso de separación definitiva de los menores de sus progenitores, ya puesta de relieve en la resolución de declaración de desamparo de marzo de 2013, debe ser mantenida, tal y como solicitó tanto en primera instancia como en esta



alzada el Ministerio Fiscal, quien, como es sabido, no persigue con su actuación otro interés que la adecuada protección del interés superior del menor.

Dicha suspensión fue aconsejada por tras 2 visitas los niños con su padre ante el incumplimiento por este de las directrices y el miedo de los niños a que hubiese un descontrol por parte de dicho progenitor, sobre todo por parte de Marta, mostrándose más nervioso Mariano, quien había empezado a idealizar al padre "verbalizando ya que en las visitas ya lo hace bien, Mi padre ya lo hace bien, es el mejor".

Las visitas supervisadas con los menores fueron autorizadas a los efectos de valorar su conveniencia y continuidad, dado la situación de daño emocional, incumpliendo el progenitor las indicaciones y normas de los técnicos durante las mismas, y originando malestar a los hijos, precisando estos de un ambiente familiar reparador distinto del que el padre les puede ofrecer.

Se estuvo trabajando con la familia desde antes del 2008 y no puede tenerse pendiente a los niños muy dañados emocionalmente, en una situación de espera permanente, máxime cuando no hay conciencia del daño por parte del padre ni por tanto, posibilidad de cambio de conducta.

Mantener las visitas en un proceso de separación definitiva, visto el resultado de las celebradas, no se vislumbra como lo más conveniente para los niños.

**QUINTO.-** Que con respecto a las costas y no obstante lo previsto en el artículo 398-2 de la L.E.C. dado el predominante interés público de las cuestiones debatidas, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las mismas.

En virtud de cuanto antecede,

## FALLAMOS

1) **QUE DEBEMOS DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el RECURSO DE APELACION** interpuesto por la Procuradora **D<sup>a</sup>. MAGDALENA CUART JANER**, en nombre y representación de **D. Inocencio**, contra la sentencia de fecha 24-6-2014 (aclarada por auto de fecha 01-07-2014), dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Palma, en los autos Juicio oposición medidas de protección de menores, de los que trae causa el presente Rollo, y, en consecuencia, **DEBEMOS CONFIRMARLA y la CONFIRMAMOS** en todos sus extremos.

2) No hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

**Recursos .- Conforme** al art. 466.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, contra las **sentencias** dictadas por las Audiencias Provinciales en la segunda instancia de cualquier tipo de proceso civil podrán las partes legitimadas optar por interponer el **recurso extraordinario por infracción procesal** o el **recurso de casación**, por los motivos respectivamente establecidos en los arts. 469 y 477 de aquella.

( SENTENCIA nº 163/2015 )

**Órgano competente .-** Es el órgano competente para conocer de ambos recursos -si bien respecto del extraordinario por infracción procesal sólo lo es con carácter transitorio) la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo.

**Plazo y forma para interponerlos .-** Ambos recursos deberán interponerse mediante escrito presentado ante esta Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la sentencia, suscrito por Procurador y autorizado por Letrado legalmente habilitados para actuar ante este Tribunal, en virtud de la reforma introducida por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre.

**Aclaración y subsanación de defectos .-** Las partes podrán pedir aclaración de la sentencia o la rectificación de errores materiales en el plazo de dos días; y la subsanación de otros defectos u omisiones en que aquella incurriere, en el de cinco días.

- No obstante lo anterior, podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

- Debiéndose acreditar, en virtud de la disposición adicional 15ª de la L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, el justificante de la consignación de **depósito para recurrir** en la cuenta de esta sección cuarta de la Audiencia Provincial nº 0494, debiéndose especificar la clave del tipo de recurso.

- Asimismo en virtud de la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre deberá aportarse el justificante de la liquidación de la **tasa judicial**.



Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevar certificación al Rollo de la Sala, definitivamente Juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Sr. ALVARO LATORRE LOPEZ Sra. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ ALONSO Sr. MIGUEL ALVARO ARTOLA FERNANDEZ

**PUBLICACION.-** Leída y publicada que ha sido en audiencia pública la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado Dña. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ ALONSO; Ponente que ha sido en este trámite, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ





Roj: STS 188/2016 - ECLI:ES:TS:2016:188  
Id Cendoj: 28079110012016100010  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 3016/2014  
Nº de Resolución: 36/2016  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA  
Tipo de Resolución: Sentencia

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

**Presidente Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán**

**SENTENCIA**

**Sentencia Nº: 36/2016**

**Fecha Sentencia** : 04/02/2016

**CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL**

**Recurso Nº** : 3016/2014

**Fallo/Acuerdo**: Sentencia Estimando Parcialmente

**Votación y Fallo**: 26/01/2016

**Ponente Excmo. Sr. D.** : José Antonio Seijas Quintana

**Procedencia**: AUD.PROVINCIAL BIZKAIA SECCION N. 4

**Secretaría de Sala** : Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

**Escrito por** : AAV

**Nota:**

**GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL Num.:** 3016/2014

**Ponente Excmo. Sr. D.:** José Antonio Seijas Quintana

**Votación y Fallo:** 26/01/2016

**Secretaría de Sala:** Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Civil**

**SENTENCIA Nº:** 36/2016

**Excmos. Sres.:**

**D. Francisco Marín Castán**

**D. José Antonio Seijas Quintana**

**D. Antonio Salas Carceller**

**D. Francisco Javier Arroyo Fiestas**

**D. Eduardo Baena Ruiz**

**D. Fernando Pantaleón Prieto**

**D. Xavier O' Callaghan Muñoz**

En la Villa de Madrid, a cuatro de Febrero de dos mil dieciséis. Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia dictada en grado de Apelación por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, como consecuencia de autos de juicio verbal n.º 274/2013, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Gernika, cuyo recurso fue interpuesto ante la mencionada Audiencia por la representación procesal de doña Sabina, representada ante esta Sala por el Procurador de los Tribunales don José Luis Martín Jaureguibeitia siendo parte recurrida don Federico, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Olga Rodríguez Herranz. Autos en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El procurador don Carlos Muniategui Landa, en nombre y representación de doña Sabina, interpuso demanda de juicio sobre regulación de las relaciones paterno filiales, contra don Federico y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia por la que:

«1ª) La atribución a la madre, D<sup>a</sup> Sabina, de la guarda y custodia de los dos hijos menores de edad, Benigno y María Angeles, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores. Ello supone que las decisiones de relevancia que afecten a los hijos comunes se adoptarán de mutuo acuerdo y, caso de no existir tal acuerdo, lo resolverá el Juzgado. Se entenderán cuestiones de relevancia, entre otras: el cambio del domicilio habitual de los menores fuera del municipio; los viajes al extranjero; elección de centro escolar y cambio de centro; intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos de larga duración que no sea urgentes; tratamientos psicológicos; celebraciones sociales o religiosas de relevancia. D. Federico tiene derecho a ser informado de las cuestiones que afecten a la salud, educación y cualquier otra cuestión trascendente que afecten a los menores, estableciendo las partes un medio de comunicación adecuado (correo electrónico, mensajes por teléfono, etc.).

2º) El demandado, Don Federico, deberá abonar como pensión alimenticia a favor de cada uno de los dos hijos comunes menores de edad, Benigno y María Angeles, la suma de 300,- € mensuales, en conjunto 600 euros pagadera por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta ahorro que a tal efecto designe la madre, D Sabina. Dicha cantidad se actualizará anualmente desde primeros de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u

Organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores al 50%, debiendo comunicarlo previamente el progenitor que aprecia la necesidad de llevarlos a cabo al otro progenitor y prestar éste su consentimiento.

Se considerarán, en todo caso, gastos extraordinarios, los gastos médicos, ortopédicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, los derivados de estudios superiores, así como los derivados de actividades extraescolares, estas últimas, consentidas por ambos progenitores.

3º) Fijación del siguiente régimen de visitas y comunicación a favor del padre, D. Federico, a falta de acuerdo entre las partes:

-Iniciado el curso escolar, el padre tendrá derecho a estar en compañía de sus hijos al menos tres tardes de aquellas semanas que trabaje por las mañanas, desde las 16:00 horas -o salida del centro escolar si fuera posterior- hasta las 19,30 horas. Las semanas que trabaje de tarde tendrá derecho a acompañar a sus hijos al centro escolar, al menos dos días a la semana. A falta de acuerdo, las visitas que hayan de realizarse por las tardes serán los lunes, miércoles y viernes y los acompañamientos al centro escolar los martes y jueves. Además, tendrá derecho a estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos, desde el viernes a las 17:00 horas -o sábado a 10.00 horas si fuera una semana en que trabajara de tarde- hasta las 19:30 domingo.

- El periodo vacacional de Navidad de 2013/2014 se dividirá por mitad; el primer período desde el 23 a las 11 horas hasta el 31 a las 11 horas; el segundo período, desde el 31 a las 11 horas hasta el 6 a las 19,30 horas. En los sucesivos años sean disfrutados estos períodos de forma alternativa, a fin de que ambos progenitores puedan disfrutar en compañía de sus hijos de las fiestas. En caso de falta de acuerdo el primer

periodo corresponderá al padre y el segundo a la madre. En la Navidad de 2.014/2.015 el primer período será disfrutado por la madre y el segundo por el padre; en los sucesivos años se irán alternando el disfrute.

Las vacaciones de Semana Santa de 2014 se dividirán en dos periodos correspondiendo estar en compañía de sus hijos, a falta de acuerdo, durante la Semana Santa al padre y la semana de Pascua a la madre. En los siguientes años se alternará el orden de disfrute de los dos períodos-

Las vacaciones de verano de 2014 se dividirán en los seis periodos siguientes: 1) los días de junio desde el fin del curso escolar hasta el 30 de junio incluido; 2) Del 1 al 15 de julio; 3) del 16 de julio al 31 de julio; 4) del 1 de agosto al 15 de agosto; 5) Del 16 de agosto al 31 de agosto; 6) Del 1 de septiembre hasta el comienzo del curso. Tales periodos se disfrutarán de forma alternativa. Las entregas se harán el primer día de cada periodo a las 11:00 horas en el domicilio materno, salvo en el último, que si lo ha de hacer el progenitor no custodio al custodio será el día anterior al inicio del curso escolar a las 19:30 horas.

A fin de facilitar el cumplimiento del régimen el Sr. Federico entregará a la mayor brevedad desde el conocimiento y en cuanto disponga de él, su calendario de turnos y de vacaciones para el año 2.014.

El progenitor que en cada momento no se halle en compañía de sus hijos tendrá derecho a comunicarse, telefónicamente o por correo o medio similar, derecho que deberá ejercitarse con buena fe y con pleno respecto a los hábitos y horarios de los menores, actividad escolar y derechos del otro progenitor.

La recogida y entrega de los menores se efectuará por los progenitores o sus padres, en el portal del domicilio familiar.

Con imposición de costas a la parte demandada, si se opone injustificadamente a las medidas interesadas en la presente demanda».

El Ministerio Fiscal presentó escrito contestando la demanda y alegando los hechos y fundamentos que estimó de aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado y en base a los preceptos invocados.

2.- La procuradora doña Mónica D# Acquisto Toña, en nombre y representación de don Federico contestó a la demanda y oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó suplicando al Juzgado dictase en su día sentencia por la que: se acuerde la adopción de las medidas parentofiliales definitivas interesadas en el cuerpo de este escrito.

3.- Previos los trámites procesales correspondiente y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitidas el Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº dos de Gernika, dictó sentencia con fecha 10 de diciembre de 2013 , cuya parte dispositiva es como sigue FALLO:

«Se estima sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Muniategui Landa, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Sabina , frente a D. Federico , sin que proceda hacer expresa imposición en costas.

En consecuencia, procede fijar como Medidas Definitivas respecto de los menores Benigno y María Angeles las siguiente:

1. Corresponde a la Sra. Sabina la guarda y custodia, de los menores sujetas a la patria potestad de ambos.

Ello implica que todas las decisiones de relevancia que afecten a los hijos en común habrán de ser adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, resolviendo el Juzgado en caso de discrepancia.

Son decisiones comprendidas en el ámbito de la patria potestad y sujetas a lo indicado, entre otras, las siguientes: cambio de domicilio habitual de los menores fuera del municipio y viajes al extranjero; elección de centro escolar y cambio del mismo; actos médicos que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración y no revistan el carácter de urgentes y los de carácter psicológico; celebraciones sociales y religiosas de relevancia.

2. Se establece el siguiente régimen de visitas, comunicación y estancia a favor del Sr. Federico , a falta de mejor acuerdo o de entendimiento de las partes:

- Durante el curso escolar, el padre tendrá derecho/deber a estar en compañía de sus hijos al menos tres tardes de aquellas semanas en que trabaje de turno de mañana desde las 16:00 horas -o salida del centro escolar si fuera posterior- hasta las 19:30 horas. A falta de acuerdo se llevarán a cabo las tardes de los lunes, martes y jueves. Las semanas que trabaje de tarde acompañará a sus hijos al centro escolar, al menos tres días a la semana a fin de garantizar el contacto con los menores y la participación del mismo en tal rutina.

A falta de acuerdo las visitas y acompañamientos anteriores serán los martes, jueves y viernes. Además, tendrá derecho/deber a estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos, desde el viernes a las 17 horas -o sábado a las 10:00 horas si se tratara de una semana en que trabajara de tarde- hasta las 19:30 del domingo, salvo que la semana inmediata posterior trabajara de tarde, en cuyo caso la visita de fin de semana se prolongaría hasta el lunes por la mañana en que acompañará a sus hijos hasta el centro escolar desde el propio domicilio del Sr. Federico .

-Los períodos vacacionales de navidad de se dividirán por mitad, desde el primer día de vacación escolar hasta el día 31 de diciembre a las 11:00 horas y desde. el 31 de diciembre a las 11 00 horas hasta el comienzo del periodo escolar Ello no obstante, las partes permitirán que al progenitor que no corresponda el disfrute de esta segunda mitad pueda estar en compañía de sus hijos la tarde del día 6 de enero de 16:30 a 19:30 horas. En caso de falta de acuerdo sobre la alternancia en el disfrute de los dos periodos, el primer periodo corresponderá al padre y el segundo a la madre tal y como se estipuló en el auto de medidas, dada la proximidad de dicho periodo vacacional y la constancia documental en la pieza de Medidas Provisionales de que el Sr Federico disfrutará de vacaciones desde el 23 al 31 de diciembre de 2013, disponiendo la Sra. Sabina del periodo completo por el desempeño de su trabajo en el sector educativo.

-Las vacaciones de Semana Santa de 2014 se dividirán en dos períodos, correspondiendo estar en compañía de sus hijos

- Las vacaciones de verano se dividirán en los seis periodos siguientes 1) los días de junio desde el fin del curso escolar hasta el 30 de junio incluido; 2) Del 1 al 15 de julio; 3) del 16 de julio al 31 de julio; 4) del

1 de agosto al 15 de agosto; 5) Del 16 de agosto al 31 de agosto. 6) Del 1 de septiembre hasta el comienzo del curso. Tales periodos se disfrutarán de forma alternativa. Las entregas se harán el primer día de cada periodo a las 10:00 horas, salvo en el último en que el progenitor que tenga en su compañía a los menores será el que se encargue de la asistencia al centro escolar el primer día lectivo.

- En caso de discrepancia en la elección de los periodos de disfrute vacacional salvo lo dispuesto para Navidad 2013/20 14, corresponderá al padre la elección en los años pares y a la madre los impares.

- A fin de facilitar el cumplimiento del régimen de comunicación y estancia el Sr. Federico entregará a la Sra. Sabina , en cuanto disponga de él, de su calendario de turnos y de vacaciones.

- El progenitor que en cada momento no se halle en compañía de sus hijos tendrá derecho a comunicarse, telefónicamente o por correo o medio similar, derecho que deberá ejercitarse con buena fe y con pleno respecto a los hábitos y horarios de los menores, actividad escolar y derechos del otro progenitor.

3. Se establece una pensión de alimentos única a cargo del Sr. Federico y a favor de sus hijos menores de 600 euros mensuales que deberá ingresarse en la cuenta corriente o libreta de ahorro que a tal efecto designe la Sra. Sabina dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará desde el uno de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

La contribución a los gastos extraordinarios será del 50% por parte de ambos progenitores, debiendo comunicarlo previamente el progenitor que aprecie la necesidad de llevarlos a cabo al otro progenitor y prestar éste su consentimiento a ello.

Se considerarán, en todo caso, gastos extraordinarios los gastos médicos, ortopédicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, los derivados de estudios superiores, así como los propios a actividades extraescolares, estas últimas, consentidas por ambos progenitores».

**SEGUNDO.-** Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la representación procesal de don Federico . La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaiko, dictó sentencia con fecha 8 de octubre de 2014 , cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO:

«Que estimando el recurso de apelación interpuesto por DON Federico , representado por la Procuradora Dña. Mónica D'Acquisto Toña, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2013 por el UPAD del Juzgado de Primera Instancia númeroº 2 de los de Gernika , en los autos de Medidas Paterno Filiales n º 274/13, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS la misma en el sentido de:

1.- Acordar que la guarda y custodia de los menores Benigno y María Angeles sea compartida por semanas alternas entre D. Federico y Dña. Sabina , debiendo realizarse el cambio de custodia todos los



lunes a la entrada del colegio o en su caso a las 9 horas cuando no haya colegio, permaneciendo en su compañía hasta el lunes siguiente.

2.- Los menores Benigno y María Angeles estarán con el progenitor con quien no pase la semana, desde la salida del colegio, o, en su caso, las 17 horas, dos días entre semana, que salvo pacto en contrario, serán los martes y jueves, hasta las 20 horas.

3.- Las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, se dividirán en dos periodos iguales, correspondiendo al padre elegir el periodo de estancia con su hijo los años impares y a la madre los años pares, quedando en suspenso el régimen de custodia establecido semanalmente, que se reanudará una vez finalizado el periodo vacacional.

4.- Los gastos ordinarios básicos de los menores serán de cuenta del progenitor con quien se halle en cada momento, acordándose además que ambos progenitores ingresen cada uno de ellos el importe de 200 euros mensuales, que se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria abierta a nombre de los menores, actualizable anualmente conforme al IPC que fije el INE, en la que se domiciliarán los gastos fijos de los menores que sean posibles. 5.- Los gastos extraordinarios será satisfechos por mitad e iguales partes entre ambos progenitores.

Todo ello sin condena de las costas procesales causadas en la primera y en esta segunda instancia».

**TERCERO.-** Contra la expresada sentencia interpuso recurso extraordinario por infracción procesal la representación de doña Sabina con apoyo en los siguientes MOTIVO: PRIMERO.- Infracción del artículo 218.2 . y 3 LEC y del art. 24 CE por falta de motivación de la sentencia y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Error en la valoración de la prueba. SEGUNDO.- Se alega como precepto legal infringido el artículo 326.1 . y 2 de la LEC , denunciando la errónea valoración de la prueba documental y del informe del Ministerio Fiscal. TERCERO.- Se alega como precepto legal infringido el artículo 348 de la LEC , denunciando la errónea valoración de los informes psicosociales. CUARTO.- Se alega como precepto legal infringido el artículo 412 de la LEC , denunciando la modificación del objeto del procedimiento.

Igualmente se interpuso recurso de casación con apoyo en los siguientes

MOTIVO: ÚNICO.- Precepto legal infringido el artículo 92 del Código Civil apartados 5, 6 y 8 alega la existencia de interés casacional por oposición a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se citan sentencias de esta Sala relativas a los requisitos para acordar la guarda y custodia compartida y en especial a la necesidad de tener en cuenta el interés del menor para su adopción.

Por la parte demandante y recurrente en casación se aportó, como nuevo y relevante para la resolución del recurso, sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika de fecha 9 de enero de 2015 por la que se condena Don. Federico por un delito de amenazas en el ámbito familiar a una pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, la prohibición de acercarse a doña Sabina a su domicilio, lugar de trabajo, lugar donde resida o cualquier otro frecuentado por ella a una distancia inferior a 300 metro, así como a comunicarse con ella por cualquier medio, todo durante un plazo de dieciséis meses y privación de derecho de tenencia y porte de armas por tiempo de 20 meses.

Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo por auto de fecha 16 de septiembre de 2015 , se acordó admitir el recurso interpuesto y dar traslado a la parte para que formalizaran su oposición en el plazo de veinte días.

2.- Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido, la procuradora doña Olga Rodríguez Herranz, en nombre y representación de don Federico presentó escrito de impugnación al mismo.

Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal presentó escrito interesando que debe ser estimado.

3.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 26 de enero de 2016 , en que tuvo lugar.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. **José Antonio Seijas Quintana** ,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Doña Sabina interpuso demanda contra Don Federico en la que solicitó, en lo que aquí interesa, se le atribuyera la guarda y custodia de sus dos hijos, Benigno y María Angeles , nacidos el NUM000 de 2008 y NUM001 de 2010. La parte demandada se opuso a la demanda solicitando la guarda y custodia

compartida entre ambos progenitores, que la sentencia del Juzgado negó y que la Audiencia Provincial acordó, conociendo del recurso de apelación.

La sentencia analiza los dictámenes periciales emitidos por el Equipo Psicosocial y deduce de ellos que ambos progenitores están igualmente capacitados para asumir la guarda y custodia de sus hijos, y que es conveniente para los menores que los dos participen en la vida del mismo con estancias frecuentes y habituales, siendo que el padre tiene disposición e interés en el ejercicio de las funciones parentales. El último dictamen del Equipo Psicosocial únicamente concluye que no hay necesidad de cambios puesto que los menores están adaptado a la situación familiar que permite una relación fluida con ambos progenitores en sus distintas actividades y rutinas diarias, sin que se llegue a analizar las circunstancias del por qué debe darse prioridad a las custodia materna exclusiva frente a la custodia compartida.

Doña Sabina formula un doble recurso: extraordinario por infracción procesal y de casación. Únicamente se va analizar el primero en el que denuncia la infracción de la doctrina de esta Sala sobre la guarda y custodia compartida para establecer dicho régimen, prescindiendo del interés del menor, obviando que la madre se ha ocupado en todo momento de sus hijos y que las relaciones entre ambos cónyuges en nada benefician al interés de los menores.

No se va a entrar en el análisis del recurso extraordinario por infracción procesal, porque se va a estimar el recurso de casación, conforme también interesa el Ministerio Fiscal, lo que le hace innecesario.

**SEGUNDO.-** Sin duda la Audiencia Provincial acierta en su respuesta a la pretensión del padre. Se establece la guarda y custodia compartida a partir de la integración de los hechos que considera acreditados en los criterios de esta Sala sobre guarda y custodia compartida expresados en las sentencias que cita, como la de 29 de abril de 2013 , y que en lo sustancial recoge la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, del País Vasco. Nada habría que objetar, por tanto, si no fuera por la incorporación al rollo de esta Sala de una sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernica-Lumo de fecha 9 de enero de 2005 , por un delito de violencia de género. La sentencia se dicta por conformidad del ahora demandado con la petición del Ministerio Fiscal y le condena como autor de un delito de amenazas en el ámbito familiar, previsto y penado en el artículo 171. 4º y 5º, en relación con los artículos 57.3º y 48.2º del Código Penal , a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, prohibición de acercarse a Dña Sabina a su domicilio, lugar de trabajo, lugar donde resida o cualquier otro frecuentado por ella a una distancia no inferior a 300 metros, así como a comunicarse con ella por cualquier medio, todo ello durante un plazo de 16 meses y privación del derecho de tenencia y porte de armas por tiempo de 20 meses.

La condena se fundamenta en los siguientes hechos probados: Federico ... "sobre las 20:00 horas del día 6 de enero de 2015, cuando su expareja, Doña Sabina , iba a proceder a la entrega de los hijos comunes en la CALLE000 , domicilio del acusado, y con ánimo de causarle a la misma un temor de sufrir un menoscabo en su integridad corporal, le dijo "como no me den la custodia compartida te arrancio la piel a tiras, como me quites la custodia compartida aunque sea lo último que haga, te meto una hostia aquí mismo, mentirosa de la hostia, esto va a acabar mal para todos, perra de la hostia, te va a tocar la gorda, la gorda te va a tocar".

La parte recurrida conoce, lógicamente, la sentencia, y ha tenido ocasión de hacer las alegaciones pertinentes sobre la misma al oponerse al recurso. Manifiesta que "se arrepintió de sus actos inmediatamente, motivo por el que asumió su responsabilidad mostrando su conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. Y, consciente de que aquel hecho se había producido por su estado de ansiedad y depresión, acudió a la consulta de un psiquiatra para tratar esos problemas".

Pero sus razones no pueden dejar sin respuesta hechos indiscutidos de violencia en el ámbito familiar, con evidente repercusión en los hijos, que viven en un entorno de violencia, del que son también víctimas, directa o indirectamente, y a quienes el sistema de guarda compartida propuesto por el progenitor paterno y acordado en la sentencia les colocaría en una situación de riesgo por extensión al que sufre su madre, directamente amenazada. Es doctrina de esta Sala (SSTS 29 de abril de 2013 ; 16 de febrero y 21 de octubre 2015 ), que la custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los padres exista una relación de mutuo respeto en sus relaciones personales que permita la adopción actitudes y conductas que beneficien al menor, que no perturben su desarrollo emocional y que pese a la ruptura afectiva de los progenitores se mantenga un marco familiar de referencia que sustente un crecimiento armónico de su personalidad.

Y es que una cosa es la lógica conflictividad que puede existir entre los progenitores como consecuencia de la ruptura, y otra distinta que ese marco de relaciones se vea tachado por una injustificable condena por



un delito de violencia de género que aparta al padre del entorno familiar y de la comunicación con la madre, lo que van a imposibilitar el ejercicio compartido de la función parental adecuado al interés de sus dos hijos.

El art. 2 de la LO 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que la vida y desarrollo del menor se desarrolle en un entorno "libre de violencia" y que "en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir"; criterios que aun expresados en una ley posterior a la demanda, incorpora los que esta Sala ha tenido reiteradamente en cuenta a la hora de integrar el interés del menor.

Corolario lógico es lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil, según el cual, no procederá la guarda y custodia conjunta cuando cualquiera de los padres está incurso en un proceso penal incoado por atentar contra la vida física, la libertad, la integridad moral o la libertad o indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de los padres y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica".

**TERCERO.-** La Sala asume la instancia y mantiene la guarda y custodia de los hijos acordada por el Juzgado en favor de la madre y, a la vista de los hechos que se han puesto de manifiesto, deja a la determinación del Juzgado, en ejecución de sentencia, el régimen de comunicaciones y estancias de los hijos con su padre, manteniendo el resto de las medidas acordadas.

**CUARTO.-** No procede hacer ningún pronunciamiento sobre las costas de los recursos, como tampoco respecto de las causadas en la primera instancia y en la apelación, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 394 y 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

## FALLAMOS

1.- Sin examinar el recurso extraordinario por infracción procesal, se estima el recurso de casación interpuesto por Doña Sabina y se casa la sentencia dictada el 8 de octubre de 2014 por la Audiencia Provincial de Bizkaia.

2.- Se mantiene la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia en cuanto establece la guarda y custodia de los hijos en favor de la madre y, se deja a la determinación del Juzgado, en trámite de ejecución de la sentencia, la fijación del régimen de comunicaciones y estancias de los hijos con su padre.

3.- Se mantienen el resto de las medidas.

4.- No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas causadas en los dos recursos y en las instancias.

Líbrese a la mencionada Audiencia certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos **Francisco Marín Castán. José Antonio Seijas Quintana Antonio Salas Carceller**

**Francisco Javier Arroyo Fiestas Eduardo Baena Ruiz . Fernando Pantaleón PrietoXavier O' Callaghan Muñoz.Firmado y rubricado.**

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. **José Antonio Seijas Quintana**, ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la misma, certifico.

Roj: STS 2129/2016 - ECLI:ES:TS:2016:2129  
Id Cendoj: 28079110012016100313  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 2556/2015  
Nº de Resolución: 319/2016  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS  
Tipo de Resolución: Sentencia

### **SENTENCIA**

En la Villa de Madrid, a 13 de mayo de 2016

Esta sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación de Dña. Adriana y el recurso de casación de D. Jesús Ángel , interpuestos contra la sentencia, de fecha 30 de junio de 2015, dictada en recurso de apelación núm. 1183/2014 de la Sección Vigésimosegunda de la Audiencia Provincial de Madrid , dimanante de autos de juicio de derecho de familia, para modificación de medidas, núm. 47/2014, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Colmenar Viejo. En los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos ante la citada Audiencia por Dña. Adriana comparece en su nombre y representación la procuradora Dña. María del Carmen Cabezas Maya, bajo la dirección letrada de Dña. Mirta Arcorace Simich, compareciendo también la misma procuradora en esta alzada en calidad de recurrente y a su vez en calidad de recurrido respecto al recurso de casación de la contraparte. En el recurso de casación interpuesto ante la citada Audiencia por D. Jesús Ángel actuando en su nombre y representación el procurador D. José Periañez González bajo la dirección letrada de Dña. Mercedes San Vicente Jiménez, ambos nombrados del turno de oficio, actuando este mismo procurador en esta alzada en nombre y representación del recurrente en calidad de ello y a su vez en calidad de recurrido respecto al recurso interpuesto por la contraparte. Comparece e interviene también en el presente recurso el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-1.-** Dña. Adriana , actuando en su nombre y representación la procuradora Dña. María del Rosario Sanz Morcillo con la asistencia de la Letrada Dña. Mirta Arcorace Simich, ambas designadas del turno de oficio, interpuso demanda de juicio de familia para modificación de medidas paternofiliales contra D. Jesús Ángel y, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia:

«Por la que se modifique la resolución dictada el día 22 de octubre de 2012, en los siguientes extremos :

a) Semana: el padre estará con sus hijos fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes por la mañana que los reintegrará al centro escolar. Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana o unida a éste por un puente reconocido por la institución donde cursen los estudios los menores, se considerará este periodo agregado al fin de semana, y en consecuencia, procederá la estancia con el progenitor al que corresponde el repetido fin de semana..."

b) Los contactos telefónicos de los menores con su padre deberán efectuarse los días viernes, sábado y domingo en el horario de 19 hs. a 20,30 hs».

**2.-** El Ministerio Fiscal contestó a la demanda oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó suplicando al Juzgado dictase en su día sentencia:

«Conforme a lo que resulte probado y en base a los preceptos invocados».

**3.-** El demandado D. Jesús Ángel fue declarado en rebeldía en diligencia de ordenación de 23 de abril de 2014 por no haber comparecido dentro del plazo para contestar a la demanda.

4.- Posteriormente se recibió comunicación del Il. Colegio de Abogados de Madrid designando al demandado, por el turno de oficio, a la procuradora Dña. María Luisa Rodríguez Martín-Sonseca y a la abogada Dña. Mercedes San Vicente Jiménez para su representación y defensa que ejercieron en las actuaciones.

5.- Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Colmenar Viejo se dictó sentencia, con fecha 2 de julio de 2014 , cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo. Que estimando en lo pertinente la demanda interpuesta por doña Adriana contra don Jesús Ángel debo modificar la Sentencia 132/12 de 22 de octubre, dictada por este Juzgado en autos de medidas paternofiliales 138/2012 en el siguiente sentido:

Se atribuye a la madre de forma exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad hasta que el padre haya cumplido condena y se encuentre en situación de plena libertad, momento en que la patria potestad se ejercerá de forma conjunta por ambos progenitores.

Se suspende el régimen de visitas, comunicaciones y estancias del padre con sus hijos hasta que el mismo cumpla condena y salga del centro penitenciario y entonces, deberá ser éste quien a través del correspondiente procedimiento de modificación de medidas, inste la reanudación de las visitas con sus hijos, debiendo valorarse entonces la pertinencia de realizar un informe psicosocial atendiendo a las circunstancias concurrentes.

El padre podrá comunicarse telefónicamente con sus hijos dos días intersemanales siendo éstos los martes y viernes en horario preferentemente de tarde si el régimen penitenciario se lo permite, respetando en todo caso el descanso y actividades escolares de los menores. En todo caso deberá ser respetada la pena de prohibición de comunicación con la madre que éste tiene impuesta por sentencia de 22 de octubre de 2013 dictada por el Juzgado de lo penal n.º 27 de Madrid . Si estas comunicaciones son utilizadas por el padre para acceder a la madre, se suprimirán de forma inmediata.

No cabe hacer especial imposición de las costas procesales atendida la naturaleza del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de Medidas Paternofiliales 138/2012.».

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandada, D. Jesús Ángel , la Sección Vigésimosegunda de la Audiencia Provincial de Madrid dictó sentencia, con fecha 30 de junio de 2015 , cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por don Jesús Ángel contra la Sentencia dictada en fecha 2 de julio de 2014, por el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de los de Colmenar Viejo , en autos de modificación de medidas seguidos, bajo el n.º 47/14, entre dicho litigante y Doña Adriana , debemos revocar y revocamos parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar y disponer que se acuerda un régimen de visitas entre padre e hijos, de una vez al mes que se fijarán según las normas establecidas por el centro penitenciario a cuyo fin el propio interno cursará las peticiones ante los órganos correspondientes, debiendo ir los menores acompañados por una tercera persona de la confianza de ambos progenitores, de la madre, o bien de cualquiera de las personas que en su momento llevaron a cabo las entregas y recogidas de los menores en las anteriores visitas, pudiendo adoptarse en cualesquier momento cualesquiera medida que demande el interés preferente de los menores.

En todo lo demás se mantiene la sentencia apelada.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente recurso.».

**TERCERO.- 1.-** Por D. Jesús Ángel se interpuso recurso de casación basado en el siguiente:

Motivo único.- Al amparo del art. 477.2.3.º de la LEC por oponerse la resolución recurrida a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en cuanto a la interpretación restrictiva del art. 170 del Código Civil , interesándose de la Sala Primera del Tribunal Supremo que se declare que la resolución recurrida infringe o desconoce la interpretación restrictiva del precepto establecida jurisprudencialmente entre otras en las sentencias del TS Sala 1.ª, de 6-7-1996, rec. 3335/1992 y de 18-10-1996, rec. 1563/1990 entre otras.

**2.-** Por Dña. Adriana se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal basado en los siguientes motivos:

Motivo primero y único.- En base al art. 469.1.2.º LEC , por infracción del art. 218.2 de la LEC en relación con los arts. 94 y 160 del Código Civil .

E interpuso recurso de casación basado en el siguiente:

Motivo primero y único.- Por interés casacional en base al art. 477.3 LEC . Definición, valoración y protección del principio del favor *filii* , vulneración de la protección de los menores por la Audiencia Provincial en su sentencia. Infracción del art. 94 del CC .

Remitidas las actuaciones a la **Sala de lo Civil** del Tribunal Supremo, por auto, de fecha 16 de diciembre de 2015 , se acordó admitir todos los recursos interpuestos y dar traslado a las contrapartes recurridas personadas para que formalizaran su oposición en el plazo de veinte días.

3.- Admitidos los recursos y evacuado el traslado conferido la procuradora Dña. María del Carmen Bezas Maya, en representación de Dña. Adriana , y el procurador D. José Periañez González, en nombre y representación de D. Jesús Ángel , presentaron escritos de oposición a los recursos de contrario admitidos.

4.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 3 de mayo de 2016, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO .- Antecedentes.

Se solicita por la demandante, Dña. Adriana , modificación de las medidas que se adoptaron en relación con los menores, al haber variado sustancialmente las circunstancias.

La demandante alega que tuvo que solicitar la ejecución forzosa de las medidas acordadas el 22 de octubre de 2012, tanto por el impago de los alimentos como para que el demandado cumpliera estrictamente el régimen de visitas recogido en la sentencia.

Solicita el 21 de enero de 2014, la modificación de las medidas, y en el acto de la vista que se celebró el 1 de julio de 2014, se interesó dado que el demandado se encuentra cumpliendo condena, la suspensión del régimen de visitas con el padre, supresión de las llamadas telefónicas con los menores, pues a través de ellas intenta comunicar con la demandante y la privación de la patria potestad

Como consecuencia de los hechos ocurridos el 26 de febrero de 2012, por actos de violencia sobre Dña. Adriana , se tramitaron de forma independiente las diligencias previas, en las que la denunciante Dña. Adriana solicitó una orden de protección contra el demandado D. Jesús Ángel por un presunto delito de amenazas y coacciones en el ámbito familiar, y en el auto que obra al folio 25 de las actuaciones de primera instancia se hace constar, que al salir del juzgado tras la declaración por los hechos denunciados el demandado amenazó a la demandante, y a sus hijos les dijo «esta noche se va a acabar todo, mañana no va a haber papá ni mamá».

La sentencia de primera instancia acuerda:

-El ejercicio exclusivo de la patria potestad a favor de la madre, hasta que el padre haya cumplido condena y se encuentre en situación de plena libertad, momento en el que se ejercerá de forma conjunta.

-Se suspende el régimen de visitas, comunicaciones y estancias del padre con sus hijos hasta que el mismo cumpla condena y salga del centro penitenciario y deberá ser el demandado quien inste la reanudación de las visitas con su hijos.

-El padre podrá comunicarse telefónicamente con sus hijos dos días, siendo éstos, los martes y los viernes en horario preferentemente de tarde. En todo caso deberá ser respetada la pena de prohibición de comunicación con la madre.

Se interpuso recurso de apelación por el demandado.

La Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22.ª, estima parcialmente el recurso de apelación, revoca parcialmente la sentencia de primera instancia, y acuerda un régimen de visitas entre padre e hijos, una vez al mes que se fijarán según las normas establecidas por el centro penitenciario a cuyo fin el interno cursará las peticiones ante los órganos correspondientes, debiendo ir los menores acompañados por una tercera persona de la confianza de ambos progenitores, de la madre, o bien de cualquiera de las personas que en su momento llevaron a cabo las entregas y recogidas de los menores en anteriores visitas.

Se interpone recurso de casación y extraordinario por infracción procesal por la demandante, Dña. Adriana .



Se interpone también recurso de casación por D. Jesús Ángel .

La demandante, Dña. Adriana interpone recurso de casación y extraordinario por infracción procesal.

El recurso extraordinario por infracción procesal tiene un motivo, al amparo del art. 469.1 , 2.º LEC , denuncia la infracción del art. 218.2 LEC .

La demandante denuncia la incongruencia de la sentencia recurrida, por dos razones: 1.- El demandado no asumió ninguna obligación ni ejerció su derecho a estar con sus hijos cuando estaba en libertad, pues no abonó cantidad alguna en concepto de alimentos, fue necesario solicitar la ejecución de la sentencia donde se fijaba la pensión a favor de los hijos, se negó a dar autorización para que su hijo menor estuviera documentado en España, la demandante tuvo que interponer demanda para que la autoridad judicial autorizara que el menor pudiera ser inscrito en el Consulado italiano y tener derecho a tarjeta sanitaria. 2.- Aplicación errónea del informe pericial.

El recurso de casación de la demandante se fundamenta en la infracción del art. 94 del CC , denuncia la vulneración por sentencia recurrida de la doctrina de Sala, pues no ha ponderado de forma adecuada el interés de los menores para fijar el régimen de visitas del progenitor no custodio.

La demandante recurrente mantiene que el interés de los menores desaconseja el establecimiento del régimen de visitas fijado por las siguientes razones:

(i) la total despreocupación y desinterés del padre que no colaboró ni afectiva ni económicamente; (ii) queda pendiente de celebrarse un juicio de violencia de género, en el cual los menores fueron testigos presenciales de los malos tratos sufridos por su madre, (folio 25 de las actuaciones de primera instancia, en el auto que acuerda la medida de alejamiento, se hace constar que al salir del juzgado tras la declaración por los hechos denunciados el demandado amenazó a la demandante, y a sus hijos les dijo «esta noche se va a acabar todo, mañana no va a haber papa ni mamá».); (iii) en el informe pericial se recoge que los menores presentan en general una buena evolución y adecuado desarrollo, que se encuentran adaptados a su organización de vida, no se aprecia necesidad de cambios.

Se citan como sentencias que justifican el interés casacional, las sentencias de esta Sala de 11 de febrero de 2011 , 4 de noviembre de 2013 .

El demandado D. Jesús Ángel , interpone recurso de casación, que desarrolla en un motivo único.

El demandado recurrente fundamenta su recurso en la infracción del art. 170 CC , por vulneración de la sentencia recurrida de la doctrina de la Sala que recoge una interpretación restrictiva del referido precepto, para acordar la privación total o parcial de la patria potestad.

El recurrente mantiene que solo el grave incumplimiento de los deberes que comprenden el ejercicio de la patria potestad pueden dar lugar a acordar la privación de la patria potestad, como la Sala ha dicho en la sentencia de 6 de julio de 1996 y 18 de octubre de 1996 ; además esta línea jurisprudencial se complementa con la exigencia de una interpretación que atienda prioritariamente al interés del menor, cita la sentencia de esta Sala de 24 de abril de 2000 .

En el presente caso se evidencia según el recurrente que tanto la sentencia de primera instancia, como la sentencia de apelación, no justifican otro motivo distinto que el que el recurrente se encuentra privado de libertad para ser privado de la patria potestad, lo que supone añadir a la pena impuesta a todo recluso privado de libertad, la sanción de ser privado también por los tribunales civiles de la patria potestad, interpretación que atenta contra los principios constitucionales básicos, así como contra lo dispuesto en los artículos 24, n.º 1 y 2 y 25 n.º 1 , 2 y 3, de la Constitución Española .

El recurrente lo que plantea es que la privación de la patria potestad no es en beneficio de los menores, pues supone un castigo para el recurrente porque hasta que no cumpla íntegramente la sanción penal y esté en plena libertad no podrá ejercer la patria potestad.

Solicita que se tenga en cuenta la evolución en el cumplimiento de la condena, como puede ser la libertad condicional, el tercer grado, otros modos de cumplimiento de pena que no supongan su estancia en centro penitenciario por ejemplo la sustitución de pena por trabajos en beneficio de la comunidad, situaciones que hacen compatibles con el ejercicio ordinario de la patria potestad.

La pareja tiene tres hijos de 10, 9 y 6 años, en la actualidad.

El Ministerio Fiscal ante esta Sala solicitó la estimación del recurso de Dña. Adriana y la desestimación del recurso de D. Jesús Ángel .



Consta condena, no firme del demandado por delito continuado de amenazas en el ámbito familiar contra Dña. Adriana , por sentencia de 22 de septiembre de 2015 del Juzgado de lo Penal n.º 37 de Madrid , en cuyos hechos probados consta que la amenazó, delante de los hijos, con rajarla y desfigurarle la cara.

Recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por Dña. Adriana .

**SEGUNDO** .- Motivo único. En base al art. 469.1.2.º LEC , por infracción del art. 218.2 de la LEC en relación con los arts. 94 y 160 del Código Civil .

La demandante denuncia la incongruencia de la sentencia recurrida, por dos razones: 1.- El demandado no asumió ninguna obligación ni ejerció su derecho a estar con sus hijos cuando estaba en libertad, pues no abonó cantidad alguna en concepto de alimentos, fue necesario solicitar la ejecución de la sentencia donde se fijaba la pensión a favor de los hijos, se negó a dar autorización para que su hijo menor estuviera documentado en España, la demandante tuvo que interponer demanda para que la autoridad judicial autorizara que el menor pudiera ser inscrito en el Consulado italiano y tener derecho a tarjeta sanitaria. 2- Aplicación errónea del informe pericial.

**TERCERO** .- Respuesta de la Sala.

En la sentencia recurrida se valoran con detenimiento las pruebas practicadas y, en especial, el informe psicosocial acordado por la propia Audiencia Provincial, en el que consta el deseo de los menores de ver a su padre, las visitas que se hicieron con anterioridad, que se desarrollaron con normalidad y la conveniencia de mantenerlas.

En base a ello no se aprecia error en la apreciación de la prueba que pudiera motivar la estimación del recurso ( art. 24 de la Constitución ).

Recurso de casación interpuesto por Dña. Adriana .

**CUARTO** .- Motivo único. Por interés casacional en base al art. 477.3 LEC . Definición, valoración y protección del principio del *favor filii*, vulneración de la protección de los menores por la Audiencia Provincial en su sentencia. Infracción del art. 94 del CC .

Se fundamenta en la infracción del art. 94 del CC , denuncia la vulneración por sentencia recurrida de la doctrina de Sala, pues no ha ponderado de forma adecuada el interés de los menores para fijar el régimen de visitas del progenitor no custodio.

La demandante recurrente mantiene que el interés de los menores desaconseja el establecimiento del régimen de visitas fijado por las siguientes razones:

(i) la total despreocupación y desinterés del padre que no colaboró ni afectiva ni económicamente; (ii) queda pendiente de celebrarse un juicio de violencia de género, en el cual los menores fueron testigos presenciales de los malos tratos sufridos por su madre, (folio 25 de las actuaciones de primera instancia, en el auto que acuerda la medida de alejamiento, se hace constar que al salir del juzgado tras la declaración por los hechos denunciados el demandado amenazó a la demandante, y a sus hijos les dijo «esta noche se va a acabar todo, mañana no va a haber papa ni mamá».); (iii) en el informe pericial se recoge que los menores presentan en general una buena evolución y adecuado desarrollo, que se encuentran adaptados a su organización de vida, no se aprecia necesidad de cambios.

Se citan como sentencias que justifican el interés casacional, las sentencias de esta Sala de 11 de febrero de 2011 , 4 de noviembre de 2013 .

**QUINTO** .- Respuesta de la Sala.

Se desestima el motivo.

Sobre el particular, el art. 94 del C. Civil permite al Juez limitar o suspender el derecho de visita. Igualmente el art. 65 de la Ley Orgánica 1/2004 autoriza la suspensión o restricción del derecho de visita. Por su parte el art. 3 del Convenio de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece como primordial la consideración del interés del menor. En igual sentido la Carta Europea de Derechos del Niño de 1992, establece como esencial la salvaguardia de intereses del niño.

El concepto de interés del menor, ha sido desarrollado en la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no aplicable por su fecha a los presentes hechos, pero sí extrapolable como canon hermenéutico, en el sentido de que «se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares», se protegerá «la satisfacción de sus necesidades básicas,

tanto materiales, física y educativas como emocionales y afectivas»; se ponderará «el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo»; «la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten...» y a que «la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara».

Igualmente el art. 2 de la mencionada LO 8/2015 exige que la vida y desarrollo del menor se desarrolle en un entorno «libre de violencia» y que «en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir» ( Sentencias de 26 de noviembre de 2015, rec. 36 de 2015 y de 27 de octubre de 2015, rec. 2664 de 2014 ).

Igualmente en sentencia de 14 de febrero de 2016, rec. 3016 de 2014 , se deja sin efecto la custodia compartida, en supuesto de violencia contra la mujer, pero no se suprimen las visitas del padre con los hijos.

A la vista de la referida doctrina jurisprudencial, debemos declarar que en la sentencia recurrida no se infringe la misma, pues se limita a mantener un reducido contacto del padre con los hijos en el centro penitenciario, acompañados de tercera persona, sin perjuicio de que cuando salga en libertad se adopten las medidas, ajustadas a derecho, que interesen las partes, dado que el tribunal de apelación carecía de elementos de juicio suficientes para resolver, sobre el derecho de visita, tras la puesta en libertad del demandado.

Recurso de casación interpuesto por D. Jesús Ángel .

**SEXTO** .- Motivo único. Al amparo del art. 477.2.3.º de la LEC por oponerse la resolución recurrida a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en cuanto a la interpretación restrictiva del art. 170 del Código Civil , interesándose de la Sala Primera del Tribunal Supremo que se declare que la resolución recurrida infringe o desconoce la interpretación restrictiva del precepto establecida jurisprudencialmente entre otras en las sentencias del TS Sala 1.ª, de 6-7-1996, rec. 3335/1992 y de 18-10-1996, rec. 1563/1990 entre otras.

El demandado recurrente fundamenta su recurso en la infracción del art. 170 CC , por vulneración de la sentencia recurrida de la doctrina de la Sala que recoge una interpretación restrictiva del referido precepto, para acordar la privación total o parcial de la patria potestad.

El recurrente mantiene que solo el grave incumplimiento de los deberes que comprenden el ejercicio de la patria potestad pueden dar lugar a acordar la privación de la patria potestad, como la Sala ha dicho en la sentencia de 6 de julio de 1996 y 18 de octubre de 1996 ; además esta línea jurisprudencial se complementa con la exigencia de una interpretación que atienda prioritariamente al interés del menor, cita la sentencia de esta Sala de 24 de abril de 2000 .

En el presente caso se evidencia según el recurrente que tanto la sentencia de primera instancia, como la sentencia de apelación, no justifican otro motivo distinto que el que el recurrente se encuentra privado de libertad para ser privado de la patria potestad, lo que supone añadir a la pena impuesta a todo recluso privado de libertad, la sanción de ser privado también por los tribunales civiles de la patria potestad, interpretación que atenta contra los principios constitucionales básicos, así como contra lo dispuesto en los artículos 24, n.º 1 y 2 y 25 n.º 1 , 2 y 3, de la Constitución Española .

El recurrente lo que plantea es que la privación de la patria potestad no es en beneficio de los menores, pues supone un castigo para el recurrente porque hasta que no cumpla íntegramente la sanción penal y esté en plena libertad no podrá ejercer la patria potestad.

Solicita que se tenga en cuenta la evolución en el cumplimiento de la condena, como puede ser la libertad condicional, el tercer grado, otros modos de cumplimiento de pena que no supongan su estancia en centro penitenciario por ejemplo la sustitución de pena por trabajos en beneficio de la comunidad, situaciones que hacen compatibles con el ejercicio ordinario de la patria potestad.

Igualmente pedía la ampliación del régimen de visitas, su concreción una vez esté en libertad y el incremento de las comunicaciones telefónicas.

**SÉPTIMO** .- Respuesta de la Sala.

Se estima parcialmente el motivo.

En la sentencia recurrida no se priva de la patria potestad, sino que simplemente se suspende su ejercicio, dado que se encuentra en un centro penitenciario, en aplicación de lo dispuesto en el art. 156 del C. Civil , dada la imposibilidad de su ejercicio efectivo.

A ello cabe añadir que tras la sentencia de la Audiencia Provincial consta condena por delito de maltrato habitual, lo que refuerza la medida adoptada, dado que el art. 65 de la Ley orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece:

«El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él».

Por tanto, en la sentencia recurrida no se infringe precepto ni se desvincula de la jurisprudencia existente, dado que concurre una base jurídica sólida para suspender el ejercicio de la patria potestad, sin perjuicio de lo cual en el ejercicio de una ponderada valoración del interés de los menores, mantiene el derecho de visita, si bien restringido.

Por igual razón, no procede incrementar el sistema de visitas ni el de comunicaciones acordado, con el fin de no alterar el delicado equilibrio afectivo de los menores.

Por otro lado, es desproporcionado supeditar la posibilidad de alterar el sistema de comunicaciones, a la plena libertad del recurrente, pues habrá de permitirse que pueda instarlo desde que consiga el tercer grado y/o la libertad condicional. En caso contrario, no podría ver a los menores en el centro penitenciario (en el que ya no estaría), ni mediante otro sistema de visita.

Por la misma razón, procede dejar sin efecto la suspensión del ejercicio de la patria potestad, desde que el recurrente disfrute de libertad condicional, pues en dicho momento cesará el internamiento (completo o parcial) que justificaba la imposibilidad del ejercicio.

Procede estimar el recurso de D. Jesús Ángel , tan solo en el sentido de que:

1. Habrá de permitírsele que pueda instar la modificación del sistema de visitas y comunicaciones desde que consiga el tercer grado y/o la libertad condicional.

2. Se mantiene la suspensión del ejercicio de la patria potestad, sólo hasta que obtenga la libertad condicional de la totalidad de las condenas.

**OCTAVO** .- Se imponen a Dña. Adriana las costas derivadas de sus recursos.

No procede expresa imposición de costas a D. Jesús Ángel , al que se le reintegrará el depósito constituido para recurrir, en su caso ( arts. 394 y 398 LEC ).

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

**1.º**- Desestimados el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuesto por Dña. Adriana , contra la sentencia de 30 de junio de 2015, de la Sección Vigesimosegunda de la Audiencia Provincial de Madrid . **2.º**- Estimamos parcialmente el recurso de casación interpuesto por D. Jesús Ángel , contra la misma sentencia de 30 de junio de 2015, de la Sección Vigesimosegunda de la Audiencia Provincial de Madrid . **3.º**- Procede estimar el recurso de D. Jesús Ángel , tan solo en el sentido de que: a) Habrá de permitírsele que pueda instar la modificación del sistema de visitas y comunicaciones desde que consiga el tercer grado y/o la libertad condicional. b) Se mantiene la suspensión del ejercicio de la patria potestad, sólo hasta que obtenga la libertad condicional de la totalidad de las condenas. **4.º**- Se imponen a Dña. Adriana las costas derivadas de sus recursos. No procede expresa imposición de costas a D. Jesús Ángel , al que se le reintegrará el depósito constituido para recurrir, en su caso ( arts. 394 y 398 LEC ). Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma. Jose Antonio Seijas Quintana, Antonio Salas Carceller, Francisco Javier Arroyo Fiestas, Eduardo Baena Ruiz, Fernando Pantaleon Prieto, Xavier O'Callaghan Muñoz. Firmado y rubricado.